

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 21 de abril del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 76

52 páginas



¡Ya puede hacerlo desde internet!



Aviso de la fecha de su publicación

es uno de los beneficios de realizar el trámite de sus publicaciones en La Gaceta, a través de nuestro sitio web transaccional:

www.imprentanacional.go.cr



Es fácil y rápido:

- ✓ Regístrese una única vez, indicando su correo electrónico y una contraseña.
- ✓ Ingrese al sistema y cree una solicitud para cada documento a publicar.
- ✓ Adjunte el documento a publicar, el cual debe contener su firma digital.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	5
DOCUMENTOS VARIOS	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	20
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	20
REGLAMENTOS	28
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	39
RÉGIMEN MUNICIPAL	43
AVISOS	43
NOTIFICACIONES	48

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

DÍA NACIONAL DE DON FLORENCIO DEL CASTILLO

Expediente N.º 19.434

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa de ley que se plantea tiene como objetivo fundamental declarar como Día Nacional de don Florencio del Castillo el 17 de octubre, de cada año, toda vez que don Florencio del Castillo es a todas luces el primer costarricense universal, por las razones que veremos a continuación.

En el calendario escolar del país se establece por decreto la celebración del Día Nacional de don Florencio del Castillo el día 17 de octubre.

Méritos de don Florencio del Castillo que le hacen acreedor de que la Patria consigne su efeméride como día de obligatoria conmemoración

Tal vez el hecho de ser “hijo natural”, condición socialmente descalificadora en aquellas épocas finales del siglo XVIII y hasta bien entrado el siglo XX, sirvieron de acicate al joven ujarraqueño que en vida se llamó Florencio del Castillo, hijo de doña Cecilia del Castillo Villagra y de padre desconocido. Nacido en octubre de 1778, desde joven destacó por su naturaleza socialmente comprometida y sus capacidades intelectuales.

En 1802, a los 24 años de edad presentó brillantes exámenes y se graduó de bachiller en Derecho canónico en el Seminario Conciliar de León, Nicaragua, y de manera casi simultáneamente le fue encargada la cátedra interina de filosofía y la enseñanza de geometría elemental.

En 1804 tomó los hábitos del sacerdocio, regresa a Costarrica y asume la parroquia de la naciente Alajuela, conocida entonces como Villahermosa.

En 1808 regresa a León para asumir la titularidad de la cátedra de filosofía del Colegio Tridentino Seminario Conciliar de León.

Para entonces donde quiera que llegaba le precedía su fama de notable profesor y excelente orador. Era tal esa consideración que el periódico La Gazeta, de Guatemala, llegó a publicar los exámenes que realizaban algunos de sus alumnos exaltándolos como modelos de retórica y discernimiento crítico.

En octubre del año 1810, hallándose en Nicaragua recibe la noticia de su designación como diputado a las Cortes de Cádiz en representación de Costarrica y el Partido de Nicoya, acción institucional precursora de la futura anexión de dicho Partido a la patria costarricense.

En julio de 1811, toma posesión de su cargo como diputado americano en las Cortes de Cádiz. Muy rápidamente destaca por sus ideas progresistas y su vigorosa oratoria, así los colegas diputados se lo reconocerán nombrándolo vicepresidente, secretario y finalmente presidente de las Cortes.

Cumpliendo ese distinguido rol plantea el reconocimiento de los derechos humanos de los sectores sociales subalternos de la sociedad colonial. Sus alegatos reclaman equidad para aborígenes, negros y mulatos. En ese empeño logró para toda América la disolución y abolición de odiosas instituciones de explotación como lo eran la mita, la encomienda, los tributos y los repartimientos indígenas.

Su labor como redactor y proponente del articulado de la nueva Constitución de 1812, lo hacen destacarse en los temas de ordenamiento jurídico- político municipal, de las diputaciones provinciales y de la administración de justicia.

En los años 1813 y 1814 representó a Costarrica en las Cortes ordinarias hasta que las mismas fueron disueltas por su majestad Fernando VII 1814, el rey español designa a don Florencio como integrante del cabildo catedralicio de Oaxaca, México. Esto le pondrá en los primeros planos de los hechos que ya sacudían las anacrónicas estructuras coloniales, la lucha por la independencia adquiriría tintes dramáticos y no eran pocos los sacerdotes que habían tomado partido por la misma.

Cuando se da el Congreso Constituyente mexicano en 1822, veremos a don Florencio en calidad de diputado suplente.

Inmediatamente, con la ascensión de Iturbide como efímero emperador don Florencio es nombrado Consejero de Estado. Precipitado al fracaso este proyecto, el ilustre costarricense es llamado de nuevo a Oaxaca donde integrará el Congreso Constituyente de 1823 y dejará, su impronta en la Constitución del mencionado Estado, publicada en 1825.

La experiencia jurídica y política de don Florencio del Castillo lo habían convertido en un personaje de recurrente consulta. Su expertiz, como se diría hoy, resultó de incuestionable provecho para la naciente nación mexicana.

Una vez más regresará a la acción política directa como integrante del segundo Congreso Constitucional, destacando su liderazgo y su aporte en la creación de leyes fundamentales del nuevo Estado.

Paralelamente a su quehacer político y jurídico, don Florencio no abandonó nunca sus responsabilidades canónicas llegando a ser Gobernador del Obispado. Pero sobre todo brillará por su labor docente. El insigne hijo de Ujarraz fue el segundo director del Instituto de Ciencias y Artes, que hoy lleva el nombre de Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca. Adicionalmente don Florencio impartió la cátedra de Derecho constitucional en el seminario de la Santa Cruz.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional

Costa Rica

Sin duda es de carácter absolutamente relevante el hecho de que el gran prócer de América, don Benito Juárez, tuviese a don Florencio del Castillo como su mentor. Sus enseñanzas acerca de la ética y el albedrío, el derecho y la justicia, la administración y la acción política, la fe y el conocimiento, habrían de marcar el pensamiento y las realizaciones de aquel genial mestizo mexicano en quien todo el continente americano se identifica como símbolo de nuestras denodadas luchas por la libertad de las naciones y los individuos del nuevo mundo. El derecho y la razón contra la fuerza y la injusticia.

Don Florencio murió en Oaxaca en 1834, a los 56 años de edad. Una vida prolífica y trascendente. El primer gran costarricense universal, portador de ideales que Costarrica siempre supo apreciar, ponderar y sigue intentando concretar, la fraternidad, la equidad, la solidaridad, la paz, la justicia, el bien y el derecho social.

Costarrica le nombró Benemérito de la Patria por el acuerdo N.º 1196 de 23 de marzo de 1972, publicado en La Gaceta N.º 72 de 14 de abril de 1972.

En México son muchas las publicaciones que a él se han dedicado, muchas las tesis y estudios en torno a su obra y su pensamiento. No puede Costarrica, cuna de don Florencio, quedar de menos en el reconocimiento de sus incuestionables méritos.

Hace casi tres años sus restos fueron robados. Un hecho vergonzoso, indigno de una nación civilizada. Este agravio merece, no tanto por don Florencio como por la propia conciencia nacional y el decoro del Estado, una compensación que no puede ser otra que la elección de su efeméride como día de solemne celebración nacional. Se trata de un precursor del derecho internacional, de los derechos humanos y de la estadidad de nuestras insurgentes naciones del siglo XIX.

Por las razones antes expuestas, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su estudio y pronta aprobación por las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

DÍA NACIONAL DE DON FLORENCIO DEL CASTILLO

ARTÍCULO 1.- Declárase el día 17 de octubre, de cada año, como el Día Nacional de don Florencio del Castillo.

ARTÍCULO 2.- Autorízase a las instituciones públicas para que celebren actos conmemorativos relacionados con el Día Nacional de don Florencio del Castillo.

Rige a partir de su publicación.

José Francisco Camacho Leiva
DIPUTADO

11 de diciembre de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Cartago con el objetivo de estudiar, analizar, investigar, recomendar, proponer y dictaminar proyectos de ley, cuyo fin sea erradicar la problemática social, económica, empresarial, agrícola, agropecuaria, turística, laboral y cultural que enfrenta la región, así como estimular el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, fomentando nuevos empleos y mejorando las condiciones socioeconómicas de los pobladores.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 30429.—(IN2015022994).

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS
PARA LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ
EN LOS HOGARES COSTARRICENSES**

Expediente N.º 19.467

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los últimos años Costa Rica ha vivido situaciones de violencia social en donde todos los integrantes del núcleo familiar resultan afectados, pero especialmente los niños, niñas, adolescentes y mujeres jefas de hogar.

Cada día vemos con tristeza como se ejecutan acciones de agresión infantil y de violencia doméstica cuyos efectos han sido lamentables y profundos en lo físico, lo psicológico, lo económico y lo social, que provoca el rompimiento de la tranquilidad de todos quienes conviven en un hogar y en la comunidad.

El Estado hace ingentes esfuerzos con recursos públicos y con la participación voluntaria de cientos y decenas de miles de personas que día a día se convierten en vigilantes preventivos de la violencia, pero estos esfuerzos no han sido suficientes.

La violencia intrafamiliar es uno de los flagelos que golpean a los hogares en Costa Rica, esta situación ocurre cuando alguno de los miembros de la familia intenta dominar mediante la fuerza o amenaza a otro miembro de la familia. Dicha acción se puede presentar en distintos niveles o grados de intensidad incluyendo la agresión emocional, la agresión física, la agresión sexual y la negligencia por circunstancias de incumplimiento al deber de cuidado que todo padre o responsable están obligados a dar a los miembros más vulnerables de la familia.

Según estadísticas del Patronato Nacional de la Infancia más de 30 mil casos por agresión infantil son atendidos en el Costa Rica por año. Entre las principales motivaciones de estas agresiones se encuentran las derivadas de conflictos familiares, negligencia de los padres y maltrato físico incluido las de orden sexual. Por su lado el Hospital Nacional de Niños reporta hasta 61 casos de violencia infantil por semana.

El maltrato infantil es un atentado a los derechos más básicos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Todos los menores de edad tienen derecho a la integridad física y psicológica y a la protección contra todas las formas de violencia. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) -adoptada por Naciones Unidas el año 1989- en su artículo 19 exige a sus Estados parte adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

En Latinoamérica se visualiza con claridad a la familia como una instancia en la que ocurren gran parte de las situaciones de violencia contra los niños y niñas. En la mayoría de los países se observa que aproximadamente el 50% de los menores reciben algún tipo de violencia. La violencia física considerada como menos grave es la más frecuente y se manifiesta en cachetadas, pellizcos, golpes en brazos, piernas y cabeza. Menos presencia tiene la violencia más grave, que se produce por medio de golpes con objetos, latigazos, amenazas e incluso en algunos casos con armas. Por último, también es habitual el maltrato psicológico, que se manifiesta en insultos, burlas, descalificaciones, encierro y hasta expulsión de la casa, y que por lo general, no es identificado como violencia propiamente tal, ya que, al igual que la violencia menos grave, se justifica como una forma de educación.

El fenómeno de la violencia basada en el género adquiere su expresión más brutal en los feminicidios que suceden cada año en el país. Los hijos e hijas son víctimas indirectas, al quedar muchas veces en situación de orfandad por el suicidio del padre feminicida y, en un porcentaje cada vez más alarmante, se convierten en víctimas directas de la violencia machista de su progenitor.

La situación de estos niños, niñas y adolescentes después de producido el hecho es incierta, por no encontrar quién se haga cargo de su protección. Muchos de ellos quedan a disposición de otros familiares o de abuelos de avanzada edad y en condiciones precarias de subsistencia, o en las instituciones de protección de la infancia, sin un adecuado tratamiento de su experiencia traumática.

Para avanzar hacia este objetivo es indispensable dar prioridad a la prevención y a la intervención temprana, incorporando a todas las instituciones que tienen contacto con los menores de edad. La implementación de políticas efectivas hace necesario contar con datos precisos y confiables acerca de la magnitud, las características, los factores de riesgo y de protección, y el impacto de la violencia contra los niños y niñas en el ámbito familiar.

Estamos viviendo una guerra, una guerra que llega a las calles y a las escuelas pero que se libra dentro de los hogares y que tenemos que combatir mediante la promoción de una “**Cultura de Paz en los Hogares Costarricenses**” con sensibilización, educación y orientación que conlleven a la prevención del fenómeno de la violencia intrafamiliar, a la protección de las víctimas, a la erradicación de esa guerra en nuestros hogares.

Traemos una propuesta que nos podría permitir orientar las acciones que nos ayuden a combatir el círculo de violencia.

Nuestra propuesta viene también acompañada de los criterios técnicos vertidos por el Comité de los Derechos del Niño en el marco de acción de la Convención Sobre los Derechos del Niños de las Naciones Unidas, en su 57° período de sesiones celebrada el 30 de mayo al 17 de junio de 2011 que textualmente señala:

“Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención

Observaciones finales: Costa Rica

(...)

Asignación de recursos

15. El Comité acoge con satisfacción el aumento constitucional de los recursos financieros asignados a la educación, el Decreto Ejecutivo por el que se encarga al Instituto Mixto de Ayuda Social la coordinación de todos los recursos asignados a los sectores sociales y el hecho de que al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) no se le hayan aplicado los recientes recortes presupuestarios que afectan a todas las instituciones públicas. Sin embargo, le sigue preocupando que la falta persistente de un presupuesto adecuado y estable para todas las instituciones públicas encargadas de la promoción y protección integrales de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como local, pueda disminuir su eficacia.

16. El Comité recomienda al Estado parte que garantice que la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia, su Plan de Acción y el sistema de coordinación presidido por el PANI tengan un presupuesto estable y suficiente, para que esos mecanismos puedan alcanzar sus objetivos. En consonancia con las recomendaciones que formuló en su día de debate general sobre el tema “Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados” (2007), el Comité alienta al Estado parte a que:

a) Aumente el nivel de inversión social dedicada a la promoción y protección de los derechos del niño, velando por que las asignaciones se amplíen y distribuyan equitativamente a los grupos y regiones desfavorecidos y se eliminen las disparidades étnicas y de género;

b) Aplique, al elaborar el presupuesto del Estado, un criterio de preservación de los derechos del niño, recurriendo a un sistema de seguimiento de la asignación y utilización de los recursos destinados al niño en todo el presupuesto, de modo que la inversión hecha en los niños sea visible y se faciliten el seguimiento y la evaluación;

c) En la medida de lo posible, aplique la recomendación de las Naciones Unidas de poner en marcha la presupuestación basada en los resultados para seguir de cerca y evaluar la eficacia de la asignación de recursos;

d) Siga protegiendo el presupuesto para la infancia y el presupuesto social contra cualquier perturbación externa o interna, como las situaciones de crisis económica, los desastres naturales u otras situaciones de emergencia, a fin de mantener la sostenibilidad de las inversiones;

e) Establezca partidas presupuestarias estratégicas para las situaciones que puedan exigir medidas sociales afirmativas, como la inscripción de los nacimientos, especialmente en el caso de los niños indígenas y los niños migrantes;

f) Vele por que las autoridades municipales y nacionales rindan cuentas debidamente, de forma abierta y transparente, de manera que las comunidades y los niños puedan participar en la elaboración de los presupuestos y su seguimiento, según proceda; y

g) Solicite la asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y otras organizaciones internacionales, según proceda.

Pero, además, existe legislación que impone al Estado la obligación de adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad, según así se indica en los artículos 4 y 5 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N.º 7739 publicada el 6 de febrero de 1998 hace más de 17 años y que textualmente señalan:

“ARTÍCULO 4.- Políticas estatales

Será obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

En la formulación y ejecución de políticas, el acceso a los servicios públicos y su prestación se mantendrá siempre presente el interés superior de estas personas. Toda acción u omisión contraria a este principio constituye un acto discriminatorio que viola los derechos fundamentales de esta población.

De conformidad con el régimen de protección especial que la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, este Código y leyes conexas garantizan a las personas menores de edad, el Estado no podrá alegar limitaciones presupuestarias para desatender las obligaciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 5.- Interés superior

Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

La determinación del interés superior deberá considerar:

- a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.
- b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.
- d) La correspondencia entre el interés individual y el social”.

Siendo que uno de los problemas que usualmente nos encontramos y que nos impide llevar a cabo algunas acciones es la falta de recursos económicos. Estamos proponiendo que los bancos públicos comerciales (entiéndase Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica, Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal) y sus empresas; el Instituto Costarricense de Electricidad, el Instituto Nacional de Seguros y las empresas subsidiarias de estas instituciones y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados deberán destinar al menos un veinticinco por ciento (25%) de los recursos presupuestados en las partidas de información, publicidad, comunicación y patrocinios para producción y difusión de campañas o programas para la promoción y sensibilización de una cultura de paz en los hogares costarricenses.

No propongo quitarles recursos a unas instituciones para dárselos a otras, tampoco se trata de crear más impuestos, lo que se propone es reorientar dineros que ya existen en las partidas presupuestarias que esas instituciones usan para la promoción de sus productos comerciales. Queremos crear programas y mensajes que calen en los hogares, en la niñez, en los adolescente y en toda persona que resulte vulnerable ante las acciones de violencia y al mismo tiempo ir erradicando ese comportamiento mal sano y sustituirlo por la paz, el respeto, la tolerancia, y disciplina positiva dentro de los hogares costarricenses.

Para los efectos de la presente ley se entenderá que los entes públicos indicados en el artículo primero y que realizan actividades comerciales podrán ejecutar las campañas de cultura de paz en los hogares costarricenses de manera integrada o por separado de la promoción comercial de sus productos.

Asimismo, de ese veinticinco por ciento (25%) indicado en el artículo anterior, podrán destinarse recursos al patrocinio de actividades de información, sensibilización o educación, para una cultura de paz en los hogares costarricenses, que organicen el Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de Educación Pública, la Defensoría de los Habitantes y el Hospital Nacional de Niños Doctor Carlos Sáenz Herrera ya sean en forma conjunta o por separado.

Hoy día los recursos que esas instituciones destinan para los renglones de información, publicidad y propaganda son aproximadamente 24 600 millones de colones, sin incluir los recursos del Instituto Costarricense de Electricidad (por el giro de sus negocios) ni se incluyen las empresas subsidiarias.

Lo que significa un monto no menor a los 6 167 millones de colones anuales que proponemos se destinen a financiar programas de Cultura de Paz en los Hogares Costarricenses.

Presupuesto 2015			
Partida presupuestaria	Total		25% Programa Cultura de Paz en los Hogares
	Información	Publicidad y Propaganda	
Banco Nacional	₡6.872.809.383,00	₡6.872.809.383,00	₡1.718.202.345,75
Banco de Costa Rica	₡233.735.274,50	₡5.300.328.803,00	₡1.383.516.019,38
Bancrédito	₡8.500.000,00	₡700.000.000,00	₡177.125.000,00
Banco Popular	₡284.850.000,00	₡6.926.540.000,00	₡1.802.847.500,00
INS	₡290.286.000,00	₡2.880.214.000,00	₡792.625.000,00
ICAA (2014)	₡1.069.501.749,55	₡104.903.155,33	₡293.601.226,22
ICE*			
Total	₡1.886.873.024,05	₡22.784.795.341,33	₡6.167.917.091,35

Fuente: Contraloría General de la República. Para el caso del ICE no se publican datos gastos específicos por disposición legal relativo al giro de sus negocios

Por las razones expuestas, someto a conocimiento de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

**LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS
PARA LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ
EN LOS HOGARES COSTARRICENSES**

ARTÍCULO 1.- Los bancos públicos comerciales y sus empresas; el Instituto Costarricense de Electricidad, el Instituto Nacional de Seguros y las empresas subsidiarias de estas y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados deberán destinar anualmente al menos un veinticinco por ciento (**25%**) de los recursos presupuestados en las partidas de gastos no personales para información, publicidad, relaciones públicas, comunicación y patrocinios a la producción y difusión de campañas publicitarias destinadas a promover una cultura de paz en los hogares costarricense, con particular prioridad en la promoción de conductas de respeto a la integridad física, emocional, mental, afectiva y sexual de las personas menores de edad.

ARTÍCULO 2.- Los productos publicitarios o de información tendrán como base técnica para su desarrollo el criterio que, para el propósito, les indique una comisión compuesta por un representante del Patronato Nacional de la Infancia, que podrá ser el presidente ejecutivo o la persona que dicho jerarca designe, quien la presidirá; un representante del Ministerio de Educación Pública, un representante de la Defensoría de los Habitantes y una representante del Hospital Nacional de Niños, Doctor Carlos Sáenz Herrera, designado por el Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Para los efectos de la presente ley se entenderá que los entes públicos indicados en el artículo primero y que realizan actividades comerciales podrán ejecutar las campañas de promoción de una cultura de paz en los hogares costarricense de manera integrada o por separado de la promoción comercial de sus productos. En la producción final de la publicidad o la información a emitir se indicará el nombre de la institución o instituciones auspiciantes.

Asimismo, de ese veinticinco por ciento (**25%**) indicado en el artículo primero de la presente ley, podrán destinarse recursos al patrocinio de actividades de información, sensibilización o educación, para una cultura de paz en los hogares y en la sociedad costarricense, que organicen el Ministerio de Educación Pública, el Patronato Nacional de la Infancia, la Defensoría de los Habitantes y el Hospital Nacional de Niños Doctor Carlos Sáenz Herrera ya sean en forma conjunta o por separado.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Educación Pública deberá integrar en sus planes y programas de preescolar, primaria y secundaria, contenidos que incluyan y promuevan una cultura de paz en los hogares costarricense. Con énfasis en el respeto, la disciplina positiva y el desarrollo socioemocional del estudiantado.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Vargas Rojas
DIPUTADO

16 de febrero de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 30430.—(IN2015022992).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° 009-2015-MTSS

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2) y 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y en los artículos 7°, 31, 34 y 37 concordantes del Reglamento de Gastos de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que se ha recibido invitación por parte de la Oficina de la OIT para los países andinos, para participar en los seminarios “Inspección del Trabajo en América Latina” y “Avances y Experiencias Comparadas de la Inspección de Trabajo”, ambos a realizarse en Lima, Perú los días 15 y 16 de abril de 2015.

II.—Que dicha actividad es de gran interés para el Gobierno de Costa Rica y en especial para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debido a se ha invitado a Costa Rica a presentar las buenas prácticas desarrolladas en materia de inspección de trabajo así como compartir el diseño y uso del Sistema de Inspección Laboral y Administración de casos, y su impacto en el mejor desempeño de la inspección.

III.—Que la participación del señor Eric Briones Briones, cédula 1-0739-0135, en este evento, responde a las funciones de Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Eric Briones Briones, cédula 1-0739-0135, Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para participar en los seminarios “Inspección del Trabajo en América Latina” y “Avances y Experiencias Comparadas de la Inspección de Trabajo”, ambos a realizarse en Lima, Perú los días 15 y 16 de abril de 2015.

Artículo 2°—Los gastos de participación del señor Eric Briones Briones, en el Taller “Fortalecimiento de la Inspección del Trabajo”, por concepto de hospedaje, alimentación, tiquete aéreo, serán asumidos por la Oficina de la OIT para los países andinos.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza al señor Eric Briones Briones, Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo a participar en los seminarios “Inspección del Trabajo en América Latina” y “Avances y Experiencias Comparadas de la Inspección de Trabajo”, ambos a realizarse en Lima, Perú los días 15 y 16 de abril de 2015, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 14 y hasta el 17 de abril de 2015.

Dado en el Despacho del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a las quince horas del seis de abril de dos mil quince.

Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O. C. N° 3400023786.—Solicitud N° 30443.—(IN2015022982).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 15, asiento 11, título N° 63, emitido en el año dos mil nueve y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado Bilingüe, inscrito en el tomo 1, folio 15, asiento 22, título N° 70, emitido en el año dos mil nueve, ambos títulos

fueron otorgados por el Colegio Técnico Profesional de Escazú, a nombre de Andrea Paola Jiménez Espinoza, cédula 114400513. Se solicitan las reposiciones de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015021375).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 133, asiento N° 798, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año dos mil tres, a nombre de Dormond Solano Keilor Alonso, cédula 2-0613-0915. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015022757).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 220, título N° 2262, emitido por el Liceo Nocturno de Pérez Zeledón, en el año dos mil siete, a nombre de Mora Valverde Javier Daniel, cédula 1-1279-0262. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015022797).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 461, emitido por el Liceo Miguel Araya Venegas, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Medrano Solano Elizabeth, cédula N° 5-0224-0309. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015021892).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 60, título N° 762, emitido por el Colegio Gregorio José Ramírez, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Sánchez Canto José Pablo, cédula 1-1093-0844. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud N° 30248.—(IN2015021931).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 126, título N° 1091, emitido por el Colegio Nocturno de San Vito, en el año dos mil once, a nombre de Jarquín Villalobos Yoselin Vanessa, cédula 6-0411-0350. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el

Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015021950).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 168, título N° 3639, emitido por el Liceo Académico de Puriscal, en el año dos mil once, a nombre de Murillo Cubillo Noelia María, cédula N° 1-1573-0500. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015022391).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 69, título N° 1869, emitido por el Colegio Nocturno Pbro. Enrique Menzel, en el año dos mil seis, a nombre de Solano Vega Ronny Esteban, cédula N° 3-0404-0369. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015022433).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 59, título N° 297, emitido por el Liceo de Chomes, en el año dos mil cinco, a nombre de Antonio Fernando Arguedas Sánchez; cédula 112100247. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015022662).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 58, título N° 193, emitido por el Colegio Bilingüe Santa Sofía, en el año dos mil once, a nombre de María Fernanda Piedra Masis, cédula: 604140832. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los 20 días del mes de marzo del 2015.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015021525).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 57, asiento N° 318, emitido por el Liceo de Miramar, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Graciela Rodríguez Artavia, cédula: 603120066. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los 20 días del mes de marzo del 2015.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015021529).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 107, título N° 835, emitido por el Colegio El Carmen, en el año dos mil uno, a nombre de Fuentes Alpizar Michael, cédula 1-1204-0462. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 24 de marzo del 2015.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015022984).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Eric James Slater, casado una vez, pasaporte 448349305 con domicilio en Rivas, San Juan del sur, de la Texaco de San Juan; sur, 100 metros oeste, Nicaragua, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001760. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015020682).

Sandra Alvarado Ulate, cédula de identidad 602950678, y Mónica Abarca Ulate, cédula de identidad 111110239, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Terapéuticos Fisioactiva S. A., cédula jurídica 3101462972 con domicilio en La Unión, Cartago, Residencial La Estancia Antigua, Apartamento K, cincuenta, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de fisioterapia, electroterapia, masoterapia y desarrollo de programas de ejercicios acordes a las necesidades del paciente. Desarrollo de estrategias preventivos (capacitación e información continua dirigida) y en el abordaje de lesiones musculoesqueléticas dentro del ambiente laboral individual o colectivo mediante la aplicación de fundamentos de ergonomía, pruebas funcionales, escalas de valoración de actividades de vida diaria, examen manual, goniometría y valoración postural entre otras. Relacionado con la marca “Fisioactiva: Fisioterapia”, expediente número 2014-2700. Reservas: No hace reserva del término “Fisioterapia”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2014, según expediente N° 2014-0004125. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015020692).

Óscar Murillo Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 900780500 con domicilio en San Antonio de Belén; exactamente 400 metros al este, del edificio municipal, casa de color melón a mano derecha, San Antonio de Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 43: Servicios para proveer alimentos y bebidas, hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002599. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015020693).

Daniel José Zúniga Morales, soltero, cédula de identidad 114930514 con domicilio en Paraíso; 125 metros este y 75 metros norte, del Restaurante Continental, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de agencia de prensa que brinda y distribuyen información y noticias a nivel nacional e internacional. Reservas: De los colores: rojo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002369. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015020712).

Laura Estefanie González Murillo, soltera, cédula de identidad 115380554 con domicilio en cantón de Mora, Brasil; exactamente cien metros sur, y cien metros oeste, del Fresh Market de Ciudad Colón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



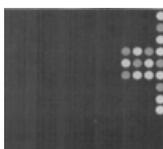
como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicio de entretenimiento y actividades culturales. Reservas: De los colores: rojo, azul oscuro, celeste, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001081. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015020842).

Norberto Rufino Pelozo, divorciado, cédula de residencia 103200121536 con domicilio en Rohrmoser, Urbanización Roma Oeste, del gimnasio, ciento cincuenta metros al oeste y setenta y cinco al sur, casa de dos pisos, número ciento cincuenta y nueve a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

LA ESTACION DE QUILMES

como marca de fábrica en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001888. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015020848).

Álvaro García Bolaños, casado, cédula de identidad 400910224, en calidad de apoderado generalísimo de Newport Pharmaceutical of Costa Rica Sociedad Anónima; cédula jurídica 3-101-16803 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, de La Farmacia Umaña; 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001495. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015020852).

Carlos Andrés Salas Guzmán, casado, cédula de identidad 110220033, en calidad de apoderado generalísimo de Nimbos de Persefone S. A., con domicilio en Curridabat; frente a La Heladería Pops, local número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes e improntas dentales, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001494. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015020855).

Alvaro García Bolaños, casado, cédula de identidad 400910224, en calidad de apoderado especial de Newport Pharmaceutical of Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-16803, con domicilio en Barrio Francisco Peralta; de La Farmacia Umaña, 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes e improntas dentales, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001493. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015020856).

Álvaro Zamora Chaves, viudo, cédula de identidad 400880110, en calidad de apoderado generalísimo de Comercial Eco Dieciséis S. A., cédula jurídica 3101189540 con domicilio en La Asunción de Belén; 800 metros norte de Real Cariari, Calle La Rusia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de **Don Víctor**, como marca de fábrica en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Limonada 100% natural pasteurizada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002625. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015020897).

Omar Castillo Vives, soltero, cédula de identidad 304190899 con domicilio en avenida 7 calles 1 y 2, casa blanca, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de reserva y alojamiento para viajeros, prestados principalmente por agencias de viajes o corredores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2014, según expediente N° 2014-0008011. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015020912).

Vanessa Núñez Fernández, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 108390408, en calidad de apoderada especial de Taller San Antonio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101086049 con domicilio en Barrio San Francisco Peralta, de La Casa Italia; 50 este, casa 2938, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un taller mecánico encargado de dar servicio integral de reparación de automóviles y vehículos pesados;

ofrecemos los servicios de enderezado y pintura, y mecánica, ubicado en San José, Barrio San Francisco Peralta, de la Casa Italia 50 este, casa 2938. Reservas: de los colores: negro, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2014, según expediente N° 2014-0006258. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014020954).

Vanessa Núñez Fernández, casada una vez, cédula de identidad 108390408, en calidad de apoderada especial de Taller San Antonio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101086049 con domicilio en Barrio San Francisco Peralta, de La Casa Italia; 50 este, casa 2938, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Taller mecánico encargado de dar servicio integral de reparación de automóviles y vehículos pesados; ofrecemos los servicios de enderezado y pintura, y mecánica. Reservas: De los colores: negro, blanco, gris y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2014, según expediente N° 2014-0006256. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015020955).

María Alejandra Araya Rivera, casada una vez, cédula de identidad 108610809, en calidad de apoderada generalísima de NSV Business Group S. A., cédula jurídica 3101658869 con domicilio en Sabana Sur; 150 metros al oeste, de La Contraloría General de La República, Edificio Edicol, piso número 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas energéticas. Reservas: De los colores: naranja, amarillo, gris, rojo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001567. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015020982).

María Alejandra Araya Rivera, casada una vez, cédula de identidad 108610809, en calidad de apoderada generalísima de NSV Business Group S. A., cédula jurídica 3101658869 con domicilio en Sabana Sur, 150 metros al oeste, de La Contraloría General de La República, Edificio Edicol, piso número 3. San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas con alcohol. Reservas: De los colores: celeste, negro, blanco, gris y rojo. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001566. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015020984).

Karla María Segura Garnier, soltera, cédula de identidad 109690922 con domicilio en Escazú, Guachipilín, 400 metros sur de Multiplaza Escazú y 50 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Restauración (alimentación). Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000667. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015020988).

Karla Ávila Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110570017 con domicilio en Santa Ana, Río Oro, Hacienda Paraíso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de vestidos y ropa de mujer, ubicado en San José, Zona Industrial

de Pavas, avenida 12-C, de las oficinas centrales de Pizza Hut, 100 metros oeste, edificio a mano izquierda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009446. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015020991).

Petra Christiane Martens, divorciada, cédula de residencia 127600042323, en calidad de apoderada generalísima de Rodamundo S. A., cédula jurídica 3101277484 con domicilio en La Uruca, Condominio San Marino; bodega número diez, de la Fábrica de Galletas Pozuelo; 100 metros norte y 100 metros este, detrás de Envases Comeca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

MARGO SHARK MOTORCYCLE PARTS



como marca de comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Partes de motores para vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009447. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015020993).

Ana Mercedes Matamoros Agüero, divorciada, cédula de identidad 104101059, en calidad de apoderada generalísima de Desarrollos Villa Colinares Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101365481, con domicilio en Heredia, Ciudadela Miraflores, alameda 6, casa 286, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

OSTARA PASTA SHOP

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a manufactura, preparación y venta de pasta alimenticia, ubicada en San José, Curridabat, Sánchez, Centro Comercial Plaza Cristal, local número 57. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002386. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015021035).

Marco Valverde Mora, cédula de identidad 106190855, en calidad de apoderado generalísimo de Tres Ciento Uno Seiscientos Noventa Mil Trecientos Setenta y Cuatro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101690374 con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, 550 metros al este, de Los Tribunales, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 33 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos y bebidas alcohólicas. Reservas: De los colores: crema, negro y rojo.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001318. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015021063).

Israel Villegas Fallas, casado una vez, cédula de identidad 502920219 con domicilio en La Fortuna de San Carlos; 600 metros al oeste, del templo católico, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de **RESTAURANTE BAR GARRAPATA**, como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante y bar, dentro del cual se incluye la elaboración y venta de comidas nacionales y extranjeras, así como la venta de toda clase de bebidas, también nacionales y extranjeras, ubicado en La Fortuna de Carlos, Alajuela, 600 metros al oeste, del templo católico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002529. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015021065).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Ana Victoria Molina Alfaro, soltera, cédula de identidad 203370079 con domicilio en Santa Bárbara, Barrio Jesús, frente al Ebais, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional; para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte y entrega de bienes comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008911. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015021067).

Norman Quirós Rojas, casado una vez, cédula de identidad 601390566 con domicilio en Río Negro de Cóbano, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: miel de abeja y sus derivados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000735. A

efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015021096).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Avihu Schumacher-Metal, casado 1 v., pasaporte 20007003 e Isabel CerqueiraPereira, casada 1 v., pasaporte XD585454 con domicilio en Final Calle Bolívar de Baruta, Galpones, Caracas, Venezuela, República Bolivariana de y Final Calle Bolívar de Baruta, Galpones, Caracas, Venezuela, República Bolivariana de, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en el clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de tienda de cafetería y pastelería. Reservas: de los colores: negro, café, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001485. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015021158).

Maritza Méndez Molina, soltera, cédula de identidad 105840297, en calidad de apoderada generalísima de Sala de Belleza Marmé S. A., cédula jurídica 3101077222 con domicilio en Curridabat de la Pops 500 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a sala y escuela de belleza todo lo relacionado con cortes, tintes, peinados, maquillaje, depilación, manicure, pedicure, permanentes, alicete, reflejos y todo lo relacionado con belleza, ubicado en Curridabat de la Pops 500 metros sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010667. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015021160).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Discovery Communications, LLC con domicilio en One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ANIMAL PLANET** como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Shampo para mascotas, acondicionador para mascotas, neutralizador de olores de mascotas; productos de limpieza para mascotas; quitamanchas para mascotas, y 5 Agentes de formación para mascotas; asistentes en el entrenamiento de mascotas con sabor amargo y en forma de spray que previene a las mascotas lamer, masticar y morder objetos; pañales para animales domésticos; preparaciones desodorantes para las cajas de arena para mascotas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002314. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015021162).

Maritza Méndez Molina, cédula de identidad 1-0584-0297, en calidad de Apoderada Generalísima de sala de belleza Marmé S. A., cédula jurídica 3-101-77222 con domicilio en Curridabat de la Pops 500 metros sur, esquina mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de sala de belleza, cortes, tintes, peinados, moños, maquillaje, manicure, pedicure, mascarillas, delineados, depilación, uñas acrílicas, gelatina, masajes, hi-lights, y todo lo relacionado con servicios de sala de belleza, peluquería y afines a servicios de salón y estética. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010668. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015021163).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Lubricantes GPN Sociedad Anónima con domicilio en Ciudad Colón, del restaurante La Choza del Johel, 800 metros al oeste y 200 metros al sur, condominio Alicantos número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AHORA SI... DELE!** como señal de propaganda.

Para proteger y distinguir lo siguiente: aceites y grasas lubricantes, aditivos no químicos, lubricantes en forma de aceites, lubricantes de origen sintético, lubricantes a base de aceites, lubricantes para aparatos industriales y automóviles, y que se encuentra relacionada con el registro N° 241179, marca de servicios GPN Lubricantes (Diseño). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011141. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015021166).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de MSH Global CR S. A, cédula jurídica 3101613658 con domicilio en Escazú del Restaurante Tony Roma's 850 metros oeste casa blanca con portones negros número 18 a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría en organización y dirección de negocios con énfasis en consultoría internacional de negocios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000337. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015021168).

Jeannette Cortés García, cédula de identidad 204660467, en calidad de apoderada generalísima de Colegio Técnico Profesional C.I.T. S. A., cédula jurídica 3101670954 con domicilio en Santa Bárbara, San Juan, 700 m al norte y 700 m al oeste del Aserradero Lara, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación secundaria y técnica, enseñanza secundaria y técnica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001605. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015021185).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Pernod Ricard con domicilio en 12 Place Des Etats-Unis, 75016, París, Francia, solicita la inscripción de: **OPN** como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 11; 16; 20; 21; 32 y 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 7: Máquinas dispensadores para bebidas; máquinas electromecánicas para la preparación de bebidas, 11: Dispensadores de agua y bebidas, que no sean distribuidores automáticos; aparatos eléctricos para preparar bebidas, 16. Libros; librillos o panfletos; periódicos; publicaciones impresas; guías (manuales); material didáctico y educativo (excepto aparatos); contenedores de cartulina para embalaje; catones de cartón para embalaje; materiales plásticos para embalaje; empaques de cartón; bolsas (envolturas, bolsitas) de papel o materiales plásticos para embalar; portavasos para cocteles de papel, 20: Contenedores para embalaje de plástico, 21: Utensilios y contenedores para la cocina y el hogar, no eléctricos; vasos; botellas; decanters; cocteleras; dispensadores de líquidos para uso con botellas; mezcladoras de cocteles; cucharas para mezclar (utensilios de cocina); bandejas para alimentos, 32: Cervezas; aguas minerales y gasificadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, y 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Prioridad: Se otorga prioridad N° 013151725 de fecha 07/08/2014 de Unión Europea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000959. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015021232).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Guillermo Fabián, S.L. con domicilio en Calle Baños de Montemayor, 5, 28005 Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de instalación, reparación y mantenimiento

de ascensores, montacargas y aparatos de elevación. Reservas: de los colores: blanco, negro, verde y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 26 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001912. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015021234).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Intervet International B.V. con domicilio en Wim de Körverstraat 35, 5831 An, Boxmeer, Países Bajos, solicita la inscripción de: **MASTI-SEAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 5 medicinas y preparaciones farmacéuticas para uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 26 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000704. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015021239).

Rafael Flores León, cédula de identidad 105180947, en calidad de apoderado generalísimo de CIFSA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-106204 con domicilio en Ciudad Colón, Brasil, de la escuela trescientos setenta y cinco metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de dirección de los negocios y actividades de una empresa comercial e industrial que importa, vende y distribuye

productos principalmente de seguridad ocupacional. Reservas: de los colores rojo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2014-0010831. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015021245).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Josep Llorens I Fills, S.L. con domicilio en Calle Can Torroella, 53, 17007 Domeny, Girona, España, solicita la inscripción de:

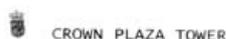


como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jamones, embutidos y quesos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; gelatinas de carne; jaleas, confituras, compotas, gelatinas de frutas; huevos, leche y

productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Reservas: de los colores: blanco, negro y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001355. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015021246).

Mitry Breedy González, viudo, cédula de identidad 104350532, en calidad de apoderado generalísimo de Lic. Mitry Breedy y Asociados C.P.A., cédula jurídica 3108075705 con domicilio en Sabana Oeste, de la Pops 300 metros al oeste 25 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Breedy y Asociados C.P.A.** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a contaduría pública y privada, auditorías, contabilidades, asesoría y consultoría tributaria y general, estudios económicos, ubicado en San José, Sabana oeste, de Pops 300 metros oeste 25 metros sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001505. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015021266).

Sheldon Gold, casado una vez, pasaporte 218744537 con domicilio en San Pedro costado norte del Mall San Pedro, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a desarrollo inmobiliario de torre de apartamentos, ubicado en avenida 14 calle 41 Los Yoses. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001343. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015021290).

Luis Enrique Incera Araya, casado dos veces, cédula de identidad 107390929, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Los Servidores Públicos, R.L., cédula jurídica 3004045111 con domicilio en del Hospital Nacional de Niños, 350 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios financieros.

Reservas: de los colores: blanco, verde claro y oscuro, y celeste claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002327. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015021308).

Luis Enrique Incera Araya, casado dos veces, cédula de identidad 107390929, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos, R.L., cédula jurídica 3004045111 con domicilio en del Hospital Nacional de Niños, 350 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros. Reservas: De los colores:

blanco, verde claro y oscuro y celeste claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002328. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015021310).

Luis Enrique Incera Araya, casado dos veces, cédula de identidad 107390929, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos, R.L., cédula jurídica 3004045111 con domicilio en del Hospital Nacional de Niños 350 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios financieros.

Reservas: de los colores: negro, blanco, verde y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002325. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015021311).

Luis Enrique Incera Araya, casado dos veces, cédula de identidad 107390929, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R. L., cédula jurídica 3004045111 con domicilio en del Hospital Nacional de Niños 350 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios en ahorro y préstamo, y servicios financieros. Reservas: de los

colores: blanco, verde claro, oro y celeste claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002329. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015021313).

Luis Enrique Incera Araya, casado dos veces, cédula de identidad 107390929, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R. L., cédula jurídica 3004045111 con domicilio en del Hospital Nacional de Niños, 350 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: internacional. Para promocionar un establecimiento comercial dedicado a toda clase de servicios de ahorro y préstamo, y servicios financieros en relación con el

expediente número 2008-11431, según registro número 187697. Reservas: de los colores: blanco, verde claro, oro y celeste claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002324. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015021315).

Luis Enrique Incera Araya, casado dos veces, cédula de identidad 107390929, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R. L., cédula jurídica 3004045111 con domicilio en del Hospital Nacional de Niños, 350 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a toda clase de servicios en ahorro y préstamo, y

servicios financieros. Reservas: de los colores: blanco, verde claro, oro y celeste claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002326. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015021317).

Antonio Ricardo Salas Ross, cédula de identidad 105530997, en calidad de apoderado general de Telepharma Inc con domicilio en Avenida Manuel E. Batista, edificio antiguo NCR, oficina 2, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones, perfumería, aceites esenciales,

cosméticos, lociones para el cabello, cremas para el cuerpo. Reservas: de los colores: rojo, azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 5 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007729. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015021379).

Antonio Ricardo Salas Ross, cédula de identidad 105530997, en calidad de apoderado general de Telepharma Inc con domicilio en Avenida Manuel E. Batista, edificio antiguo NCR, oficina 2, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y medicinales,

multivitamínicos que incluye productos naturales, complementos dietéticos y complementos vitamínicos. Preparaciones farmacéuticas, productos analgésicos para dolores musculares. Reservas: de los colores: rojo, azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 5 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007727. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015021380).

Ingrid Ocampo Soto, soltera, cédula de identidad 114280679, en calidad de apoderada generalísima de Aire Studio S. A, cédula jurídica 3101583089 con domicilio en Moravia, San Vicente Ferrer, 125 m sur del Aserradero Alpizar, Barrio Las Américas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001153. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015021434).

Francisco Fallas Meléndez, casado una vez, cédula de identidad 102950536, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Fraternidad Internacional de Hombres de Negocios del Evangelio Completo, cédula jurídica 3-002-185993 con domicilio en Aserrí, Tarvaca, 100 metros noroeste de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Revista de testimonios. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002415. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015021445).

Lilly Seevers Gutiérrez, divorciada, cédula de identidad 104740970, en calidad de apoderada generalísima de Cafetalera Seevers Gutiérrez Limitada, cédula jurídica 3102001029 con domicilio en 100 m este del cruce de Naranjo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Liller-Té** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir

lo siguiente: Té. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002149. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015021448).

Kristel Faith Neurohr, casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Mauricio Chahud Durand, casado una vez, cédula de identidad 801050431 con domicilio en Barrio Gonzáles Lahmann, del MINAE 70 metros norte casa rosada mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, calzados, sombrerería para niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008497. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015021501).

Luis Diego Castro CH., casado dos veces, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Victoria's Secret Stores Brand Management INC, con domicilio en Four Limited Parkway, Reynoldsburg Ohio 43068, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



VICTORIA'S SECRET

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; maquillaje, fragancias, lociones para el cuidado del cuerpo, atomizadores y productos para el cuidado personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008327. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015021502).

Luis Diego Castro CH., casado dos veces, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Victoria's Secret Stores Brand Management INC, con domicilio en Four Limited Parkway Reynoldsburg, Ohio 43068, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



VICTORIA'S SECRET

como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 14 y 18 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 09: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos. DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores: software; extintores; teléfonos inteligentes y tabletas, audífonos; clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, así como producto de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumento cronométricas; y clase 18 cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales: baúles y materiales; paraguas y sombrillas: bastones; fustas y artículos de guarnicionería: bolsos;

porta pasaportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008326. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015021503).

Luis Diego Castro CH., casado dos veces, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Victoria's Secret Stores Brand Management INC., con domicilio en Four Limited Parkway, Reynoldsburg Ohio 43068, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



VICTORIA'S SECRET

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008329. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015021504).

Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Victoria's Secret Stores Brand Management INC con domicilio en Four Limited Parkway Reynoldsburg Ohio, 43068, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 16 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Bolsas de compras hechas de papel. Clase 35: Servicios de tiendas al detalle, servicios de tienda en línea y servicios de ordenes por correo de vestimenta, accesorios de moda, calzado, cosméticos, productos de cuidado personal, equipaje y productos para el hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007941. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015021506).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Franklin Covey CO., con domicilio en 2200 W. Parkway BLVD., Salt Lake City, Ut 84119., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

THE 7 HABITS OF HIGHLY EFFECTIVE PEOPLE

como marca de fábrica y servicios en clases: 16 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Publicaciones, en especial libros, manuales, guías, periódicos, panfletos, afiches y transparencias plásticas en los campos del liderazgo, gerencia, educación, ventas, comunicaciones, evaluación y medición corporativa y personal, y desarrollo personal. Clase 41: Servicios educativos, en especial la conducción de seminarios, talleres (presenciales y en línea), charlas y clases en los campos de liderazgo, ventas, gerencia, comunicaciones, educación, evaluación y medición corporativa y personal, y desarrollo personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015021508).

Óscar Rodolfo Barquero Vargas, cédula de identidad 106520463, en calidad de apoderado generalísimo de Vertex Digital Services S. A., cédula jurídica 3-101-688792 con domicilio en Goicoechea, 100 mts este del II Circuito Judicial de San José,

contiguo Centro Comercial El Dorado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Vertex Digital Services S.A.** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a compra, venta, reparación y mantenimiento, de equipo electrónico. Ubicado en San José, Goicochea, Calle Blancos, 100 mts este de los Tribunales de Justicia de Guadalupe. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002744. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015021528).

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., cédula jurídica 310112190 con domicilio en de la Iglesia Católica de San Sebastian, 300 metros al sur y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OXIMETTEARS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002075. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015021531).

Luis Diego Castro CH., casado dos veces, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Victoria's Secret Stores Brand Management INC, con domicilio en Four Limited Parkway Reynoldsburg Ohio 43068, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



VICTORIA'S SECRET

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de tiendas al detalle en línea y servicios de órdenes por correo de ropa íntima, productos de cuidado personal, bolsas, joyería y accesorios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008328. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015021532).

Luis Diego Castro Chavarria, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Svizz-One Corporation LTD., con domicilio en 4/1-2 MOO.7 Banglane-Kohrat Road, Bangpla, Banglane, Nakornpathom 73130, Tailandia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Llantas para automóviles, llantas para motocicletas, llantas para bicicletas; válvulas y neumáticos internos de llantas para automóviles; válvulas y neumáticos internos de llantas para motocicletas; válvulas y neumáticos internos de llantas para bicicletas; cobertores para llantas de automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007942. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015021534).

Alberto López Chaves, casado una vez, cédula de identidad 204910463, en calidad de apoderado general de Instituto Costarricense de Turismo, cédula jurídica 40000042141 con domicilio en La Uruca, costado este del Puente Juan Pablo Segundo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 3; 14; 15; 16; 18; 20; 21; 22; 24; 25; 26; 28; 29; 30; 35 y 38, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 3: Jabones artesanales; productos de perfumería artesanal, aceites esenciales artesanales, cosméticos y lociones capilares artesanales., 14: Artículos de joyería artesanal, bisutería artesanal, piedras preciosas y artículos de relojería de índole artesanal., 15 Instrumentos musicales artesanales., 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases de índole artesanal; material de encuadernación artesanal; fotografías confeccionadas artesanalmente; artículos de papelería confeccionadas artesanalmente; material de instrucción o material didáctico, todos de índole artesanal, 18: Cuero y cuero de imitación, productos artesanales de estas materias no comprendidos en otras clases; baúles y maletas elaboradas artesanalmente; paraguas y sombrillas con diseños artesanales; bastones elaborados artesanalmente; fustas y artículos de guarnicionería artesanales., 20: Muebles, espejos y marcos artesanales; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, de índoles artesanal, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, 21: Utensilios y recipientes artesanales para uso doméstico y culinario, 22: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas, de índole artesanal, (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno preparados artesanalmente(excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, tipo artesanal, 24 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y ropa de mesa artesanales, 25: Prendas de vestir y calzado artesanal, 26: Encajes y bordados artesanales, 28: Juegos y juguetes artesanales; artículos de gimnasia y deporte artesanales, no comprendidos en otras clases, 29: Frutas y verduras, confituras hechas artesanalmente, 30: Café, té, cacao, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, preparados artesanalmente; harinas y preparaciones artesanales, a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería artesanales; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas, preparados artesanalmente, (condimentos) especias, preparados artesanalmente., 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, explotación o dirección de una empresa comercial, la dirección de los negocios o actividades de una empresa comercial, servicios prestados por empresas publicitarias, siempre relacionados con productos artesanales y 38: Comunicación oral o visual (radio y televisión), servicios que consisten en la difusión de los productos artesanales. Reservas: De los colores: tierra, café oscuro, ocre, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001482. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—O. C. 16555.—Solicitud 8378.—(IN2015021557).

Jorge Figueroa Vásquez, casado una vez, cédula de identidad 800960823 con domicilio en San Rafael de Escazú, Condominios Rincón de La Quebrada, 13, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MISKI Deli Perú** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante de comida Peruana, ubicado en Oficentro, Multipark local N° 63, San Rafael de Escazú. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015021675).

Rodolfo Robert Rodríguez Cheng, soltero, cédula de identidad 111030632, en calidad de apoderado especial de Capital del Pacífico Oriental R S E S. A., cédula jurídica 3101503279 con domicilio en San José, Barrio Francisco Peralta, avenidas 10 y 12, calle 31 número 1091, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El empaque y distribución de comida china tales como salsas, pastas de harina, condimentos y bocadillos de harina y cereales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001968. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015021757).

Rodolfo Robert Rodríguez Cheng, soltero, cédula de identidad 111030632, en calidad de apoderado generalísimo de Capital del Pacífico Oriental R S E S. A., cédula jurídica 3101503279 con domicilio en San José, Barrio Francisco Peralta, avenidas 10 y 12, calle 31 número 1091, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FIBER BALANCE** como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Empaque y distribución de aguas minerales y gaseosas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001967. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015021758).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Emcure Pharmaceuticals Limited con domicilio en Emcure House, T-184 M.I.D.C., Bhosari, Pune-411 026, India, solicita la inscripción de: **PANPURE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Farmacéuticos y preparaciones medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001901. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015021946).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Emcure Pharmaceuticals Limited con domicilio en Emcure House, T-184 M.I.D.C., Bhosari, Pune-411 026, India, solicita la inscripción de: **INFEN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Farmacéuticos y preparaciones medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001899. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015021947).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Emcure Pharmaceuticals Limited con domicilio en Emcure House, T-184, M.I.D.C., Bhosari, Pune -411 026, India, solicita la inscripción de: **METPURE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Farmacéuticos y preparaciones medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001902. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015021949).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Warren Ulloa Argüello, casado una vez, cédula de identidad 111050575 con domicilio en Calle Labor, frente al Residencial Paso Las Garzas, San Antonio de Belén, Heredia,

Costa Rica, solicita la inscripción de: **LITEROFILIA** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Divulgación de material educativo, servicios culturales, organización de eventos con fines culturales, facilitación de actividades culturales, edición y publicación de libros y revistas, entrevista de personajes contemporáneos con fines educativos, publicación en línea (online) de libros y revistas electrónicos, publicación de revistas en la web, servicios de consultoría en relación con la publicación de revistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001264. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015021952).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Gran Éxito S. A., con domicilio en calle 13, av, Santa Isabel, Colón, Colón, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de ropa y calzados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010585. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—(IN2015021953).

Bernal Jiménez Chavarría, cédula de identidad 105110150, en calidad de apoderado generalísimo de Mercadeo de Artículos de Consumo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101137584 con domicilio en cantón dieciocho Curridabat, distrito primero Curridabat, doscientos metros al sur del Motel Paraíso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: De los colores azul y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002262. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015022014).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Inversiones Simco S. A. de C.V. con domicilio en Paseo General Escalón N° 3700, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración de negocios comerciales y de bienes inmuebles propios o de terceros; servicios de consultorías y asesorías en gestión de negocios comerciales. Reservas: De los colores: blanco, azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007952. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022044).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Inversiones Simco S. A. de C.V. con domicilio en Paseo General Escalón N° 3700, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de negocios financieros; servicios de emisión de instrumentos financieros; servicios de inversiones financieras, servicios de negocios inmobiliarios, servicios de alquiler de edificios, de locales comerciales, de casas de habitación, y de inmuebles en general; servicios de comercialización de bienes inmuebles; servicios de consultorías y asesorías en negocios inmobiliarios. Reservas: De los colores: blanco, azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007953. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022045).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Inversiones Simco S. A. de C.V. con domicilio en Paseo General Escalón N° 3700, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **SIMCORP** como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de negocios financieros; servicios de emisión de instrumentos financieros; servicios de inversiones financieras; servicios de negocios inmobiliarios; servicios de alquiler de edificios, de locales comerciales, de casa de habitación, y de inmuebles en general; servicios de comercialización de bienes inmuebles; servicios de consultorías y asesorías en negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007955. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022046).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Inversiones Simco S. A. de C.V. con domicilio en Paseo General Escalón N° 3700, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **SIMCORP** como marca de servicios en clases: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de gestión de negocios comerciales; servicios de administración de negocios comerciales y de bienes inmuebles propios o de terceros; servicios de consultorías y asesorías en gestión de negocios comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007954. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022047).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Marketing Olfativo S.L., con domicilio en calle Las Medranas 33, CP 29670 San Pedro de Alcántara, Marbella, Málaga., España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instalación, reparación y mantenimiento de todo tipo de aparatos e instrumentos para la aromatización de todo tipo de eventos, locales, negocios, espacios públicos y privados. Servicios comercializados en línea mediante la página www.aromarketing.es. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007623. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015022048).

José Ramón González Castro, cédula de identidad 106410311, en calidad de apoderado generalísimo de P Seis del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101193341 con domicilio en Pozos de Santa Ana, 300 metros este de Materiales El Lagar, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOLO LOCALES** como marca de comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sombrillas,

paraguas, maletas, maletines, portadocumentos, billeteras, salveques y mochilas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010535. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022049).

Edgar Nassar Guier, soltero, cédula de identidad 106170850, en calidad de apoderado especial de P Seis del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101193341 con domicilio en Pozos de Santa Ana, 300 metros este de materiales El Lagar, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROCKSTAR** como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir para adultos y niños, incluida ropa interior, camisas, camisetas, suéteres, pantalones, ropa deportiva, pijamas, sombreros, gorras, botas, zapatos y zapatillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022050).

Flor Isabel Zamora Muñoz, casada dos veces, cédula de identidad 900270575 con domicilio en los Tribunales de Justicia 500 metros al norte, 400 al este Residencial La Ceiba, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de lubricantes, ceras y grasas, ubicado en Alajuela, de los Tribunales de Justicia 500 metros al norte, 400 metros al este Residencial La Ceiba. Reservas: De los colores: rojo, negro y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015022299).

Flor Isabel Zamora Muñoz, casada dos veces, cédula de identidad 900270575 con domicilio en los Tribunales de Justicia 500 metros al norte, 400 al este, Residencial La Ceiba, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 1 y 4 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1 Productos químicos destinados a la industria. Clase 4 Aceites y grasas industriales, lubricantes. Reservas: De los colores: negro, rojo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002508. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015022300).

Flor Isabel Zamora Muñoz, casada dos veces, cédula de identidad 900270575 con domicilio en los Tribunales de Justicia 500 metros al norte, 400 al este, Residencial La Ceiba, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de negocios comerciales. Reservas: De los colores rojo, negro y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002507. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015022301).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Patente de invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Phenex Pharmaceuticals AG, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **IAZOLES SUSTITUIDOS POR CARBOXAMIDA O SULFONAMIDA Y DERIVADOS RELACIONADOS COMO MODULADORES PARA EL RECEPTOR NUCLEAR HUÉRFANO RORY**. La invención provee moduladores para el receptor nuclear huérfano ROR y métodos para tratar enfermedades mediadas por ROR mediante la administración de estos moduladores novedosos de ROR a un humano o mamífero que los necesite. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 277/56; A61K 31/427; A61P 17/06; A61P 19/02; A61P 3/10; C07D 239/28; C07D 263/34; C07D 333/38; C07D 413/12; C07D 417/04; C07D 417/12; C07D 417/14; C07D 493/08; C07D 493/10; C07D 495/10; cuyos inventores son Gege, Christian, Steeneck, Christoph, Kinzel, Olaf, Kleymann, Gerald, Hoffmann, Thomas. Prioridad: 31/05/2012 EP 12004186.8; 31/05/2012 US 61/653, 556; 05/12/2013 WO 2013/178362. La solicitud correspondiente lleva el número 20150003, y fue presentada a las 14:47:20 del 05 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—Solicitud N° 30282.—(IN2015022908).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a: I.- Inmobiliaria Moma de Heredia Sociedad Anónima, cédula 3-101-263627, propietaria de la finca de Heredia matrícula 103412, entidad representada por Manuel Mora Arce cédula 1-471-085, cualquier tercero con interés legítimo, albaceas o representantes legales, que la Dirección de este Registro ha iniciado Diligencias Administrativas que afectan dichas fincas. Por lo anterior se les confiere audiencia, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación, a efecto de que presenten los alegatos que a sus derechos convengan, y se les previene que dentro de ese término debe señalar fax o correo electrónico donde oír futuras notificaciones de este Despacho. Asimismo, se les aclara que los detalles de esta gestión pueden consultarse en el Expediente N° 2015-403-RIM que se tramita en la Dirección del Registro Inmobiliario. Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Curridabat, 6 de abril del 2015.—Lic. Kattia Meza Brenes.—1 vez.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 30320.—(IN2015022661).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a: Reinaldo Miguel Monge Alonso, cédula: 1-0595-0095 en su calidad de gerente y representante electo bajo las actas en cuestión con representación judicial y extrajudicial de las sociedades incoadas Gas Nacional Zeta S. A., cédula jurídica 3-101-114502; Mecánica Diesel Zeta de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-232398; Transportadora Parismina S. A., cédula jurídica 3-101-197232; y Zeta Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-131065, que a través del Expediente RPJ-003-2015 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: se plantea diligencia administrativa contra las inscripciones de las escrituras que protocolizaron actas de asamblea de accionistas de las empresas de citas, presentadas el día cinco de enero del 2015, bajo el tomo 2015, asientos: 102, 105, 108 y 109 del diario, por cuanto los representantes de las accionistas que asistieron a las asambleas cuestionadas según las actas protocolizadas, no se encontraban físicamente en la ciudad de Juárez, México, el día 26 de diciembre del año dos mil catorce; que dichos libros de asambleas generales se encuentran en México y no se tiene noticia de que hayan sido traídos al país; que existe una medida cautelar dictada por la corte de Harris Country, Estado de Texas de los Estados Unidos de América que prohíbe la

realización de este tipo de asambleas, con la finalidad de evitar el ocultamiento de bienes gananciales dentro de divorcio en trámite; que solicitan no se inscriban los documentos referidos hasta que se resuelva la denuncia penal y se anoten la respectivas Advertencias Administrativas al margen de las entidades. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11- 2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de las citadas sociedades y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 23 de marzo del año 2015.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Coordinadora.—(IN2015021885).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Vivienda la Esperanza, con domicilio en la provincia de Cartago, La Unión, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: coadyuvar con todos sus miembros para que tengan una vivienda digna. Cuyo representante será el presidente: Daniel Mora Ardon, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014 asiento: 252208, con adicional: 2014-309543.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 43 minutos y 41 segundos del 11 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015022445).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

EMPLAZAMIENTO, INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca; costado oeste, del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, quinto piso, de conformidad con la competencia legal atribuida por el artículo 140 del Código Notarial, procediendo en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior Notarial números 2013-003-005 y 2013-011-006, en contexto con lo dispuesto por la Sala Constitucional en los Votos números 8197-1999, 4841-2002, 19054-2014 y 19424-2014, y por así haberse ordenado en cada uno de los expedientes que se enumeran a continuación, **NOTIFICA** a los Notarios Públicos que se indican, que ante este Órgano Rector y Fiscalizador de la función pública notarial se han abierto procedimientos administrativos no disciplinarios para la **INHABILITACIÓN O CESE FORZOSO** en la función pública notarial que con carácter de **delegatarios** funcionales les fuera conferida por el Estado. Los siguientes son los Notarios Públicos encausados, sus números de identificación, expedientes administrativos, cantidad de cuotas registradas en el Registro Nacional de Notarios como adeudadas, y MEDIDA CAUTELAR impuesta:

1-) **MAYRA OSORIO ORDÓÑEZ**, cédula de identidad 501461217, carné 6753, EXPEDIENTE 15-000321-0624-NO. CUOTAS ADEUDADAS 66. MEDIDA CAUTELAR: inhabilitación por el PLAZO de TRES MESES.

Los procedimientos tienen como OBJETIVO y CAUSA la averiguación de la VERDAD REAL por pérdida de requisitos legales para ser y ejercer la función notarial, concretamente por **NO ENCONTRARSE AL DÍA EN EL PAGO DEL FONDO DE GARANTÍA NOTARIAL** (no pago por mensualidad adelantada). Se ADVIERTE que respecto de la causa impeditiva, la cantidad de cuotas adeudadas anotada en cada Notario es la que registra el Registro Nacional de Notarios según reporte de la entidad autorizada BN-VITAL del Banco Nacional de Costa Rica, al momento de dictar el Acto Inicial de traslado de cada procedimiento.

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber a los Notarios accionados que esta Administración activa ha conformado un EXPEDIENTE en el que consta la prueba de cargo que sirve a este traslado, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado en la dirección antes indicada, en el que constan las probanzas sobre los hechos y circunstancias antes endilgados. Se EMPLAZA a cada Notario accionado identificado en el listado aquí incluido para que dentro del PLAZO de **OCHO DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de la notificación de este traslado, para que haga uso de su derecho de defensa y presente por escrito los descargos legales que estime pertinentes y ofrezca la prueba que disponga en abono a esa defensa. Se APERCIBE a los Notarios Públicos que en todo momento deben cumplir los requisitos legales para ejercer la función notarial, tal como estar al día y mantener pagado por mensualidades adelantadas o anticipadas el Fondo de Garantía Notarial; que la falta de pago de una sola cuota constituye impedimento legal para ser y ejercer como delegatario del Estado la función pública del notariado, dada la especial naturaleza del Fondo como garantía para la colectividad de los eventuales daños y perjuicios que pudiera ocasionar el Notario en el desempeño funcional, por consiguiente, quedan APERCIBIDOS que **aún y cuando se pague la totalidad de las cuotas endilgadas** como adeudadas o desaparezca la causal impeditiva, si al momento de dictarse el Acto Final o resolverse los recursos que correspondan, ha sobrevenido nuevamente morosidad en el pago del Fondo o cualquier otra causal impeditiva, indefectiblemente se dictará la inhabilitación o cese forzoso. **MEDIDAS CAUTELARES.** Contra los Notarios Públicos enlistados y por los PLAZOS que en el listado inicial se indican, lo cual rige a partir de la fecha de notificación de este emplazamiento, se ha decretado la **MEDIDA CAUTELAR de inhabilitación** de la Licencia para ejercer como delegatario del Estado la función pública del notariado. Se hace ver a todos los notarios que si al final del procedimiento se concluye que la verdad real es la existencia una o varias causales impeditivas imputadas o sobrevenidas, se exponen a la INHABILITACIÓN funcional por así disponerlos los artículos 13 y 148 del Código Notarial, misma que solo podrá ser revertida mediante el procedimiento de REHABILITACIÓN previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que constan en la página web de esta Dirección: www.dnn.go.cr **RESOLUCIÓN INTEGRAL:** Se apercibe a los Notarios Públicos que la resolución integral el Acto Inicial está a su disposición en los respectivos expedientes administrativos. **CÓMPUTO DEL EMPLAZAMIENTO:** Se informa que de conformidad con el artículo 241 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, el emplazamiento empezará a correr cinco días hábiles después de la tercera publicación.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe.—O. C. N° 81.—Solicitud N° 30325.—(IN2015022713).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 8530A.—Sociedad de Usuarios de Agua Urracas, solicita concesión de 0,07 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Municipalidad de Santa Ana en Piedades, Santa Ana, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 212.000 / 513.600 hoja abra. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021371).

Exp. 16531A.—Nelson Mora Mata solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Nelson Mora Mata en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 365.991/486.497 hoja Savegre. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021846).

Exp. 15654P.—Bloquera Peninsular de Tambor S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-215 en finca del solicitante en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano e industria. Coordenadas 187.507/423.967 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021847).

Exp. 16534A.—Miradas que Matan S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Iván Zúñiga Ureña en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 351.863 / 490.370 hoja Dominical. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021849).

Exp. 16110P.—Nobilis Developments S. A., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-159 en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico (cabinas-restaurante-piscina) y riego. Coordenadas 136.526/556.879 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021859).

Exp. 10372A.—Dolores y José de la Rosa, Morales Bejarano solicita concesión de: 0,52 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Policromía S. A. en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 301.300/377.500 hoja Curubandé. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de setiembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021865).

Exp. 9589P.—Tunatun Internacional Costa Rica S. A., solicita concesión de: 3,80 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-512 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso industria-alimentaria. Coordenadas 218.560/506.800 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021869).

Exp. 15609P.—Vesta S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo EST-13 en finca de Vesta S. A. en Valle de La Estrella, Limón, para uso agroindustrial empacadora de banano. Coordenadas 190.269 / 639.628 hoja Estrella. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021878).

Exp. 16494A.—PHD Lagunas del Sol SRL, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de MOPT en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 120.681 / 571.593 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021886).

Exp. 10532P.—Fructa C.R. S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-14 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano e industria-alimentaria. Coordenadas 234.000/585.600 hoja Bonilla. 3,78 litros por segundo del acuífero,

efectuando la captación por medio del pozo BO-15 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano e industria - alimentaria. Coordenadas 234.100 / 585.480 hoja Bonilla. 0,50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-16 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano doméstico e industria-alimentaria. Coordenadas 234.200 / 585.800 hoja Bonilla. 8,32 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-17 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano doméstico - industria - alimentaria. Coordenadas 234.100 / 586.000 hoja Bonilla. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021896).

Exp. 10777P.—Agrícola El Achioté S. A., solicita concesión de: 1,28 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-689 en finca de su propiedad en San José (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas 230.380 / 505.620 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021911).

Exp. 5183A.—Víctor González Villalobos y Leonor Vargas Alpizar, solicitan concesión de: 0,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - abrevadero y riego. Coordenadas 238.500 / 493.650 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022052).

Exp. 14103P.—Hasselblad S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo de acuífero captado mediante pozo CHP-127 en finca de su propiedad en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario riego. Coordenadas 230.917 / 442.217 hoja Chapernal. 10 litros por segundo de acuífero captado mediante pozo CHP-129 en finca de su propiedad en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario riego. Coordenadas 231.108 / 441.984 hoja Chapernal. 10 litros por segundo de acuífero captado mediante pozo CHP-130 en finca de su propiedad en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario riego. Coordenadas 229.867 / 442.047 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto del 2012.—Dirección de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—(IN2015022093).

Exp. 16459P.—3-101-582345 S. A., solicita concesión de: 3,15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-168 en finca de su propiedad en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario abrevadero y riego. Coordenadas 232.300 / 377.500 hoja MATAMBU. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022095).

Exp. 4432A.—Jorge, Óscar, German, Rogelio, Luis y María todos Vásquez Rodríguez y Marlon Cubero Vásquez, solicita concesión de: 1,6 litros por segundo del Río Piedras, efectuando la captación en finca de Inversiones Horquetas de Sarapiquí S. A., en Piedras Sur, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 233.550 / 476.200 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022145).

Exp. 3787P.—Green Mountain Group S. A., solicita concesión de: 8,24 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Tejar, El

Guarco, Cartago, para uso consumo humano autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 203.212 / 540.483 hoja Istaru. 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Tejar, El Guarco, Cartago, para uso consumo humano autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 203.014 / 540.456 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022180).

Exp. N° 15953P.—Palos Grandes S. A., solicita concesión de: 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-71 en finca de él solicitante, en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas: 278.370 / 508.378, hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022545).

Exp. N° 10089A.—Aurelio Salas Barrantes, solicita concesión de: 0,03 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Ramírez C., en Santiago, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 225.100 / 480.600, hoja Miramar. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022557).

Exp. 5269A.—Hnos. Delgado de Santa Ana S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo de la Quebrada Canoa, efectuando la captación en finca de su propiedad en Salitral, Santa Ana, San Jose, para uso consumo humano-lavado de herramientas. Coordenadas 209.700 / 516.600 hoja Abra. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022785).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 16275-P.—Condominio Horizontal Residencial Doña Elsie, solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-960 en finca de su propiedad en Guácima, Alajuela, Alajuela, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 214.502 / 503.980 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022921).

Exp. N° 14964-A.—Compañía Bananera Monte Blanco S.A., solicita concesión de: 40 litros por segundo del canal de drenaje C, efectuando la captación en finca de el mismo en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso agropecuario-riego-banano. Coordenadas 238.373 / 592.840 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022991).

Exp. 16412-A.—Don Camilo S. A., solicita concesión de: 0,025 litros por segundo del nacimiento número 1, efectuando la captación en finca de el mismo en Guadalupe (Cartago), Cartago, Cartago, para uso abrevadero, consumo humano, piscina doméstica y riego. Coordenadas 204.844 / 535.680 hoja Istarú. 0,025 litros por segundo del nacimiento número 2, efectuando la captación en finca del mismo en Guadalupe (Cartago), Cartago, Cartago, para uso abrevadero, consumo humano, piscina doméstica y riego. Coordenadas 204.823 / 535.431 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—1 vez.—(IN2015024300).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Junior Albert Allen Wilson, cédula de identidad número siete-ciento diez-quinientos cincuenta y siete, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Auténtico Limonense, en escrito presentado el dieciséis de enero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "...de forma rectangular cuyo largo será una y media veces su ancho, y con los colores Verde Pantone, 64c, 0m, 100g, 0k, Celeste Pantone 70c, 15m, 0g, 0k, Amarillo Pantone 12c, 0m, 99g, 0k, en proporciones iguales, de izquierda a derecha en ese orden. Sobre el color amarillo estará una estrella de cuatro puntas por cada uno de los cuatro distritos del cantón en color Verde Pantone, 64c, 0m, 100g 0k, al lado derecho de la estrella tendrá impresas las letras PAL en mayúscula, tipo de letra Arial, tamaño 64, en forma vertical y en color Verde Pantone 64c, 0m, 100g, 0k, 0m 100g, 0k". Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, dieciocho de marzo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masis, Director.—Solicitud N° 29616.—C-138880.—(IN2015021941). 5 v. 2

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que la señora Cristina Campos Hernández, cédula de identidad número uno-ochocientos treinta y seis-novecientos setenta y tres, en su condición de Presidenta del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Mayoría Griega, en escrito presentado el nueve de diciembre de dos mil catorce, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "...TRES FRANJAS RECTANGULARES DE IGUAL TAMAÑO DONDE LOS EXTREMOS DE COLOR de acuerdo a los parámetros de cuatricromía EL AZUL DE NUESTRA BANDERA ES PMS DOS SIETE SEIS, y una en el centro de color blanco todas de forma horizontal". Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, veinte de marzo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masis, Director.—Solicitud N° 30035.—C-111520.—(IN2015021956). 5 v. 2.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Julio César Fallas Hernández, cédula de identidad número uno-trescientos ochenta y ocho-doscientos veintiséis, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Puriscaleños de Corazón, en escrito presentado el cinco de enero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Puriscal de la provincia de San José, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa del partido político que será: "...una bandera rectangular compuesta por dos franjas horizontales del mismo tamaño: Una celeste código 299 C del Pantone, que es la primera o superior y otra amarilla código 3945 C del Pantone que es la de abajo o inferior." Previniese a quienes sean interesados para que dentro

del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, catorce de abril de dos mil quince.—Héctor Fernández Masis, Director General.—(IN2015024901). 5 v. 1

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Roberto Arturo Barrantes Guerrero, cédula de identidad número tres-ciento cincuenta y nueve-novecientos sesenta y nueve, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Solidaridad, en escrito presentado el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal, por el cantón Central, de la provincia de San José, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "...Será de color morado y blanco dividida en dos mitades con una línea transversal, del lado arriba izquierdo diagonal hacia abajo y los colores serán de izquierda a derecha morado y de derecha a izquierda color blanco, el pantone del morado es, dos mil cuatrocientos veinte y cinco, diez partes de pantone Rhod. Red, seis partes de pantone purple y dos partes de pantone black". Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, ocho de abril de dos mil quince.—Héctor Fernández Masis, Director General.—(IN2015024904). 5 v. 1

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

PROGRAMA DE ADQUISICIONES PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PERIODO 2015

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7° del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se informa que el Programa de Adquisiciones de la Universidad, correspondiente al Presupuesto Extraordinario año 2015, se encuentra disponible en la página Web de la institución en la siguiente dirección: www.utn.ac.cr pestaña Contratación Administrativa, pestaña Plan Anual de Compras. Información adicional con Elisa Zamora Castro, teléfono 2435-5021.

Proveeduría Institucional.—Lic. Miguel González Matamoros, Director.—1 vez.—Solicitud N° 30875.—(IN2015025065).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2015

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 09002 Escuela Nacional de Policía el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr. En el link de COMPRARED

San José, 16 de abril del 2015.—Lic. Mario Umaña Mora, Director Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024965.—Solicitud N° 30887.—(IN2015024846).

MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2014

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 09005 Servicio de Vigilancia Aérea el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr en el link de COMPRARED.

San José, 17 de abril del 2015.—Lic. Mario Umaña Mora, Director Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400025239.—Solicitud N° 30889.—(IN2015024852).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL MODIFICACIÓN N° 1 AL PLAN DE COMPRAS 2015

El Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, comunican de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, que se ha efectuado la primera modificación al plan de compras 2015, la que se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema CompraRed, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>, a partir de esta publicación.

San José, 16 de abril del 2015.—José Alberto Cascante Torres, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 24933.—Solicitud N° 30990.—(IN2015024895).

CULTURA Y JUVENTUD

MODIFICACIÓN AL PLAN DE COMPRAS PARA EL AÑO 2015

De conformidad con las modificaciones en la Ley de Contratación Administrativa, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 128 del 4 de julio del 2006, y de acuerdo con el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que se generó una modificación al plan de compras para el año 2015 de la dependencia Sistema Nacional de Bibliotecas, Programa 755. Esta modificación se encuentra a disposición de los interesados en la página oficial del Ministerio de Cultura y Juventud www.mejd.co.cr, así como en COMPRARED, en la dirección <https://ttt.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 19 de marzo del 2015.—Programa 755.—Licda. Carmen Madrigal Gutiérrez, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 3400024414.—Solicitud N° 30581.—(IN2015025050).

LICITACIONES

JUSTICIA Y PAZ

PATRONATO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000003-99999

Construcción salón multiusos en el Centro de Atención Institucional de Puntarenas

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz, ubicada 75 metros al norte de la Clínica Bíblica, frente a la Escuela Marcelino García Flamenco, (calle primera, avenidas 12 y 14), comunica a todos los interesados en la presente licitación que se tramitará exclusivamente a través de medios electrónicos, que la hora y fecha de apertura de ofertas -exclusivamente digitales- será a las 10:00:00 a. m. del 21 de mayo de 2015.

El cartel estará a disposición en el Sistema de Compras Gubernamentales Compr@RED a partir de esta fecha, en la dirección:

<https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/InformacionTramite.aspx?TRAMIDEN=2015LN-000003-99999&TITUTRAM=1414>, sitio al cual deberán también dirigirse todas las aclaraciones.

San José, 16 de abril de 2015.—Lic. Vervy Alexander Rodríguez Martínez, Proveedor Institucional a. i.—1 vez.—O. C. N° 2015031901.—Solicitud N° 31008.—(IN2015025058).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en los siguientes procedimientos:

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000032-PROV

Contratación de un estudio actuarial para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

Fecha y hora de apertura: 6 de mayo de 2015, a las 10:00 horas.

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000010-PROV

Alquiler de local para alojar el Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Escazú

Fecha y hora de apertura: 20 de mayo de 2015, a las 10:00 horas.

Los carteles se pueden obtener sin costo alguno a través de internet, en la dirección www.poder-judicial.go.cr/proveeduria, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a las siguientes direcciones de correo electrónico kmoralesq@poder-judicial.go.cr o ivalerio@poder-judicial.go.cr, respectivamente. En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación al teléfono 2295-3623.

San José, 16 de abril de 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 30978.—(IN2015024927).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000009-DCADM

Contratación de una empresa que brinde el servicio de abastecimiento, confección y suministro de uniformes (consumo según demanda)

Apertura: para las 10:00 horas del 06 de mayo del 2015. Venta del cartel: en cajas de oficinas centrales y retiro del cartel en el 6° piso, División de Contratación Administrativa. Horario de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p. m., costo: €2.500,00 (mil quinientos colones con 00/100).

San José, 16 de abril del 2015.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños Jefa.—1 vez.—(IN2015025089).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000004-1150

Adquisición de equipos de comunicación de datos

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación Abreviada mencionada anteriormente, con apertura de ofertas para el 12 de mayo del 2015, a las 09:00 a. m. Valor aproximado del cartel: €1.100,00. Ver mayores detalles en: <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea Gestión de Compras.—MBA. Lydia Durán Jiménez, Jefa.—1 vez.—(IN2015024946).

HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000005-2304

Carne de atún y enlatados

Se informa a los interesados que se encuentra disponible el cartel para Licitación Abreviada 2015LA-000005-2304 por concepto de “Carne de atún y enlatados” Entrega según demanda.

Contratación a un año prorrogable a tres periodos iguales Ver detalles en: <http://www.ccss.sa.cr>

Lic. Guillermo Méndez Arias, Jefe a í.—1 vez.—(IN2015025014).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA N° 2015CD-000063-04

Servicio de mantenimiento correctivo para fotocopiadoras, según demanda cuantía estimada; de la Unidad Regional Chorotega

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 28 de abril del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita en Liberia, Barrio Capulín, contiguo a la Sede de la Universidad de Costa Rica, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 30967.—(IN2015024857).

UNIDAD REGIONAL PACÍFICO CENTRAL

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA N° 2015CD-000047-07

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de enderezado y pintura del Centro de Formación Profesional de Puntarenas

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 9:00 horas del 28 de abril del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita Barranca, Puntarenas, 200 metros al norte de entrada principal de Inolasa, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 30968.—(IN2015024858).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000006-01

Compra de montacargas

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 13 de mayo del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 30970.—(IN2015024868).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SARAPIQUÍ

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarapiquí, ubicado contiguo a las oficinas de la Cruz Roja en Puerto Viejo de Sarapiquí, recibirá ofertas para el siguiente proceso de contratación:

1. Licitación Abreviada N° 2015LA-000001-01 “Contratación de servicios profesionales en administración”.
2. Licitación Abreviada N° 2015LA-000002-01 “Contratación de servicios de mantenimiento y vigilancia del complejo deportivo”.

3. Contratación Directa N° 2015CD-000001-01 “Contratación de servicios de limpieza para el edificio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarapiquí”.

4. Contratación Directa N° 2015CD-000002-01 “Contratación de servicios profesionales en contabilidad”.

Para las contrataciones Directas habrá tiempo hasta las 13 horas del día 24 de abril del 2015 para recepción de ofertas.

Para las Licitaciones Abreviadas habrá tiempo hasta las 13 horas del día 29 de abril del 2015 para recepción de ofertas.

El pliego de condiciones de esta contratación (cartel), normativa aplicable, estarán disponibles a partir de la presente publicación, en la página Web de la Municipalidad de Sarapiquí: www.sarapiqui.go.cr, y en las oficinas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarapiquí. Para mayor información comunicarse al teléfono 2766-6959 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarapiquí.

Irene Torres Alvarado, Secretaria.—1 vez.—(IN2015024842).

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000019-02

Mantenimiento interno de tanques en Refinería

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000019-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte, San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del 13 de mayo del 2015.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de Recope www.recope.go.cr

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el 23 de abril del 2015, a las 10:00 horas en la entrada principal de la Refinería.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 31018.—(IN2015025063).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000001-01

Compra de productos de canasta básica para adultos mayores, según convenio con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam)

En concordancia con la Ley de Contratación Administrativa, artículos 45, y su Reglamento, artículo 98, la Municipalidad de San Mateo invita a participar a todos los interesados a participar en la presente contratación administrativa. El costo del cartel o pliego de condiciones es de ₡10.000,00 el cual puede ser adquirido en la Oficina de Cobros de la Administración Tributaria, o bien depositar dicho monto en el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), cuenta 100-1-016-0037-21-3, Banco de Costa Rica (BCR), cuenta 303-0000309-3. Para remisión del cartel, favor enviar el comprobante de pago al correo electrónico proveeduriasanmateo@gmail.com. Se recibirán ofertas hasta las 10 horas del 30 de abril del 2015. Para mayor información comunicarse al teléfono (506) 2428-8367, extensión 104 o 105.

San Mateo, 16 de abril del 2015.—Proveeduría institucional.—Lic. Heriberto Berrocal Carvajal, Proveedor.—1 vez.—(IN2015025029).

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a todos los interesados en los procedimientos de contratación que se dirán, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 33-15 del día 14 de abril de 2015, artículos VI, VII y IX, se dispuso adjudicarlos de la manera siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000026-PROV

Concesión de soda y contratación de servicios de alimentación para los servidores judiciales y usuarios del Edificio Anexo A, II Circuito Judicial de San José

A: **Asesores en Nutrición y Servicios de Alimentación ASENSA, S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-389933, según los siguientes precios: desayuno: ₡1.800,00 y almuerzo: ₡2.400,00.

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000028-PROV

Alquiler de local para ubicar a la Oficina de Atención y Protección a Víctimas de Delitos del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur. (Pérez Zeledón)

Se dispuso declarar infructuoso el procedimiento

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000084-PROV,

Contratación de servicios médicos bajo la modalidad de hora profesional, para los servidores y servidoras judiciales de los Tribunales de Justicia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Guápiles) y los servidores judiciales del Juzgado Contravencional y Pensiones de Guácimo

A: **Doctor Alexander Salas López**, cédula de identidad N° 01-1006-0236

Con un costo por hora profesional de ₡41.725,73.

San José, 16 de abril de 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 30953.—(IN2015024923).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2014LPI-0001-APITCRBM

Construcción de edificios núcleo de tecnologías de información y comunicación y núcleo integrado de seguridad laboral

El Departamento de Aprovisionamiento comunica que el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, acordó en sesión ordinaria N° 2913, artículo 14 del 16 de abril de 2015, adjudicar esta licitación según el siguiente detalle:

Alcance del contrato: construcción de dos edificios.

- Núcleo Integrado de Seguridad Laboral: consta de 2 niveles, 2.844 m² que incluyen obras exteriores.
- Núcleo de Tecnologías de Información y Comunicación, posee 5 niveles, 12.377,52 m² que incluyen obras exteriores.

Duración del contrato: 18 meses.

Evaluación moneda: dólares americanos.

Postor adjudicado:

Nombre: **Estructuras S. A.**

Dirección: Cartago, Costa Rica.

Precio de la oferta en la apertura de ofertas: ₡4.380.000.000,00

Evaluada la subasta precio (en moneda de la evaluación): \$8.032.570,42.

Precio del contrato (en moneda de la evaluación): \$8.032.570,42.

Postor rechazado.

Nombre: Constructora Navarro y Avilés S. A.

Dirección: San José, Costa Rica.

Precio de la oferta en la apertura de ofertas: ₡4.899.802.105,26.

Motivo para el rechazo: el precio ofrecido es mayor al de la oferta mínima recibida.

Postor rechazado.

Nombre: Consorcio Sogeosa-Tilmon-Intec

Dirección: San José, Costa Rica.

Precio de la oferta en la apertura de ofertas: ₡5.327.495.252,79.

Motivo para el rechazo: No cumplen con el Encargado del Área Ambiental, ni del Área Mecánica. Las tablas de costos unitarios no responden a lo solicitado. La empresa Tilmon no cumple con la razón de apalancamiento. La empresa INTEC no cumple con el capital de trabajo solicitado. La empresa SOGEOSA no cumple con las fuentes de financiamiento. Ninguna de las tres empresas que integran el Consorcio cumple con el requisito de al menos un 80% de disponibilidad en fuentes de financiamiento.

Postor rechazado.

Nombre: Van Der Laet y Jiménez S. A.

Dirección: San José, Costa Rica.

Precio de la oferta en la apertura de ofertas: ₡5.456.069.483,00.

Motivo(s) para el rechazo: El precio ofrecido es mayor al de la oferta mínima recibida.

Cartago, 17 de abril del 2015.—Departamento de Aprovisionamiento.—Licda. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 31045.—(IN2015025091).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA FINANCIERA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-1182

Contratación de servicios de intermediación bursátil a través de puestos de bolsa

La Dirección Ejecutiva comunica que el día jueves 16 de abril del 2015, a las 11:16 horas, adjudicó el ítem único de esta licitación a los siguientes proveedores:

Oferta N°	Proveedor CCSS N°	Puesto de Bolsa
7	14525	BN Valores Puesto de Bolsa S. A.
4	28011	BCT Valores Puesto de Bolsa S. A.
2	14149	Davivienda Puesto de Bolsa (CR) S. A.

Ver detalles y mayor información en la página web de la CCSS: www.ccss.sa.cr

San José, 16 de abril del 2015.—Dirección Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo.—Lic. Víctor Fernández Badilla, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015024929).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000036-01

Compra de partes para maquinaria y vehículos pesados, Upala

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 09-2015, celebrada el 14 de abril del 2015 artículo III, recomienda la adjudicación de la licitación en referencia de la siguiente manera:

a. Adjudicar la Licitación Abreviada 2014LA-000036-01 Compra de partes para maquinaria y vehículos pesados, Upala, según el dictamen técnico NMV-PGA-037-2015 y en el dictamen legal ALCA-71-2015, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 5 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea N° 1 a la oferta N° 3 de la empresa **Surtidora de Empaques Hidráulicos del Este S. A.**, por un monto de ₡2.820.000,00 en un solo tracto por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. Con un

plazo de entrega de 20 días hábiles.

- Adjudicar la línea N° 2 y línea N° 3 a la oferta N° 1 de la empresa **Corponentes Hidráulicos y Servicios S. A.**, por un monto de €20.735.000,00 en un solo tracto, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 30 días hábiles.
- Adjudicar la línea N° 4 a la oferta N° 2 de la empresa **QC Casa del Camión S. A.**, por un monto de \$63.000, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 30 días hábiles.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 30969.—(IN2015024861).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000033-01

Contratación servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico de aires acondicionados de precisión de la USIT

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión celebrada el 10 de abril del 2015 artículo único, recomienda la adjudicación de la licitación en referencia según el dictamen técnico y dictamen legal, así como los elementos de adjudicación consignados en el cartel de la siguiente manera:

- a. Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000033-01 “Contratar servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico de aires acondicionados de precisión de la USIT”, en los siguientes términos:
- Adjudicar la línea 2, a la oferta 1, **Grupo Comercial Tectronic S. A.**, por un monto anual de \$ 9.600,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y con una vigencia de un año prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de cuatro prórrogas para un total de 5 años.
 - Adjudicar la línea 1, a la oferta 2, **Consortio Electrotécnica S. A.-Soporte Crítico S. A.**, por un monto anual de \$10.008,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y con una vigencia de un año prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de cuatro prórrogas para un total de 5 años.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 30972.—(IN2015024870).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-07

Servicio de transporte de personas estudiantes y personas funcionarias de la Unidad Regional Pacífico Central y Centros adscritos, según demanda de cuantía estimada

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa el resultado de la licitación abreviada en referencia:

Acuerdo de la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central, que consta en el acta N° 03-2015, de fecha 14 de abril de 2015, según el siguiente detalle:

Se adjudica la línea N° 1 (única) a la empresa **Transportes Montes de Oro S. A.**, cédula jurídica 3-101223689, por un monto máximo anual de veinte millones de colones sin céntimos (€ 20.000.000,00), de acuerdo a la naturaleza del servicio, según se detalla en la siguiente tabla:

➤	Buseta para 14 personas € 595,00 precio por kilómetro.
➤	Buseta para 29 personas €815,00 precio por kilómetro.
➤	Buseta para 46 personas €1.630,00 precio por kilómetro.
➤	Buseta para 52 personas € 1.830,00 precio por kilómetro.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 30973.—(IN2015024872)

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000002-07
(Infructuoso)

Servicio de recolección de residuos sólidos y desechos en el Centro Regional Polivalente de Puntarenas

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, comunica que el concurso de la Licitación Abreviada 2015LA-000002-07 “Servicio de recolección de residuos sólidos y desechos en el Centro Regional Polivalente de Puntarenas”, se declara Infructuoso, según acta de la Comisión Local Regional de Adquisiciones N° 03-2015 del 14 de abril de 2015.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 30974.—(IN2015024880).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000010-MUNIPROV

Contratación para el Servicio de Recaudación por Medios Electrónicos (tarjetas de debito o crédito) por un periodo de un año con opción a ser prorrogado por tres periodos iguales

A los interesados en esta licitación se les hace saber que el Concejo Municipal del cantón Central de Cartago, en acta N° 371-15, artículo N° 15 de sesión celebrada el 14 de abril del 2015, acordó adjudicar este proceso licitatorio de la siguiente forma:

Oferente: CREDOMATIC de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-024180-37.

Línea única: “Contratación de Servicio de Recaudación por Medios Electrónicos (tarjetas de debito o crédito) por un periodo de un año con opción a ser prorrogado por tres periodos iguales”

Monto de la oferta: 2.15% por concepto de comisión en colones por transacción realizada US\$3.00 mensuales por administración de cuenta y €70.000,00 correspondiente al registro a base de afiliados.

Forma de pago: Acepta la indicada en el cartel.

Todo lo demás de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

Guillermo Coronado Vargas, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—(IN2015024983).

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000010-CL

Construcción de Cuatro Muros de Retención para el Cementerio Central de Santa Bárbara

Con respecto a la Licitación Abreviada N° 2014LA-000010 Construcción de Cuatro Muros de Retención para el Cementerio Central de Santa Bárbara, la Municipalidad de Santa Bárbara informa que se adjudicó a la empresa **Desarrollos Urbanísticos ALMADA S. A.**, por un monto total de €39.476.409,90 (treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos nueve colones con 90/100), según aprobación del Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 257-2015, acuerdo N° 6827-2015, del 26 de marzo del 2015, Cualquier consulta a los teléfonos 2269-6322 ext. 06, o correo electrónico csalas@santabarbara.go.cr.

Licda. Cynthia Salas Chavarría, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2015024968).

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA Y LICITACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000002-01

Adquisición de maquinaria para la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Liberia

La Municipalidad de Liberia, cédula jurídica 3-014-042106, sita en Liberia-Guanacaste, costado este de la antigua comandancia, a través de la Unidad de Proveeduría, comunica a todos los interesados que según acuerdo del Concejo Municipal de Liberia, artículo primero, capítulo primero de la sesión extraordinaria N° 09-2015, celebrada el 11 de marzo de 2015, se declara desierto el concurso de Licitación Pública N° 2013LN-000002-01 denominada “Adquisición de maquinaria para la Unidad Técnica de Gestión Vial de La Municipalidad de Liberia”.

Liberia, 15 de abril del 2015.—Lic. Juan Pablo Mora Ulloa, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—(IN2015024874).

REMATES**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE LIBERIA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA Y LICITACIONES****REMATE DE MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA**

La Municipalidad de Liberia, cédula jurídica 3-014-042106, sita en Liberia-Guanacaste, costado este de la antigua comandancia, a través de la Unidad de Proveeduría, comunica a todos los interesados en participar en el remate de la maquinaria Municipal considerada como chatarra o que se encuentra en abandono.

El remate se efectuará el día 22 de mayo del 2015 a las diez horas de la mañana, en las instalaciones del Plantel Municipal de Liberia, situado a 100 metros noroeste del edificio ICE de Liberia.

Se programa la visita de campo en las instalaciones del Plantel Municipal para que los interesados realicen inspección ocular y consultas, a las diez horas de la mañana del día 18 de mayo del 2015.

La maquinaria que se encuentra disponible para remate es la siguiente:

Equipo N° 1.

Tipo de equipo	Vagoneta
Marca de chasis	Pegasso
Modelo de chasis	1216DR
Número de chasis	VS11216A7F7BZ0148
Placa	SM002341
Año	1985
Valor base por chatarra	€350.000,00

Equipo N° 2.

Tipo de equipo	Vagoneta
Marca de chasis	Pegasso
Modelo de chasis	1216DR
Número de chasis	VS11216A7F7BZ0159
Placa	SM002344
Año	1985
Valor base por chatarra	€350.000,00

Equipo N° 3.

Tipo de equipo	Vagoneta
Marca de chasis	Pegasso
Modelo de chasis	1216
Número de motor	JQ 00214
Número de chasis	94T1AZ1130
Placa	SM002343
Año	1985
Valor base por chatarra	€35.000,00

Equipo N° 4.

Tipo de equipo	Vagoneta
Marca de chasis	General Motor Company
Número de motor	TW8679B028462S
Número de chasis	9BG753NXJJC029547
Placa	SM002445
Año	1989
Valor base por chatarra	€300.000,00

Equipo N° 5.

Tipo de equipo	Recolector
Marca de chasis	General Motor Company
Número de motor	TW8679B028289S
Número de chasis	NO REGISTRA
Placa	SM002444
Año	1999
Valor base por chatarra	€300.000,00

Equipo N° 6. Chatarra

Tipo de equipo	Chatarra
Aluminio	€700,00 x kg
Hierro	€70,00 x kg
Bronce	€900,00 x kg

Equipo N° 7. Chatarra

Tipo de equipo	Chatarra diversa
Aluminio	€700.00 x kg
Hierro	€70.00 x kg
Bronce	€900.00 x kg

Equipo N° 8.

Tipo de equipo	Recolectores
Marca de chasis	IVECO
Valor base por chatarra	€450.000,00

Equipo N° 9.

Tipo de equipo	Tractor de orugas
Marca de chasis	CASE
Número de chasis	JAK0003
Valor base por chatarra	€200.000,00

Equipo N° 10.

Tipo de equipo	Pick up
Marca de chasis	Isuzu KB2300
Número de motor	79979
Número de chasis	4S1CL11L42216074
Placa	SM003372
Año	1990
Valor base por chatarra	€200.000,00

Equipo N° 11.

Tipo de equipo	Recolectores
Marca de chasis	International
Número de motor	001455319
Número de chasis	1HTWGADR64J026948
Placa	SM004784
Año	2004
Valor base recuperación	€1.600.000,00

Equipo N° 12.

Tipo de equipo	Motoniveladora
Marca de chasis	Mitsubishi
Número de motor	6D22800841
Número de chasis	NO REGISTRA
Placa	SM00000191
Año	1985
Valor base máquina	€900.000,00
Valor base lote de repuestos	€3.000.000,00

Equipo N° 13.

Tipo de equipo	Motoniveladora
Marca de chasis	Intensus
Modelo de motor	21657760
Número de chasis	60420008
Placa	SM004257
Año	2006
Valor base para reparar	€2.556.749,00

Lic. Juan Pablo Mora Ulloa, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—(IN2015024881).

REGISTRO DE PROVEEDORES**SALUD****AVISO A PROVEEDORES COMERCIALES**

A partir del estudio realizado por la Dirección Financiera de Bienes y Servicios se determinó que existen garantías sin retirar de procesos de contratación, del período de enero 1987 hasta diciembre 2011, por lo cual se solicita revisar listado que se visualiza en el siguiente link: <http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/informacion/garantias-en-custodia-vencidas>.

Por lo cual los interesados deben tramitar mediante nota oficial, firmada por el representante legal en el caso de las Sociedades y o Persona Física, dirigida a la Unidad de Bienes y Servicios (Proveeduría Institucional) incluyendo los siguientes datos:

- Nombre de la empresa o persona física y número de cédula jurídica o cédula de identidad según sea el caso.
- Número de comprobante de la garantía y número de contratación administrativa.
- Nombre y cédula de la persona autorizada para realizar el retiro.

El presente trámite procede de conformidad con el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y se tienen sesenta días naturales a partir de la fecha de esta publicación para realizar las gestiones pertinentes. Vencido este plazo se procederá según lo establecido en la Ley N° 7202 Ley del Sistema de Archivos y su reglamento, en lo que respecta a Valoración, Selección y Eliminación.

Para obtener más información, las consultas o aclaraciones se deben dirigir a la Unidad de Bienes y Servicios (Proveeduría Institucional).

Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—
Lic. Jorge Enrique Araya Madrigal, Director Financiero de Bienes y Servicios.—1 vez.—O. C. N° 3400024154.—Solicitud N° 30444.—(IN2015029980).

FE DE ERRATAS**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-32700****Adquisición de vigas de acero estructural para elementos principales de puentes**

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, comunica a todos los interesados en esta licitación que se recibirán ofertas hasta las 10:30 horas del 22 de mayo de 2015. Además se informa que se realizaron modificaciones al cartel y se encuentran a disposición en el sistema CompraRed, en la siguiente dirección:

<https://www.hacienda.go.cr/scripts/crriiext.dll?UTILREQ=COMPRARED> de Internet.

San José, 16 de abril de 2015.—Dirección de Proveeduría Institucional.—M.Sc. Heidy Román Ovarés, Directora.—1 vez.—O.C. N° 3400024443.—Solicitud N° 31005.—(IN2015025087).

JUSTICIA Y PAZ**LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-78300****Contrato de entrega según demanda: suministro de espumas de uretano para uso de la población privada de libertad de los centros penales del Sistema Penitenciario Nacional**

A los interesados en participar en dicha contratación se les comunica que a raíz de aclaraciones solicitadas, se realizaron modificaciones no sustanciales al cartel, las cuales se encuentran a disposición a partir de la fecha de esta publicación en documento denominado Cartel modificado 2 en la pestaña de documentos del trámite del Sistema Compr@Red.

La fecha de apertura permanece para el 29 de abril a las 10:00:00 a. m.

San José, 17 de abril de 2015.—Verny A. Rodríguez Martínez, Proveedor Institucional a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400024565.—Solicitud N° 31014.—(IN2015025061).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000004-DCADM (Enmienda N° 1)****Contratación de servicios para el mantenimiento y reparación del mobiliario y equipos varios de oficina (revisión, limpieza, ajustes, cambio de repuestos y partes dañadas) con que disponga el Banco Popular (consumo según demanda)**

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 de oficio al cartel puede ser retirado en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de las sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m.

Demás condiciones se mantienen invariables.

San José, 17 de abril del 2015.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015025092).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**UNIDAD EJECUTORA****PROYECTO EXPEDIENTE DIGITAL ÚNICO DE SALUD (EDUS)****GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000001-1107**

A los oferentes interesados en participar en el concurso antes mencionado, se les comunica que se encuentra disponible la versión 2.0 del pliego cartelario, la fecha apertura de ofertas establecida para el 4 de mayo del 2015, a las 10:00 horas, publicada mediante

Diario Oficial *La Gaceta* N° 62 de fecha 30 de marzo del 2015, se prorroga para el día 25 de mayo del 2015, a las 10:00 horas, sita piso 10 edificio Laureano Echandi, oficinas Proyecto Expediente Digital Único en Salud. Para consultas comunicarse, al correo: ecruzch@ccss.sa.cr, horario de lunes a jueves de 07:00 a. m. a 04:00 p. m.; viernes de 07:00 a. m. a 03:00 p. m.

San José, 16 de abril del 2015.—Ing. Manuel Rodríguez Arce, MAP.—1 vez.—(IN2015024913).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE REACTIVOS

CONCURSO N° 2015LN-000010-05101

Frasco humedecedor tipo burbuja

Lease correctamente:

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, **aclara** a todos los interesados en el presente concurso, que **por error material** se consignó en la publicación de *La Gaceta* N° 73 del 16 de abril del 2015, el concurso **indicado como:**

2015LA-000010-05101

Siendo lo correcto:

2015LN-000010-05101

San José, 16 de abril del 2015.—Firma Ilegible.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 6179.—C-10.320.—(IN2015024919).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD REGIONAL HUETAR NORTE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-0000001-06

(I Modificación)

Compra de servidores de datos y equipo de comunicación

El Proceso de Adquisiciones, de la Unidad Regional Huetar Norte, hace la siguiente modificación; de acuerdo con el artículo 60, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

Favor tomar nota que este proceso hace la debida modificación en las especificaciones técnicas, de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000001-06 “Compra de servidores de datos y equipo de comunicación”; de lo siguiente:

1- Se modificaron las especificaciones técnicas y quedaron de la siguiente manera:

Switch de 24 puertos para montaje en rack sin poe, con las siguientes características mínimas:

1. Debe ser igual o superior al cisco 2960XR-24TD-I.
2. Debe tener instalados al menos 24 puertos, RJ45, 10/100/1000 MBPS auto ajustable y al menos 2 puertos 10/100/1000 MBPS adicionales de uso dual (SFP/RJ45) incorporados al chasis del equipo, para uplink.
3. Debe de incluir al menos un gubits 10/100/1000 MBPS, del tipo SFP-SX-MM, 1.25G, MM Fiber, 850NM, LC, UP TO 550M.
4. Debe ser de montaje en rack o gabinete.
5. Con al menos 198 GBPS de Switching Bandwidth.
6. Con un rendimiento mínimo de 71 MPPS.
7. Tener al menos un dram de 512 MB.
8. Tener una flash memory de al menos 128 MB.
9. Debe de contar con al menos un puerto de consola Ethernet (RJ45), debe de incluir cable propietario para dicha función, de al menos 6 pies.
10. Ser administrable mediante línea de comando.
11. Debe permitir actualizaciones de software vía TFTP.
12. Deberá soportar al menos:
 - A. Jumbo Frames.
 - B. Soporte de SNMP V1, V2 y V3, HTTPS y HTTP.
 - C. Políticas de calidad de servicio.

- D. Que sean CAPA2 y CAPA3.
- E. Agrupación de puertos para crear canales de mayor ancho de banda (capacidad de agrupación mínima 8 GBPS y 4 de 10GBPS).
- F. El agente RMOM con los 4 grupos básicos de monitoreo (historial, estadísticas, alarmas y eventos).
- G. Capacidad de Port Mirror o Span y Rspan para realizar capturas de capa 2 en cualquier puerto del dispositivo.

13. Debe tener capacidad de:

- A. Soportar al menos 32K direcciones Mac.
- B. Asignar calidad de servicio de manera automática y auto detectar servicios de telefonía IP.
- C. Limitar el ancho de banda en cada puerto, los criterios para este servicio deben incluir mínimo: Mac Address del equipo a limitar, dirección IP origen y destino, servicio de TCP y UDP y combinación de los anteriores criterios.
- D. Soportar el estacamiento de hasta 8 equipos con un rendimiento de al menos 80 GBPS. El cable para el dicho proceso debe ser propietario. No se permiten genéricos.

14. Contar con al menos los siguientes protocolos:

- A. Link aggregation control basado en el estándar 802.3AD.
 - B. Undirectional Link Detection (UDLD) o su equivalente, para prevenir problemas en la red.
 - C. Soporte de STP, RSTP.
 - D. Soporte múltiple spanning tree protocol (MSTP)
 - E. Local Proxy Address Resolution.
15. Incluir los siguientes componentes de seguridad:
- A. IEEE 802.1X.
 - B. Port-Based ACLS.
 - C. RMONV1 y RMONV2, TELNET, HTTP, HTTPS, TFTP y CLI.
 - D. SSHV2, SSL y SNMPV1, V2C YV3.
 - E. TACACS+AND RADIUS AUTHENTICATION.
 - F. Protección de DHCP.
 - G. Spanning-Tree Root Guard

16. Soporte de LLDP para la detección automática de dispositivos.

17. Soporte de Sflow o Netflow.

18. Tener administración a través de IPV6 mediante SNMP V6.

19. Las ACL'S deben operar también para IPV6.

20. Capacidad de fuente de poder redundante externa.

21. Soporte de 802.1AD Q-IN-Q.

22. Soporte 802.3X full duplex en puertos 10BASE-T, 100BASE-TX y 1000BASE-T.

23. Soporte 802.1Q VLAN.

24. Soporte de enrutamiento estático tanto para IPV4 como para IPV6, con una tabla no menor a 30 entradas.

25. Debe contar con dimensiones para instalarse en rack o gabinete con una profundidad máxima de 41 cm y de una unidad de rack.

26. Poseer al menos la certificación: FCC Part 15 Class A.

27. Debe ser de 120 VAC, 50/60 HZ.

2- La fecha de apertura se ampliará hasta el 27 de abril del 2015 a las 10:00 a.m.

Lo no indicado en el presente oficio se mantiene invariable.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 30975.—(IN2015024883).

AVISOS

HOSPITAL DEL TRAUMA

UNIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LP-000001-INS-HT

Adquisición de ropa hospitalaria

Se comunica a los interesados en el concurso de referencia, que al mismo se le realizaron aclaraciones y modificaciones, mismas que podrán ser solicitadas vía correo electrónico a la dirección: htarodri@ins-cr.com, o en su defecto podrán ser retiradas vía dispositivo USB en la Oficina de Contratación Administrativa ubicada en el 4to piso del Hospital.

San José, 15 de abril del 2015.—Lic. David Silva Fuentes.—1 vez.—(IN2015024899).

REGLAMENTOS

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

Nuestro Consejo de Administración en sesión ordinaria N° 11-2015, celebrada el 19 de marzo del 2015, artículo III-c, acuerda:

De conformidad con el artículo 17, inciso a) de la Ley Orgánica de JAPDEVA, los oficios DIAF-041-2015 de la Dirección Administrativa, AC-032-2015 del Archivo Central, revisión efectuada por el Departamento Legal oficio AL-555-2014 y la Auditoría General -oficio AU-206-2014, se aprueban las modificaciones propuestas por el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos al Reglamento del Archivo Central de JAPDEVA que se transcribe seguidamente:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

REGLAMENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA)

(Modificación N° 1)

El Consejo de Administración de JAPDEVA con fundamento en las facultades que le confiere la ley constitutiva N° 5337, realiza las siguientes modificaciones al Reglamento Interno del Archivo Central publicado en *La Gaceta* N° 233, del día miércoles 3 de diciembre del 2003, quedando de la siguiente manera:

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA REGLAMENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DE JADPEVA

Antecedente:

A raíz del incendio del 16 de octubre de 1991, que destruyó el Archivo Central de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), nace la necesidad de contar con un nuevo local para poner en funcionamiento el Archivo Central. El Archivo Central de cualquier organización representa una fuente de información importante tanto histórico como para la toma de decisiones. El Archivo Central es una Unidad de la Dirección Administrativa Financiera, que se regulará por las disposiciones reglamentarias internas y los que establezcan en materia de archivo la Ley N° 7202 "Ley del Sistema Nacional de Archivos".

Para desarrollar en mejores condiciones las actividades Archivísticas en la Institución se propone este proyecto de Reglamento del Archivo Central.

CAPÍTULO I

Definiciones

Para el presente Reglamento se utilizarán las siguientes terminologías:

Archivo de Gestión: Los de gestión son los archivos de las divisiones, departamentos y secciones de la Institución, encargados de reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar la documentación producida por su unidad, que forme una prearchivalía y que deba mantenerse técnicamente organizada.

Archivo Central: Es el archivo que centraliza la documentación tramitada de varias o de todas las oficinas de la Institución. La documentación reunida en este archivo, ya cumplió la función inmediata para la cual fue creada, pero tiene un valor potencial para la oficina productora como documentación histórica, para efectos de control interno y para realizar investigaciones y probar derechos a mediano o largo plazo.

Valor Administrativo: Corresponde al valor que se otorga a los documentos durante el tiempo que permanecen en las oficinas administrativas, que permite consultar información de forma rápida y de mero trámite de oficina utilizado para respaldo en la toma de decisiones.

Valor Legal: Es el valor que se le otorga a un documento que pruebe algún derecho.

Valor Científico-Cultural: Son todos aquellos documentos que formarán parte del Patrimonio Histórico del país, y que contribuyen a forjar su identidad cultural.

Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos: Es el Órgano de la Dirección General del Archivo Nacional encargada de dictar las normas sobre selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico cultural, y de resolver las consultas sobre eliminación de los documentos.

Comisión Institucional de Selección y Eliminación de documentos (CISED): Es la encargada de evaluar y determinar la vigencia administrativa y legal de los documentos de la Institución.

Documento digitalizado: Es un documento creado tradicionalmente en soporte papel y que posteriormente es digitalizado por medio de un escáner u otro medio para ser utilizado y conservado en un soporte digital.

Vigencia documental: Se refiere al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables. Etapas por las que sucesivamente atraviesan los documentos de archivo desde que se producen hasta que se eliminan o se conservan en un archivo histórico

CAPÍTULO II

Objetivos del Archivo Central

Artículo 1°—Centralizar, preservar y mantener la información documental que generan o reciben todas las unidades administrativas, así como proporcionar esa información a los usuarios con fines de investigación y para la toma de decisiones, para lo cual se permitirá:

- a) El intercambio de información con otras unidades.
- b) Además los objetivos de este Reglamento se desarrollarán de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 2°—El Archivo Central es una Unidad Administrativa de servicio público, creada para reunir, conservar y facilitar la documentación tramitada por la Institución. Sus funciones son:

- a) Centralizar todo el acervo documental de las dependencias y oficinas de la Institución, de acuerdo con los plazos de remisión de documentos.
- b) Coordinar con la Dirección General del Archivo Nacional la ejecución de las políticas archivísticas de la Institución.
- e) Reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar el acervo documental de la Institución. Asimismo, transferir a la Dirección General del Archivo Nacional, los documentos que hayan cumplido el periodo de vigencia administrativa.
- d) Elaborar los instrumentos y auxiliares descriptivos necesarios para aumentar la eficiencia y eficacia en el servicio público.
- e) Velar por la aplicación de políticas archivísticas y asesorar técnicamente al personal de la Institución que labore en los archivos de gestión.
- f) Colaborar en la búsqueda de soluciones para el buen funcionamiento del Archivo Central y de los archivos de gestión de la entidad.
- g) Designar a un funcionario que labore en el Archivo Central para que asista a la Asamblea General de Archivistas, que se celebra cada año.
- h) Solicitar asesoramiento técnico a la Dirección General del Archivo Nacional, cuando sea necesario.
- i) Integrar el Comité al que se refiere el artículo 33 de la Ley N° 7202 del Archivo Nacional.
- j) Solicitar a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos autorización para eliminar documentos. El Jefe del Archivo Central formará parte de la Comisión de acuerdo con el artículo 32 de la Ley N° 7202 del Archivo Nacional.
- k) Velar porque el Archivo disponga de los medios técnicos que faciliten su labor.
- m) Planificar y normalizar técnicamente la microfilmación y digitalización de la información.
- n) Cualquier otra que se establezca en el Ordenamiento Jurídico.

CAPÍTULO III

Régimen interno del Archivo Central

Artículo 3°—El Jefe del Archivo Central será el encargado de elaborar las normas internas y los procedimientos de organización del Archivo Central y su aplicación se hará tanto en el Archivo Central como en los archivos de gestión, de las distintas oficinas de JAPDEVA. Es el responsable de coordinar las políticas archivísticas de la Institución.

Artículo 4°—El Archivo Central de la Institución, estará a cargo de un profesional con formación Universitaria en Archivística o una carrera afín a lo requerido y contará con el personal capacitado, necesario para su buen funcionamiento.

CAPÍTULO IV

Edificio e instalaciones del Archivo Central

Artículo 5°—El lugar destinado para el Archivo Central debe estar situado cerca del área donde se encuentran las oficinas administrativas. El archivo tendrá tres áreas bien definidas:

- a. Área Administrativa.
- b. Área de Consulta.
- c. Área de Depósito.

Artículo 6°—El local destinado al Archivo Central, debe reunir las condiciones necesarias que garanticen la conservación óptima de los documentos. Se tendrán en cuenta: El clima, el grado de humedad relativa del aire, temperatura, polución, luz, insectos; además de adoptarse medidas técnicas para la extinción y prevención de incendios y robos.

Artículo 7°—De acuerdo al artículo 71 del Reglamento a la Ley 7202 del Sistema Nacional Archivo Nacional y los archivos centrales del sistema deberán observar las siguientes medidas de prevención, prohibición y control de los documentos y sus locales.

- a) Solo tendrán acceso a los depósitos los funcionarios del archivo, o aquellas personas que cuentan con previa autorización.
- b) Será prohibido fumar dentro de los depósitos y en todos los lugares donde se mantenga documentos del Archivo.
- c) Preferiblemente los documentos serán guardados en cajas libres de ácido.
- d) La estantería, cajas y los documentos deberán someterse a limpieza periódica.
- e) Se utilizarán en los depósitos niveles bajos de luz artificial.
- f) Los niveles de luz natural deben ser bajos e indirectos en las áreas de depósito.
- g) Los niveles de humedad relativa deben encontrarse en lo posible entre un 45% y un 55%.
- h) La temperatura en el depósito deberá fluctuar en lo posible entre los 18 C y 22 C.
- i) Las paredes, suelos y cielo raso serán preferiblemente de material no flamable.
- j) Deberá existir alarmas de incendios e interruptores del fluido eléctrico y los equipos de extinción necesarios.
- k) Los documentos no deben colocarse en el suelo para evitar su deterioro.
- l) En los depósitos debe existir un buen sistema de ventilación para evitar focos de humedad.
- m) Se deben realizar, revisiones periódicas en los depósitos para detectar anomalías que afecten la documentación.
- n) La estantería de los depósitos debe tener una altura entre 2,20 metros y 2,30 metros, con una distancia mínima de 10 cm entre el suelo y el primer estante.
- o) El pasillo de circulación principal tendrá de 1,00 a 1,20 metros de ancho.
- p) Debe velarse para que a los documentos se les dé el mejor trato por parte de los técnicos en el archivo y usuarios en general.

CAPÍTULO V

Ingreso de documentos al Archivo Central

Artículo 8°—Todas las dependencias, departamentos y secciones de la Institución, deben entregar al Archivo Central, los documentos debidamente organizados una vez concluido su trámite

administrativo. La forma de ingreso de los documentos al Archivo Central estará establecida en la circular que se enviará en el mes de diciembre de cada año.

Con lo anterior se pretende:

- a) Promover el uso de las listas de remisión entre las personas encargadas de los documentos.
- b) Controlar y supervisar la confección de las listas de remisión de documentos de cada unidad.

Artículo 9°—El proceso de ingreso de la documentación al Archivo Central se llevará a cabo mediante una lista de remisión con los siguientes requisitos:

- a) El formulario que se utilizará en el proceso se denomina "Lista de Remisión."
- b) Los expedientes y otros documentos deberán remitirse al archivo, acompañados de una lista de remisión en riguroso orden.
- c) La copia de la lista de remisión de los expedientes no se regresará a la dependencia como acuse de recibo, hasta tanto no haya sido debidamente confrontado con los documentos recibidos.
- d) El Archivo conservará una de las copias y corregirá los errores y deficiencias que note. Entre tanto se realice esta labor, el acuse de recibo será provisional y de acuerdo con los datos suministrados en los inventarios. El recibido conforme se establece en un documento denominado Documentos Recibidos.
- e)
- f) Todo expediente debe ser enviado al archivo con carátula al principio y protección al final para su debida conservación, y con un nombre que especifique el contenido del documento. No se recibirá expedientes que no sean enviados en dicha forma.
- g) Ningún Departamento podrá enviar documentos al Archivo Central sin haberlo solicitado, una vez conocida la solicitud se fijará la fecha para su remisión.

CAPÍTULO VI

Organización del Fondo Documental del Archivo Central

Artículo 10.—Rescatar e integrar paulatinamente la documentación que hayan pasado su vida administrativa (5 años), que poseen las diferentes unidades de JAPDEVA.

- a) Todas las dependencias, departamentos, secciones y unidades deben de entregar los documentos producidos una vez concluido su trámite administrativo, de acuerdo a las tablas de plazos definidas por la Comisión Institucional, durante los primeros seis meses del siguiente año en un solo envío de acuerdo al plan de remisión.

Artículo 11.—Clasificación de la Documentación.

- a) La clasificación de los documentos se efectúa de acuerdo con la estructura orgánica de JAPDEVA, es decir, Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, Gerencias, Auditoría, Direcciones, Divisiones, Departamentos, Secciones y Unidades.
- b) Para tal efecto se confeccionarán índices y tarjetas, donde constará la unidad o dependencia a la que pertenece el expediente, asimismo el nombre y apellidos si se trata de expedientes personales y serie de los documentos.
- c) Los índices solo pueden ser manipulados, por el personal del archivo u otras personas previamente autorizadas.

Artículo 12.—A cada grupo de carpetas se le aplicará la ordenación utilizada tanto en el Archivo Central como de gestión (oficinas), el cual deberá ser cronológico, alfabético o numérico.

Artículo 13.—Las cajas se colocarán en estanterías, debidamente clasificadas con números consecutivos.

CAPÍTULO VII

Selección de documentos

Artículo 14.—Este proceso de selección y eliminación de documentos de la institución estará a cargo del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.

Artículo 15.—El Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED), de acuerdo con el artículo 33 de la Ley N° 7202 del Sistema Nacional de Archivos, estará integrado por el Jefe del Archivo Central, el Director Administrativo

Portuario, el Asesor Legal y por recomendación del comité, el Jefe Administrativo de la Administración de Desarrollo y el Jefe del Departamento de Informática.

El Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos es el único órgano con autorización para la selección y eliminación de documentos en la institución.

Artículo 16.—Funciones del Comité Institucional de Selección y Eliminación: el Comité Institucional de Selección y Eliminación trabajará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 7702-Ley del Sistema Nacional de Archivos. Le corresponderá:

- a) Evaluar y determinar la vigencia administrativa y legal de sus documentos.
- b) Consultar a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos cuando deba eliminar documentos que hayan finalizado su trámite administrativo.
- c) Aprobar las tablas de plazos de vigencia administrativa y legal de los documentos recomendados por el Jefe(a) de la oficina productora.

Artículo 17.—Convocatoria y quórum: El Jefe del Archivo Central, convocará las reuniones ordinarias una vez cada 6 meses en la fecha y hora que los miembros acuerden o cuando se requiera, presidirá las sesiones, también confeccionará el orden del día. El quórum para que pueda sesionar válidamente el Comité Institucional será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

Artículo 18.—Acuerdos del Comité Institucional de Selección y Eliminación: Los acuerdos del comité se tomarán por mayoría, debiendo levantarse de cada sesión un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, el resultado de la votación y contenido de los acuerdos, que luego serán comunicados como corresponda.

Artículo 19.—Tablas de plazos de conservación de documentos: El Archivo Central coordinará con cada Jefatura la elaboración del formulario Tabla de Plazos de Conservación de Documentos. En el formulario se fijará la vigencia administrativa y legal de los documentos aprobados por el Comité.

Artículo 20.—Eliminación parcial: Cuando no existan Tablas de Plazos de Conservación de Documentos para una determinada oficina o un tipo documental, la Jefatura en coordinación con el Comité Institucional de Selección y Eliminación, solicitará y promoverán las consultas parciales si se desea eliminar uno o varios tipos documentales que han perdido su valor administrativo y legal.

Artículo 21.—Actas de eliminación documental: Toda eliminación quedará registrada en un acta que deberá llevar los siguientes datos: número de resolución, fecha, tipo documental y deberá ser firmada por cada uno de los miembros del Comité.

Artículo 22.—Cualquier otra disposición en materia de selección y eliminación de documentos se remitirá a lo dispuesto en lo contemplado en la Ley del Sistema Nacional de Archivo.

CAPÍTULO VIII

Tipos documentales y el valor de conservación Institucional

Artículo 23.—Se establecen los siguientes valores administrativos y legales de los documentos institucionales. El Comité de Selección y Eliminación de Documentos podrá modificar los valores administrativos y legales de los tipos documentales de la Institución, previa recomendación del Jefe(a) del Archivo Central. El valor de los documentos históricos culturales lo establecerá la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.

Tipo Documental físico, digital y electrónico	Vigencia Administrativa	Vigencia legal	Ciclo de vida
Correspondencia enviada y recibida de todas las unidades excepto Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, Legal, Auditoría y Gerencias	5 años	5 años	10 años
Actas Junta Directiva	5 años	Permanente	Permanente
Expedientes de Actas Junta Directiva	5 años	Permanente	Permanente
Actas comisiones Bipartitas	5 años	Permanente	Permanente
Contratos y convenios	5 años	Permanente	Permanente
Proyectos	5 años	5 años	10 años
Informes de auditoría	5 años	10 años	15 años
Cintas de grabación del Consejo de Administración	5 años	0 años	5 años
Adelanto de viáticos	5 años	3 años	8 años
Liquidaciones de viáticos	5 años	3 años	8 años
Comprobantes de caja chica	5 años	3 años	8 años
Cheques originales cambiados y devueltos por el banco	5 años	0 años	5 años
Cheques con justificación (copia)	5 años	10 años	15 años
Cheques sin justificantes (copia)	5 años	10 años	15 años
Planillas de pago	5 años	10 años	15 años
Estudios	5 años	5 años	10 años
Estudios tarifarios	5 años	Permanente	Permanente
Tarifas de Estiba	5 años	Permanente	Permanente
Análisis Situación Operacional Administrativo	5 años	Permanente	Permanente
Plan anual operativo	5 años	5 años	10 años
Evaluación del plan anual operativo	5 años	5 años	10 años
Modificaciones presupuestarias internas y externas	5 años	Permanente	Permanente
Expedientes Judiciales	5 años	15 años	10 años
Expedientes personal de la institución	El tiempo que dure el empleado activo	50 años	50 años
Expedientes sobre anomalías declaraciones y resoluciones	5 años	5 años	10 años
Expediente médico	El tiempo que dure el empleado activo	5 años después de haber dejado la institución	5 años después de haber dejado la institución
Expedientes de becados	5 años	5 años	10 años
Proyectos	5 años	5 años	10 años
Expediente sobre anomalías declaraciones y resoluciones	5 años	5 años	10 años
Colillas de pago	5 años	5 años	10 años

Tipo Documental físico, digital y electrónico	Vigencia Administrativa	Vigencia legal	Ciclo de vida
Correspondencia enviada y recibida de Junta Directiva, Legal, Auditoría y Gerencias	5 años	10 años	15
Correspondencia enviada y recibida de la Presidencia Ejecutiva	5 años	Permanente la correspondencia de carácter sustantivo	Permanente la correspondencia de carácter sustantivo

Tipo Documental físico, digital y electrónico	Vigencia Administrativa	Vigencia legal	Ciclo de vida
Manifiestos y libro de chequeo Adelantos de viáticos	5 años	3 años	8 años
Liquidaciones de viáticos	5 años	5 años	10 años
Presupuesto de ingreso	5 años	5 años	10 años
Informe de liquidaciones presupuestaria	5 años	5 años	10 años
Disponible presupuesto	5 años	5 años	10 años
Boletas de soda	5 años	0 años	5 años
Informes sobre controles de la soda	5 años	0 años	5 años
Informes rutinarios	5 años	0 años	5 años
Reportes rutinarios	5 años	0 años	5 años
Libros de control de vigilancia	5 años	5 años	10 años
Reportes de accidentes	5 años	3 años	8 años
Pagos pólizas al INS	5 años	3 años	8 años
Licitaciones Adjudicadas	5 años	10 años	10 años
Compras Directas	5 años	Declaratoria con valor hasta que se analice las tablas de plazo	Declaratoria con valor hasta que se analice las tablas de plazo
Orden de Compra	5 años	Declaratoria con valor hasta que se analice las tablas de plazo	Declaratoria con valor hasta que se analice las tablas de plazo
Avalúos	5 años	5 años	10 años
Notas de débito y créditos	5 años	5 años	10 años
Facturas Mecanizadas y Manuales	5 años	5 años	10 años
Borradores sin A/Z	5 años	5 años	10 años
Dúas	5 años	5 años	10 años
Reportes de tiempo (original) y Postín	5 años	10 años	15 años
Notas de débito y crédito bancario (clientes externos e internos)	5 años	5 años	10 años
Transferencias electrónicas	5 años	5 años	10 años
Depósitos bancarios (clientes externos)	5 años	5 años	10 años
Recibos por dineros	5 años	5 años	10 años
Asiento Diario	5 años	5 años	10 años
Comprobantes de Ingreso	5 años	5 años	10 años
Liquidaciones de presupuestos	5 años	5 años	10 años
Liquidaciones, Ingresos, gastos y proyecciones financieros	5 años	5 años	10 años
Planos de obras relevantes	5 años	10 años	15 años
Planos de obras pequeños	5 años	5 años	10 años
Programas bananeras	5 años	0 años	5 años

Tipo Documental físico, digital y electrónico	Vigencia Administrativa	Vigencia legal	Ciclo de vida
Formulario Mantenimiento de equipo	5 años	0 años	5 años
Reporte del mecánico	5 años	0 años	5 años
Reporte de Operación	5 años	0 años	5 años
Ficha Histórica de mecánica	5 años	0 años	5 años
Control de ingreso de equipos	5 años	0 años	5 años
Reporte de equipos fuera de servicios	5 años	0 años	5 años
Pagarés de cobros de becados	5 años	5 años	10 años
Sistema Integrado Administrativo Financiero (SIAFJ)	5 años	10 años	15 años
Sistema Integrado de Mantenimiento de Activos (SIMEAJ)	5 años	10 años	15 años
Sistema Integrado Operaciones Portuarias (SIOPT)	5 años	10 años	15 años
Futuros Sistemas Integrados de Informática	5 años	10 años	15 años

Se detalla a continuación los valores administrativos y legales de los documentos.

CAPÍTULO IX

Consulta y préstamo de documentos

Artículo 24.—Sala de consulta: El Archivo Central, contará con un área de consulta y atención para los funcionarios de la institución y para el público en general; con un horario que establezca previamente la administración. El acceso para la consulta de los documentos impresos y digitales de la institución estará bajo la responsabilidad y custodia del Archivo Central, independientemente del soporte en que se encuentra elaborados (papel, microfilm, electrónico, digitalizado y disco compacto, etc.).

Artículo 25.—Consulta de documentos: Se podrán consultar todos los documentos, con excepción de los denominados de carácter confidencial de acuerdo con la legislación vigente, a fin de obtener información de interés público y para cumplir con las funciones encomendadas a cada una de las dependencias de la institución, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26.—Requisitos a los usuarios: Los usuarios internos que requieran consultar los documentos que se mantienen en custodia en el Depósito del Archivo Central de la institución, deberán presentar identificación personal (carné), para iniciar el debido trámite de consulta de documentos.

Los usuarios externos deberán presentar su cédula de identificación, no podrán sacar los documentos del edificio del Archivo Central, el estudio y revisión de los documentos solicitados se efectuarán en el área de consulta destinada para los usuarios, deberán firmar en un libro de actas que pondrá a su disposición el Archivo, en el que deberán hacer constar la fecha y hora, así como el tipo de servicio brindado.

Artículo 27.—Préstamo de documentos: El usuario interno que requiera retirar los documentos de la sala de consulta para trasladarlos hasta su oficina, deberá consultar con la Jefatura del Archivo Central, si la solicitud es aprobada, sin en consideración los de carácter confidencial y personal de los trabajadores, se le confeccionará una boleta de préstamo por el expediente que será facilitada por un funcionario del Archivo Central, en la cual se deberá plasmar la información necesaria para facilitar el control del estado de ese documento.

El usuario externo que consulta documentos y desea reproducir la información lo podrá efectuar a través de la solicitud de servicios de reproducción de fotocopias impresas o reproducción electrónica del documento. La Administración fijará los costos que el usuario externo debe asumir por el servicio de reproducción de fotocopias y de la reproducción electrónica.

Artículo 28.—Devolución de expediente: Si a los quince días naturales no hay devolución del expediente, ni justificación por escrito, se le realizará por escrito una prevención a la oficina o al usuario del expediente y se le otorgará un plazo de ocho días para su devolución, y de no obtenerse respuesta será remitido a la Junta de Relaciones Laboral para que se inicien los trámites del debido proceso disciplinario.

CAPÍTULO X

Digitalización y microfilmación

Artículo 29.—Digitalización: La digitalización de documentos se realizará únicamente en el Archivo Central, se regirá por la “Directriz con las regulaciones técnicas generales y de acatamiento obligatorio en el Sistema Nacional de Archivos, para la gestión de documentos producidos por medios automáticos”, emitida por la Junta Administrativa del Archivo Nacional y publicada en *La Gaceta* N° 61 del 28 de marzo de 2008. La microfilmación de documentos se regirá por la Ley 4278 sobre microfilmación de documentos.

Artículo 30.—Compatibilidad y normalización de documentos: El Archivo Central coordinará con el Departamento de Informática el procedimiento para uniformar los medios informáticos para la gestión documental con la finalidad de garantizar la compatibilidad de la información en las diferentes unidades administrativas de la institución.

Artículo 31.—Seguridad del documento digital-electrónico: El documento remitido al Archivo Central podrá ser conservado para futura referencia en soporte electrónico o digitalizado, siempre que se apliquen las medidas de seguridad necesarias para garantizar su inalterabilidad, se posibilite su acceso o consulta posterior y se preserve además, la información relativa a su origen y otras características básicas.

Artículo 32.—Reproducción del documento digital-Electrónico: Para efecto de seguridad únicamente el Archivo Central podrá reproducir el documento en digital-electrónico, el cual se sellará con el nombre del Archivo Central, las siglas de la institución, el día y hora en que se reprodujo.

Artículo 33.—Eliminación del documento físico digitalizado: Se eliminará el documento físico, siempre y cuando no haya sido declarado con valor cultural por la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos cuando haya cumplido su vigencia administrativa y legal, quedando registrado en un acta que deberá llevar los siguientes datos: fecha, tipo de documentos y deberá ser firmado por el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.

CAPÍTULO XI

Uso correo electrónico

Artículo 34.—Uso correo electrónico. En materia del uso del correo electrónico, JAPDEVA se regirá mediante las disposiciones reglamentarias establecidas por el Archivo Nacional de Costa Rica y el Reglamento de Correo Electrónico de la Institución.

Artículo 35.—La oficina que produce un documento por medios electrónicos, tiene la responsabilidad de producirlo y resguardarlo en el Archivo de gestión, en el momento que concluya su vida administrativa lo enviará al Archivo Central para su debida conservación.

CAPÍTULO XII

Sanciones

Artículo 36.—Aplicación. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo de JAPDEVA de conformidad con la sanción establecida en el artículo 41, Convención Colectiva, Ley General de la Administración Pública, los principios del debido proceso, normas conexas y concordantes del ordenamiento jurídico. Le corresponde a la jefatura inmediata velar por su uso y debida aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones Generales del Archivo Central

Artículo 37.—Obligatoriedad de Acatamiento: Las disposiciones contenidas en este reglamento son de carácter obligatorio para los funcionarios de la institución del Archivo Central. Así como aquellos que debido a sus funciones requieran de los servicios de este.

Artículo 38.—Obligatoriedad de la Administración: La administración en la medida que el presupuesto lo permita dotará al Archivo Central de la Institución del recurso humano, los instrumentos y herramientas necesarias para que pueda llevar adelante su cometido, a efectos de que se pueda manipular en forma apropiada la documentación.

Artículo 39.—Vigencia. Estas modificaciones rigen a partir de la aprobación del Consejo de Administración de JAPDEVA y su respectiva publicación en *La Gaceta*.

Marzo, 2015.—Administración Portuaria.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 4767.—Solicitud N° 30193.—(IN2015021512).

De conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de JAPDEVA, el Consejo de Administración bajo artículo III-d), de la sesión ordinaria N° 046-2015, celebrada el 29 de enero del 2015, dispuso:

Aprobar las modificaciones al Reglamento publicado en *La Gaceta* del 24 de setiembre, 2009, cuyo texto se transcribe de forma íntegra incluyendo las modificaciones aprobadas, de la siguiente manera:

REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y REGULACIÓN DE LA OPERACIÓN DE ACTIVIDADES PRIVADAS DENTRO DEL ÁREA PORTUARIA DE LOS PUERTOS GASTÓN KOGAN KOGAN (MOÍN) Y EL PUERTO HERNÁN GARRÓN SALAZAR (LIMÓN)

TÍTULO I

Trámite de permisos para actividades privadas

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto:** El presente Reglamento se emite para regular las relaciones derivadas entre los particulares y JAPDEVA con motivo del otorgamiento de permisos para la utilización de la zona portuaria en el desarrollo de actividades lucrativas afines al ámbito portuario, que la Institución no brinda.

Artículo 2°—**Competencia:** Este Reglamento establece el procedimiento a seguir para autorizar y regular la prestación de aquellos servicios orientados a satisfacer las necesidades de usuarios o embarcaciones, que no son suministrados en forma directa o indirecta por JAPDEVA. El tipo de servicios a que se refiere este artículo no regula a aquellas actividades otorgadas en concesión por JAPDEVA.

Artículo 3°—**Régimen Jurídico:** Los permissionarios quedan sometidos al régimen de derecho público y les serán aplicables las disposiciones de la Constitución Política, particularmente los principios de igualdad y la prohibición de monopolios, la Ley General de Administración Pública, Ley Orgánica de JAPDEVA, Ley Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de Operaciones Portuarias de JAPDEVA, así como cualquier otra disposición adoptada por la Autoridad Portuaria para mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios. Los derechos derivados de los permisos no se pueden ceder ni traspasar en forma alguna o en parte ni bajo cualquier título y serán exclusivos para el desarrollo de las actividades autorizadas.

Artículo 4°—**Servicios:** Las actividades privadas sujetas al otorgamiento de permisos y regulación por medio de este Reglamento.

- A. Venta de agua potable a los buques.
- B. Servicios de Ship Chandler (venta de alimentos y provisiones para las embarcaciones).
- C. Servicios de extracción de aceites quemados y aguas oleaginosas de los barcos (Sludge).
- D. Servicios de extracción de desechos sólidos y (aguas grises) de los barcos.
- E. Servicios de Seguridad Privada.
- F. Servicio de transporte de combustible.
- G. Servicios de mantenimiento y pintura de buques, inspección y chequeo de mercancías dentro de las instalaciones portuarias.

Artículo 5°—**Solicitantes:** Podrán solicitar permisos para prestar los servicios aquí regulados todas aquellas personas físicas y jurídicas, legalmente constituidas que garanticen capacidad jurídica, administrativa y técnica, acorde con los principios de eficiencia y de adaptación a todo cambio en el régimen legal, o en la necesidad social que satisfagan, en igualdad de oportunidad y trato a sus clientes.

Artículo 6°—**Recepción de solicitudes y lugar para recibir notificaciones:** Toda solicitud deberá ser presentada mediante escrito debidamente firmado por el solicitante en forma personal ante el Departamento de Servicios Generales. En caso de ser presentada por un tercero deberá ser autenticada por un abogado, en el que señalará un lugar dentro de perímetro de la ciudad de Limón o número de fax para recibir notificaciones.

Artículo 7°—**Oportunidad de presentar solicitudes.**

- a. JAPDEVA tramitará la recepción de nuevas solicitudes de los servicios amparados a este reglamento durante todo el año.
- b. La recepción de solicitudes para las renovaciones de servicios ya autorizados se recibirán en el periodo comprendido entre el primero de octubre al quince de noviembre de cada año.
- c. La renovación de permisos a las empresas físicas o jurídicas se comunicarán del dos al quince de enero de cada año.
- d. Las solicitudes recibidas en ambos casos se evaluarán y aprobarán una vez que el solicitante haya cumplido con el trámite que estipula este reglamento.
- e. Las personas físicas o jurídicas ya autorizadas que no realicen el trámite de renovación dentro del periodo establecido, tendrán que tramitar su solicitud de renovación hasta el siguiente periodo.

Artículo 8°—**Órgano competente:** Créase una comisión permanente con atribuciones delegadas por el Consejo de Administración para analizar y otorgar los permisos que se tramitan al amparo de este reglamento. En lo sucesivo ésta se denominará como La Comisión y estará conformada por el Gerente Portuario o su representante, la Jefatura de OPIP y la Jefatura de Servicios Generales. La comisión conocerá, aprobará o reprobará en definitiva las solicitudes para la prestación de los diferentes servicios aquí regulados una vez seguidos los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 9°—**Funciones de la Comisión.** La Comisión se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando se requiera a solicitud de la Jefatura de Servicios Generales para conocer y dictaminar sobre las solicitudes nuevas y de renovación de las actividades privadas dentro del área portuaria. Asimismo conocerá y dictaminará sobre los recursos de revocatoria presentado por los solicitantes.

Como última instancia, los gestionantes podrán recurrir en alzada ante la Junta Directiva de Japdeva, por medio del recurso de apelación en subsidio de las resoluciones emitidas por la Comisión.

La Comisión remitirá a la Gerencia General las actas de cada sesión realizada.

Artículo 10.—**Plazo y trámite de prórroga:**

- a) Los permisos que se otorgan al amparo de este reglamento para las nuevas solicitudes, estarán vigentes desde el momento de su aprobación hasta el catorce de enero de cada año. Las resoluciones serán comunicadas del dos al quince de enero de cada año.
- b) Todos los permisionarios deberán tramitar su solicitud de renovación anualmente y presentarán el listado actualizado de requisitos establecidos en este reglamento.
- c) Las solicitudes para el trámite de renovación de requisitos se deberán presentar en el periodo que va del primero de octubre al quince de noviembre de cada año.
- d) Se exceptúan del trámite de renovación por una única vez, aquellos permisionarios nuevos que recibieron su autorización de ingreso y operación en las instalaciones portuarias en el periodo que va del primero de junio al quince de noviembre de cada año. En estos casos los trámites de renovación deberán realizarse hasta el año siguiente, periodo durante el cual su permiso se mantendrá vigente. En caso de que cualesquiera de las fechas establecidas corresponda a un fin de semana o día feriado, se considerará como válido el primer día hábil inmediato posterior.

e) Los permisos se podrán prorrogar por un nuevo periodo si el servicio ofrecido no interfiere con las operaciones normales ni con las políticas de la Institución y si se ha cumplido a cabalidad con el presente reglamento.

f) Para el trámite de prórroga anual se deberá actualizar los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 de este Reglamento.

Artículo 11.—**Comunicación de autorización:** Una vez aprobado el permiso de operación o la prórroga por parte de la Comisión, el Depto. de Servicios Generales notificará el acuerdo al gestionante, a las respectivas Intendencias de Limón y Moín y al OPIP. El periodo de autorización del permiso y el periodo para tramitar la solicitud de renovación será claramente indicada por el Departamento de Servicios Generales al momento de comunicarle la aprobación de su solicitud. Asimismo deberá indicarse que los permisionarios solo podrán ingresar a las instalaciones portuarias para el desarrollo de sus operaciones.

Artículo 12.—**Control de ingreso a los permisionarios y sus vehículos:** Una vez con el permiso aprobado, previo ingreso a las instalaciones portuarias para la prestación de un servicio contratado, el permisionario deberá tramitar ante la Intendencia respectiva la autorización correspondiente para operar, aportando la siguiente información:

- a) Tipo de servicio a realizar.
- b) Nombre del contratante.
- c) Nombre del barco a atender.
- d) Comprobante del pago del canon.
- e) Número de placa de los vehículos que ingresarán a las instalaciones portuarias.
- f) Nombre de los empleados o choferes asignados.
- g) Demostrar que cuentan con los pagos al día de las respectivas pólizas por riesgos del trabajo y planillas de la CCSS de sus empleados y de las pólizas de responsabilidad civil de vehículos y general especificada en el artículo 18 de este Reglamento.
- h) La Intendencia respectiva emitirá un documento (o autorización electrónica) que confirme el cumplimiento de estos requisitos de ingreso para que sea verificado por el Departamento de Seguridad en los controles de acceso.

Artículo 13.—**De los requisitos de ingreso a la zona portuaria para vehículos y equipos que transportan mercancías.** Las agencias navieras, aduanales o de estiba deberán presentar con cada solicitud de servicio a Japdeva, la siguiente información sobre los vehículos y equipos a utilizar que transportan mercancías:

- a. Fecha de la solicitud y buque a atender.
- b. La lista de unidades de transporte con el número de placa a utilizar para cada operación.
- c. Fecha y hora programada de inicio del ingreso a la zona portuaria de los furgones y cabezales.
- d. Fecha y hora programada de finalización de la operación del buque.
- e. Nombre y número de cédula de cada chofer.
- f. Lista de las personas autorizadas por su empresa con sus firmas para tramitar solicitudes de ingreso de furgones y cabezales ante JAPDEVA. Esta lista debe estar refrendada por el dueño o representante legal de la empresa. (Se presenta solo una vez al año o cuando hay modificaciones).
- g. Declaración jurada conjuntamente con la solicitud, que manifieste lo siguiente: “En calidad autorizado de la empresa(Agencia naviera, aduanal o de estiba), doy fe de que las unidades de transporte contratadas por mi representada para el traslado de contenedores o mercancías desde y hacia fuera de las instalaciones portuarias de JAPDEVA cumplen con los siguientes requisitos:
 - i. “Permiso de circulación al día de cada una de las unidades.
 - ii. Póliza de automóviles para camiones de carga pesada, con las siguientes cobertura mínimas: Cobertura A -por lesión o muerte de terceras personas por la suma de \$75.000,00 por personas o su equivalente en colones y \$170,000 por accidente. Cobertura C por daños a la propiedad de terceros por la suma de \$25.000,00 o su equivalente en colones.
 - iii. Cada una de las empresas o choferes contratados están al día con las planillas de la CCSS y pólizas de riesgos de trabajo.

- iv. Las unidades o las empresas de transporte contratadas por mi representada están al día con la patente de servicios otorgada por la Municipalidad de Limón.

Con base a lo anterior, manifiesto haber verificado el cumplimiento de las condiciones de ingreso a las instalaciones portuarias exigidas por JAPDEVA, habiendo comprobado la veracidad de la información aportada por el representante de cada unidad de transporte y por lo tanto libero a JAPDEVA de toda responsabilidad y de las consecuencias de cualquier accidente producido dentro de la zona portuaria por el equipo contratado por mi representada.

Firma y N° cédula.....del autorizado por la agencia naviera, aduanal o de estiba”.

Artículo 14.—**Canon:** La Junta Directiva de Japdeva establecerá los servicios que estarán sujetos al pago de un canon por desarrollar su actividad dentro de las instalaciones portuarias. El cálculo de esta obligación se establecerá con base en el diseño realizado por el Departamento de Planificación de JAPDEVA y de conformidad con las regulaciones establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El pago del canon de los servicios que aplican, deberá realizarse con antelación al ingreso de los permisionarios a las instalaciones portuarias para prestar sus servicios.

Artículo 15.—**Disposiciones de protección.** Deberán cumplir con las disposiciones de seguridad de las instalaciones portuarias de acuerdo al código PBIP, medidas de protección ambiental, la legislación referida a los riesgos del trabajo, cobertura por parte del Seguro Social.

Artículo 16.—**Responsabilidad por daños:** JAPDEVA no se hará responsable por eventuales daños o accidentes que pudieran ocurrir dentro de las instalaciones portuarias a los vehículos o al personal de estas empresas, a los buques, a la carga o a los usuarios de JAPDEVA, ocasionados por el permisionario. Ante la ocurrencia de cualesquiera de estos eventos, el permisionario se hará responsable y atenderá de forma inmediata la situación presentada y todos los gastos y responsabilidades de cualquier orden que se presente.

Artículo 17.—**Cancelación de los permisos.** Con el vencimiento del plazo otorgado para la prestación de un servicio particular y ante la no renovación del mismo en el periodo establecido, La Comisión dará por terminado el permiso de la empresa respectiva para la prestación de un determinado servicio. Por su parte, ante los casos contemplados en los artículos 152 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública también se cancelará el permiso, sin que ello implique el pago de ningún tipo de resarcimiento o indemnización por parte de JAPDEVA a favor del permisionario.

II. De los requisitos

Artículo 18.—**Requisitos de carácter general:** Para todas las personas físicas o jurídicas que pretendan brindar los servicios especificados en el artículo 4, dentro de las instalaciones de JAPDEVA, deben presentar los requisitos que se indican:

- a) Solicitar en forma escrita ante el Depto. de Servicios Generales la autorización para ofrecer el servicio dentro de las instalaciones portuarias. En dicha solicitud deberá especificarse en que consiste el servicio a realizar y manifestar su compromiso de acatar todas las disposiciones establecidas en este reglamento y en el Reglamento de Operaciones Portuarias (ROP).
- b) Certificación de cédula jurídica vigente o cédula de identidad según corresponda.
- c) Certificación notarial que contenga cita de inscripción de las personas jurídicas, objeto, capital y domicilio social, nombre completo de los propietarios de las acciones y sus respectivos porcentajes, así como certificación de la personería y su representante legal, en caso de una sociedad anónima, extendida con una antelación no mayor a un mes.
- d) El solicitante deberá demostrar que no tiene deudas con la Institución, mediante una certificación extendida por el Departamento Financiero o Sección de Contabilidad de JAPDEVA.
- e) Cuando los permisos sean solicitados por personas jurídicas que tengan como socios a otras personas jurídicas, éstas últimas deben demostrar que no tienen deudas pendientes con la Institución.
- f) Demostrar ante JAPDEVA que se encuentra al día con el pago de los impuestos municipales, obligaciones tributarias y con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- g) Declaración Jurada de que no le alcanzan las prohibiciones para contratar con la administración, contempladas en las Leyes N° 7494 (Ley de Contratación Administrativa) y N° 8422 (Ley Anticorrupción y enriquecimiento ilícito) y sus respectivos reglamentos.
- h) Certificación de la Hoja de Delincuencia para el solicitante y sus empleados.
- i) Permiso o patente de funcionamiento otorgado por la Municipalidad de Limón.
- j) Permiso Sanitario de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud y Póliza de responsabilidad Civil por el monto que se establece para cada actividad en el artículo 19 de este Reglamento.
- k) Póliza de Riesgos del Trabajo de sus empleados (INS).
- l) Las personas físicas o jurídicas que pretendan brindar los diferentes servicios regulados en este reglamento, deben aportar un contrato de prestación de servicios con un usuario acreditado del puerto.
- m) En caso de presentar copias de los documentos originales, estas deben estar certificadas por un notario público.

Artículo 19.—**Requisitos de Carácter Específico:** Para las diferentes actividades especificadas en el artículo 4 de este Reglamento, a realizar dentro de las instalaciones portuarias se deberán aportar los requisitos especificados en cada caso.

19.1 Para empresas proveedores de agua potable a los buques.

- a) Certificado del Ministerio de Salud aprobando la calidad y potabilidad del agua para el consumo humano.
- b) Autorización del MINAE para la extracción del agua en la fuente a emplear.
- c) Los vehículos a utilizar deben contar con pólizas voluntarias de automóviles con las siguientes coberturas mínimas: Cobertura A por lesión o muerte de terceras personas por la suma en colones equivalente a \$75,000 dólares por persona y \$170.000 por accidente. Cobertura C por daños a la propiedad de terceros por la suma en colones equivalente a \$25.000 dólares. Las pólizas deben mantenerse vigentes durante el periodo de permiso otorgado.
- d) Póliza de responsabilidad civil general de servicios que cubra eventuales daños y perjuicios por el desarrollo de su actividad por el equivalente en colones de \$25.000. Las pólizas deben mantenerse vigentes durante el periodo de permiso otorgado.
- e) Para el trámite de la renovación de permisos, el gestionante debe demostrar estar cubierto con las pólizas solicitadas tanto al momento de entrega de los documentos, así como al inicio del periodo de permiso anual. Las pólizas deben mantenerse vigentes durante el periodo de permiso otorgado.

19.2 Para empresas de aprovisionamiento a bordo (Ship Chandler).

- a) Las empresas de Ship Chandler deberán hacer constancia por escrito de que los productos a comercializar son de primera calidad y que son aptos para la venta y consumo dentro y fuera del país. Asimismo deberá indicarse que la venta de estos productos se realizará bajo su entera responsabilidad, librando a JAPDEVA de cualquier reclamo al respecto.
- b) Los vehículos a utilizar deben contar con pólizas voluntarias de automóviles con las siguientes coberturas mínimas: Cobertura A por lesión o muerte de terceras personas por la suma en colones equivalente a \$75,000 dólares por persona y \$170.000 por accidente. Cobertura C por daños a la propiedad de terceros por la suma en colones equivalente a \$25,000 dólares. Las pólizas deben suscribirse para periodos mínimos de seis meses y mantenerse vigentes durante el periodo de permiso otorgado.

- c) Póliza de responsabilidad civil general de servicios que cubra eventuales daños y perjuicios por el desarrollo de su actividad por el equivalente en colones de \$25.000. Las pólizas deben mantenerse vigentes durante el periodo de permiso otorgado.
- d) Para el trámite de la renovación de permisos, el gestionante debe demostrar estar cubierto con las pólizas solicitadas tanto al momento de entrega de los documentos, así como al inicio del periodo de permiso anual. Las pólizas deben mantenerse vigentes durante el periodo de permiso otorgado.
- e) Una vez autorizado el servicio, para cada solicitud de aprovisionamiento solicitado por los barcos, las empresas deberán proveer la declaración aduanera de las mercancías o los listados de productos a exportar a las respectivas Intendencias de Limón y Moín, de conformidad con los requisitos exigidos por la Aduana General.

19.3 Servicios de extracción de aceites quemados de los barcos y aguas oleaginosas (Sludge).

- a) Autorización del MINAE para la prestación de este servicio en los muelles de Limón y Moín con indicación de el (los) lugar (es) autorizado(s) dentro de territorio nacional para depositar dichos desechos.
- b) Permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud para la introducción al país de combustibles derivados de hidrocarburos.
- c) Entrega de planes de manejo de los desechos líquidos y sólidos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 34728-S del Ministerio de Salud y sus reformas.
- d) Entregar constancia de la o las posibles empresas receptoras de estos desechos manifestando su anuencia a recibirlos.
- e) Los vehículos a utilizar deben contar con pólizas voluntarias de automóviles con las siguientes coberturas mínimas: Cobertura A por lesión o muerte de terceras personas por la suma en colones equivalente a \$75,000 dólares por persona y \$170,000 por accidente. Cobertura C por daños a la propiedad de terceros por la suma en colones equivalente a \$25,000 dólares. Las pólizas deben mantenerse vigentes durante el periodo de permiso otorgado.

19.4 Para empresas de extracción de desechos sólidos y líquidos de los muelles de Limón y Moín.

- a) Autorización del Ministerio de Salud e indicación del lugar autorizado por el Ministerio de Salud en donde depositarán los desechos sólidos y líquidos de los barcos.
- b) Entrega de planes de manejo de los desechos líquidos y sólidos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 34728-S del Ministerio de Salud y sus reformas.
- c) Entregar constancia de la o las posibles empresas receptoras de estos desechos manifestando su anuencia a recibirlos.
- d) Los vehículos a utilizar deben contar con pólizas voluntarias de automóviles con las siguientes coberturas mínimas: Cobertura A por lesión o muerte de terceras personas por la suma en colones equivalente a \$75,000 dólares por persona y \$170,000 por accidente. Cobertura C por daños a la propiedad de terceros por la suma en colones equivalente a \$25,000 dólares. Las pólizas deben mantenerse vigentes durante el periodo de permiso otorgado.

19.5 Servicios de Seguridad Privada.

- a) Las empresas de seguridad privada estarán supeditadas al OPIP de JAPDEVA. Japdeva no tendrá ninguna relación obrero patronal con estos.
- b) Cumplir con los requisitos legales establecidos en la Ley N° 8395 del 1 de diciembre del 2003, publicada en *La Gaceta* N° 235 del 5 de diciembre del 2003, Ley de Seguridad Privados, así como el Reglamento a la Ley de Servicios Privados de Seguridad y sus reformas.

- c) Pólizas de responsabilidad civil general por un monto en colones equivalente a \$20,000 que cubra el periodo del permiso otorgado.
- d) El personal debe cumplir con los implementos de seguridad.

19.6 Servicios de transporte de combustible a barcos.

- a) Listado de los vehículos con el respectivo número de placa.
- b) Los vehículos a utilizar deben contar con pólizas voluntarias de automóviles con las siguientes coberturas mínimas: Cobertura A por lesión o muerte de terceras personas por la suma en colones equivalente a \$75,000 dólares por persona y \$170,000 por accidente. Cobertura C por daños a la propiedad de terceros por la suma en colones equivalente a \$25,000 dólares. Las pólizas deben mantenerse vigentes durante el periodo de permiso otorgado.

19.7 Servicios de mantenimiento a buques, inspección y chequeo de mercancías dentro de las instalaciones

Se solicitarán los mismos requisitos específicos a los siguientes servicios:

- a) Servicios de pintura, soldadura, reparación de equipos y buques.
- b) Servicios de buceo (buzos).
- c) Servicios de Inspecciones o Surveys.
- d) Servicios de chequeo de mercancías (no relacionado con la estiba).

Los requisitos son los siguientes:

- a) Pólizas de responsabilidad civil general de servicios por un monto en colones equivalentes a \$15,000 dólares. Debe cubrir el periodo de permiso otorgado o por barco o por día de ingreso a las instalaciones portuarias.
- b) Cumplir con la normativa legal vigente (si existiera) para cada actividad específica a desarrollar.

Artículo 20.—**Identificación.** Las personas autorizadas por las empresas privadas que prestan servicios dentro de las instalaciones portuarias portarán un carné de identificación para poder ingresar y trasladarse dentro de la zona portuaria. La vigencia de los carnés tendrá el mismo periodo que el permiso de operación otorgado. El carné deberá incluir la siguiente información o adquirir los que JAPDEVA indique:

- a) Fotografía tamaño pasaporte del portador.
- b) Fecha de emisión.
- c) Fecha de expiración.
- d) Número de cédula de identidad del portador.
- e) Nombre del permisionario.
- f) Nombre del portador.

III. Trámite de las solicitudes de los permisionarios

Artículo 21.—**Procedimiento para las solicitudes:** Todas las solicitudes de servicios tanto nuevas como las de prórroga, se presentarán ante el Depto. de Servicios Generales en forma completa. Cuando para cualesquiera de los casos se verifique la falta de algún requisito formal o información necesaria para evaluar debidamente la solicitud, se le indicará en el acto o en su defecto se le notificará vía teléfono o Fax señalado, para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles suministre la información respectiva y corrija las omisiones señaladas; si no cumpliera con lo requerido dentro del plazo señalado la solicitud se archivará sin más trámite.

Artículo 22.—**Análisis de la solicitud:** Una vez que el Depto. de Servicios Generales reciba la documentación completa, elabore el expediente foliado y emita la respectiva recomendación, lo trasladará al Departamento Legal para ser dictaminada por esa instancia. Posteriormente se trasladará a la Comisión para su dictamen final.

Artículo 23.—Control de los permisionarios:

- a) Le corresponderá a las respectivas Intendencias de Limón y Moín velar por el adecuado desarrollo de todos los servicios desarrollados por los permisionarios en los muelles administrados por Japdeva.

- b) El Depto. de Servicios Generales de Japdeva, llevará un expediente foliado para cada uno de los permisionarios, a efectos de llevar un control de los documentos, fechas y vigencias de los permisos otorgados.
- c) La Sección de Salud Ocupacional velará porque los servicios sean brindados de acuerdo a la normativa de seguridad laboral, industrial y ambiental que regula a esas actividades.

Artículo 24.—**Resolución de la Comisión:** La Comisión, mediante resolución motivada, otorgará o negará el respectivo permiso, verificando que se cumpla con los requisitos y disposiciones establecidas en este reglamento y de conformidad con los criterios emitidos por el Depto. Legal.

Artículo 25.—**Recursos:** La denegación motivada de un permiso para la prestación de un servicio por parte de un solicitante tendrá el recurso de revocatoria presentado ante La Comisión y como última instancia el recurso de apelación en subsidio ante la Junta Directiva de Japdeva.

IV. Obligaciones del permisionario

Artículo 26.—**Obligaciones del permisionario.** El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio dentro de los más altos principios éticos y de sana competencia, bajo las óptimas condiciones de seguridad, higiene, calidad eficiencia y competitividad. Para que Japdeva pueda verificar sus condiciones, el permisionario deberá suministrar, dentro del plazo que se señale, la información que le fuere solicitada, así como permitirle realizar inspecciones en el sitio de su operación para verificar la higiene y calidad del mismo.
- b) Contratar la prestación del servicio de los usuarios, sin establecer ningún tipo de discriminación entre éstos, que atente contra los principios del servicio público.
- c) Para aquellas actividades **sujetas al pago de un derecho o canon**, deberán cancelarlo a JAPDEVA en forma puntual de conformidad con lo que se establezca en las condiciones de pago para cada servicio, y presentar el respectivo comprobante de pago a las Intendencias de los Puertos de Limón y Moín antes del inicio de su operación.
- d) Para aquellas actividades reguladas tarifariamente por la ARESEP, deberán cancelar el canon correspondiente a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, según su Ley orgánica y reglamento.
- e) Acatar todas aquellas medidas operativas que JAPDEVA disponga para optimizar las labores realizadas por los permisionarios.
- f) Cumplir y aplicar fielmente los límites tarifarios establecidos por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- g) Respetar rigurosamente los planes de trabajo y enmiendas que la Administración Portuaria de JAPDEVA elabore, a efecto de lograr la debida coordinación en la elaboración y ejecución de estos planes.
- h) Acatar las recomendaciones que en materia de seguridad ocupacional y ambiental indique la Sección de Salud Ocupacional de JAPDEVA.
- i) Responder por los daños y perjuicios que ocasione, tanto a los usuarios como a terceros, con motivo de sus actividades, y ante JAPDEVA por lo que cause a las instalaciones portuarias, utillaje y maquinaria. Los permisionarios no podrán establecer limitaciones a los usuarios sobre la cobertura de esta responsabilidad.
- j) Cuando se tratare de daños presentados a las instalaciones portuarias o a la zona marítima, se levantará un acta notarial del daño o de la pérdida identificada con indicación del responsable, la cual será firmada por el Supervisor de turno de JAPDEVA. Con la existencia de esta acta la situación deberá atenderse en forma inmediata, caso contrario se le suspenderá la autorización de ingreso a las instalaciones portuarias de JAPDEVA hasta que se atienda la situación de reclamo. Lo anterior sin menoscabo de otras acciones administrativas o judiciales que pueda tomar la Institución.
- k) Los permisionarios deberán cumplir con todas las obligaciones que impone el Código de Trabajo y leyes conexas e informar dentro de los tres días siguientes, sobre la cesación o cambio por cualquier causa de algún integrante de su personal.

- l) Informar por escrito a las Intendencias de Limón y Moín sobre la cancelación de contratos de servicios con los usuarios del puerto y presentar copia certificada de los nuevos contratos realizados con otros usuarios.
- m) Remitir un informe semestral al Depto. de Servicios Generales, relacionado con los servicios prestados por el permisionario, indicando los siguientes datos: números de servicios brindados, kilos o tonelaje movilizado, total de ventas en colones o dólares. Esta información será requisito para realizar el trámite de renovación del permiso e internamente será trasladada al Depto. de Planificación de Japdeva para ser incluida dentro de las estadísticas portuarias.

V. Revocatoria del permiso

Artículo 27.—**Sanciones y causales de revocación:** Las sanciones por el incumplimiento a este reglamento y la revocación de los permisos procederá cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a) A los permisionarios o empleados que irrespeten las directrices emitidas por las Intendencias de Limón y Moín, Seguridad Portuaria o de Salud Ocupacional o cuando se cometa una falta considerada grave, se les sancionará por una primera vez con la suspensión del permiso por un término no mayor de treinta días naturales, y en caso de reincidencia dentro del término de un año se procederá a la resolución de su permiso por parte de la Administración, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Operaciones Portuarias.
- b) A las agencias navieras, aduanales o de estiba que gestionan servicios de transporte de contenedores o mercancías dentro de la zona portuaria de JAPDEVA y que incumplan los términos especificados en el artículo 13, se les sancionará con la prohibición de gestionar el ingreso de servicios de transporte a la zona portuaria de JAPDEVA por un periodo no mayor de 30 días, y en caso de reincidencia dentro del término de un año, se le prohibirá gestionar el ingreso de furgones y cabezales hasta por un año.

Otras causales de revocatoria de permisos son las siguientes:

- c) Después de quince días de atraso en el pago del canon por derecho de uso de las instalaciones portuarias.
- d) Atraso superior a treinta días en el pago de pólizas de seguro, pago de planillas de la Caja o del INS.
- e) Negativa injustificada a prestar el servicio a un usuario que lo solicite.
- f) Irrespetar los límites de las tarifas establecidas por la ARESEP.
- g) El incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones contempladas en este Reglamento y en las leyes que regulan la materia.
- h) Suministrar un servicio diferente al que le fue aprobado por JAPDEVA.
- i) Incumplimiento del trámite de renovación del permiso en el periodo establecido.
- j) Caducidad o término del contrato de prestación de servicios con el usuario del puerto o por la falta de aportar un contrato alternativo.

Artículo 28.—**Trámite de revocación:** Para proceder a la revocación del permiso, la Comisión procederá de conformidad a lo establecido para tales efectos, en la Ley General de la Administración Pública.

- a) Cuando el procedimiento se inicie con fundamento en la causal del inciso a) del artículo 26 de este Reglamento, el permisionario dispondrá de un plazo de cinco días hábiles luego de recibida la notificación del inicio del procedimiento, para ponerse al día en el cumplimiento y pagar las tarifas respectivas. Transcurrido dicho plazo sin cumplirse la prevención, la Administración continuará con el procedimiento, y el pago extemporáneo no hará cesar la causal de revocatoria. En todos los demás casos el trámite será el ordinario.
- b) El incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones contempladas en este Reglamento y en las leyes que regulan la materia será causal de revocatoria del permiso.

TÍTULO II

Regulación de otros servicios facilitados a los barcos**VI. Regulaciones para las actividades de descarga de desechos y pintura de los barcos****Artículo 29.—Control de las descargas de desechos:**

- a) Le corresponderá a las respectivas Intendencias de Limón y Moín velar por el adecuado desarrollo de las operaciones de carga, descarga de productos o de servicios que realicen los permisionarios en los muelles administrados por Japdeva.
- b) La Sección de Salud Ocupacional velará porque los servicios sean brindados de acuerdo a la normativa de seguridad laboral, industrial y ambiental que regula a esas actividades.
- c) Toda extracción de desechos o de sludge dará inicio solo con la presencia del Inspector de Salud Ocupacional de JAPDEVA y del MAG.
- d) Toda empresa que participa en actividades de desecho líquido y sólido, debe aportar antes del inicio de su operación los planes de manejo de estos desechos de acuerdo con lo indicado en el Decreto Ejecutivo N° 34728-S referente al Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y sus reformas y desarrollar su actividad conforme a los planes elaborados.

Artículo 30.—Procedimiento para el trámite de autorización de descargas. Previo al inicio del servicio, el permisionario deberá presentar ante la Intendencia respectiva, el Comprobante de Pago del canon por dicho servicio y deberán seguir el siguiente procedimiento para la autorización de las descargas en la zona portuaria:

Para cada servicio contratado en cada barco, se deberá presentar ante las Intendencias respectivas en horarios administrativos para su aprobación, una solicitud de servicio que deberá incluir la siguiente información:

- ♣ Fecha y hora de la descarga
- ♣ Nombre del barco
- ♣ Destinos de los desechos
- ♣ Cantidad aproximada del material a descargar
- ♣ Número de placa del cisterna y camión
- ♣ Tipo de servicio

La solicitud de ingreso se deberá presentar con 24 horas de antelación para verificar que todo esté en regla, de encontrarse alguna diferencia en los documentos deberán ser aclarados y corregidos antes de dar inicio a las labores de descarga.

La solicitud de ingreso a la Zona Portuaria deberá estar debidamente firmada y sellada por:

- ♣ Intendencias Limón-Moín
- ♣ Salud Ocupacional
- ♣ Ministerio de Salud o MAG en caso de desechos sólidos

Artículo 31.—Procedimientos para las descargas de desechos sólidos y líquidos.

- a) Las descargas de desechos de embarcaciones deberán ser supervisadas al inicio por el MAG, el Ministerio de Salud y por la Sección de Salud Ocupacional Japdeva se requiere la supervisión tanto al inicio como al final de la operación.
- b) Se deberá cumplir con las disposiciones y recomendaciones que dicten en conjunto los inspectores de Salud Ocupacional y del Ministerio de Salud o MAG, de acuerdo al presente reglamento y leyes vigentes.
- c) Los desechos sólidos que el MAG-CUARENTENA autoriza que se descarguen de naves marítimas en Limón son: Reciclables y Reutilizables.
- d) Las devoluciones de mercaderías de origen nacional seguirán otro procedimiento como si fuese una importación.
- e) Las unidades de transporte deben ser herméticas para evitar accidentes en el manejo y tratamiento de los desechos sólidos.
- f) Es responsabilidad de la Empresa autorizada comunicarle al capitán de la embarcación que tipo de desechos sólidos podrán ser descargados.
- g) Los marchamos oficiales de cuarentena no podrán ser quitados por otra persona que no sea el oficial de Cuarentena Agropecuaria, para evitar accidentes por lo peligroso del tratamiento.

- h) En el caso de que los desechos sólidos se presenten mezclados con desechos orgánicos deben de re-acondicionarse los bultos. De proseguir la anomalía se detiene la acción de descarga.
- i) No se permitirá la descarga de desechos sólidos en el suelo, tierra o muelle de acuerdo a artículo 50 de la Ley 7664.
- j) En caso de que las unidades de transportes no pasen la prueba de humo realizada MAG no se le permitirá la descarga y deberá ser retirado de la Zona Portuaria mediante boleta de salida.
- k) Solo se permitirá las descargas desechos que cumplan con las normativas establecidas.
- l) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Salud, se prohíbe importar desechos de cualquier naturaleza, cuyo único objeto sea su depósito, almacenamiento, confinamiento o disposición final, así como el trasiego de desechos peligrosos y tóxicos por el territorio costarricense. Esta prohibición no regirá cuando los desechos, señalados en el reglamento de esta ley, sean para reciclar o reutilizar, salvo los desechos radiactivos o tóxicos a los que no se permitirá el ingreso.
- m) El funcionario de la empresa deberá abrir las bolsas para revisarlas y recibir el tratamiento respectivo.
- n) Los desechos deben venir seleccionados, de no ser así se suspenderá la descarga.
- o) Deberán utilizar obligatoriamente una RED (salva carga) cuando se descarguen desechos con la grúa o en forma manual para evitar que los desechos caigan al mar.
- p) Será prohibido depositar desechos sobre el muelle, de ser necesario deberán contar con un manteado.
- q) Las empresas prestatarias de los servicios deben portar los siguientes utensilios de limpieza: escobones, bolsas plásticas y pala plástica.
- r) El personal que participara en la descarga debe contar con el siguiente Equipo de protección Personal (EPP): mascarillas desechables, kimono, casco, guantes y botas de hule, botiquín con medicamentos para primeros auxilios, linternas, delantal PVC y chaleco reflectivo.

Artículo 32.—Descarga de Sludge y aguas residuales

- a) Las descargas de desechos líquidos y Sludge de las embarcaciones deberán ser supervisadas al inicio por el MAG y por la Sección de Salud Ocupacional Japdeva se requiere la supervisión tanto al inicio como al final de la operación.
- b) En caso de que el cisterna presente fuga de líquidos se suspenderá a la descarga y dicho cisterna no se le permitirá el ingreso a la zona portuaria hasta que las deficiencias sean debidamente corregidas.
- c) Se utilizarán mangueras que soporten altas temperaturas, en buenas condiciones y deberán estar certificadas y numeradas.
- d) Deben contar con cinco conos que se ubicarán uno frente al cabezal, uno detrás del cisterna y 3 al costado y/o cinta de seguridad para demarcar el área de operación.
- e) Se deberá colocar señales de aviso de peligro y precaución.
- f) Durante la descarga no se permitirá estacionar vehículos cerca del cisterna, incluso los vehículos que transportan el equipo para la operación de descarga de sludge.
- g) Con el fin de evitar un derrame sorpresivo o rebalse inesperado será obligatorio mantener un trabajador pendiente durante la descarga del material hacia el cisterna, este deberá portar mascarilla contra gases y en horas nocturnas un foco para que este chequeando el nivel.
- h) Deberán portar los siguientes utensilios de limpieza para ser utilizados en caso de derrame: escobones, aserrín, trapos o estopa, bolsas plásticas, recipientes para recolectar lo derramado, jabón quita grasa.
- i) En caso de derrame en el mar será responsabilidad de la empresa extraer el sludge para lo cual es obligatorio portar el siguiente equipo:
 - Barreras para retener el derrame y evitar que se esparza.
 - Toallas absorbentes.
 - Un bote para realizar labores de extracción del derrame (propio o contratado).
 - Neutralizador para hidrocarburos.
 - EPP (Equipo de protección personal).
 - Máscaras contra gases.

- Kimono.
- Casco.
- Chaleco reflexivo.
- Guantes de cuero.
- Zapatos de seguridad

Artículo 33.—Boleta de salida:

- a) Las empresas autorizadas deberán presentar al Supervisor de Resguardo Portuario del portón una boleta de salida para desechos líquidos, Sludge y sólidos respectivamente.
- b) Se utilizará el mismo formato por todas las empresas prestatarias el cual confeccionara Salud Ocupacional. (Se adjunta copia de las boletas).
- c) Deberán estar selladas y firmadas por:
 - Inspector Salud Ocupacional JAPDEVA.
 - Supervisor de las Intendencias de Limón Moín.
 - Representante de la empresa prestataria de los desechos.
 - Inspector Salud Ocupacional JAPDEVA.
 - MAG.
- d) De no cumplir con los requisitos de la boleta de salida y normas establecidas de limpieza, no se autorizará la salida.

Artículo 34.—Autorización del servicio de pintura de barcos. Se autorizará las actividades de pintura de barcos siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento y se cuente con el aval de las autoridades gubernamentales rectoras de estas actividades. En caso de que El Setena, el MOTP, la Capitanía de Puertos o por disposición de Salud Ocupacional de Japdeva emita circulares prohibiendo en forma temporal o permanente el ejercicio de estas actividades, se suspenderá la autorización de ingreso a estas empresas y de estas actividades en nuestras instalaciones.

Artículo 35.—Implementos de seguridad para la pintura de barcos. El personal contratado para realizar estas labores deben ser mayores de edad, estar asegurados ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el INS. Para cada servicio se debe contar con los siguientes implementos:

- EPP (Equipo de protección personal).
- Cinturones de seguridad el amarre de los pintores.
- Mascarillas desechables.
- Kimono.
- Chaleco reflexivo.
- Guantes.
- Zapatos de seguridad antideslizante.
- Toallas absorbentes de pintura en caso de derrame.
- Recipientes para recolectar lo derramado.
- Sistema completo de izaje (andamios).

Artículo 36.—Disposiciones generales

- a) Se deberá cumplir con la hora programada, cuando el atraso sea por responsabilidad de la empresa prestataria del servicio se dará como máximo una hora de holgura.
- b) Se autorizará el ingreso de cisternas a los autorizados por el MINAET únicamente y que se encuentren en perfectas condiciones mecánicas. Deberán estar rotulados con etiquetas que indiquen el tipo de carga a transportar.
- c) Una vez finalizada la descarga el área donde se descargaron los desechos sólidos deberá quedar limpia.
- d) Al personal que participe durante la descarga le será prohibido ingerir alimentos, fumar y apropiarse de objetos que provengan de los desechos sólidos.
- e) Una vez finalizada la descarga los trabajadores deberán asearse antes de iniciar otra labor.
- f) Las unidades de transportes deben abandonar la Zona Portuaria debidamente marchamadas.
- g) Se autorizará el ingreso de cisternas a los autorizados por el MINAE únicamente y que se encuentren en perfectas condiciones mecánicas. Deberán estar rotulados con etiquetas que indiquen el tipo de carga a transportar.
- h) Una vez finalizada la descarga de sludge y estando todos los documentos en regla la empresa prestataria deberá retirar de la zona portuaria el cisterna lo mismo en el caso de las aguas residuales, cuando se trate de desechos sólidos deberán

esperar que el MAG fumigue y coloque un sello y dar 48 horas de tiempo para abrir el contenedor el cual además, llevará un marchamo que solo podrá romper un representante del MAG.

- i) El supervisor de Salud Ocupacional velará porque se cumpla lo establecido en este reglamento.
- j) Ningún funcionario de JAPDEVA sea de las intendencias Limón-Moín, Gerencia Portuaria, Documentación o Supervisores autorizará la salida de desechos sólidos o líquidos sin el visto bueno del Inspector da Salud Ocupacional y del Ministerio de Salud o del MAG.
- k) De detectarse que el chofer o uno de los encargados de la operación esta embriagado o no se encuentre en óptimas condiciones para llevar a cabo la operación, se procederá a suspender la descarga a menos que saquen del recinto portuario a las personas que han incurrido en la falta.
- l) De detectarse que el personal de la operación respectiva no cuenta con los implementos de seguridad, se detendrá la operación en forma inmediata hasta que se cumpla con esa disposición.
- m) Si se le comprueba que se ha ofrecido algún tipo de lucro a uno de los encargados de la supervisión se procederá a suspender la autorización de entrada al recinto portuario.
- n) JAPDEVA queda facultada para realizar cualquier modificación o variación si fuera necesario.
- o) Será obligatorio entregar mensualmente a las Intendencias y a la Oficina de Salud Ocupacional copia de los certificados o boletas de recepción sellados de los desechos recibidos por parte de las instancias autorizadas para recibirlos. El tonelaje manifestado en las boletas de recepción deberá coincidir con el tonelaje autorizado de descarga en ese periodo.
- p) El oficial de seguridad en la caseta de salida deberá verificar que la boleta esté debidamente confeccionada y firmada.
- q) El oficial de seguridad en la caseta de salida deberá verificar que la boleta esté debidamente confeccionada y firmada.
- r) El área donde se descargaron los desechos líquidos y sólidos deberá quedar limpia.

Artículo 37.—Presentación de pólizas de desalmacenaje.

En el caso de recepción de residuos que deban cancelar derechos aduaneros de importación, se debe presentar a la hora de la salida la respectiva declaración aduanera de importación de desechos.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta* oficial.

Limón, 24 de marzo del 2015.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 4767.—Solicitud N° 30192.—(IN2015021559).

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ARRAIGO

Nuestro Consejo de Administración en sesión ordinaria N° 32-2014, celebrada el 25 de setiembre del 2014, artículo III-b, y con fundamento en el oficio AL-530-2014 y la recomendación de la Gerencia General acuerda:

- B) Modificar los numerales 5 y 6 del Reglamento de Arraigo Profesional para que en lo sucesivo se lean:

Artículo 5. Serán beneficiados con el incentivo de arraigo todos aquellos profesionales que cumplen con los siguientes requisitos:

- A) Laborar para la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).
- B) Poseer un título universitario reconocido por el Consejo Nacional de Educación Superior.
- C) Estar incorporado al respectivo Colegio Profesional cuando éste exista y sea un requisito indispensable para el ejercicio de la profesión.
- D) Estar nombrado en propiedad en una plaza de la clase profesional de puestos, a tiempo completo y que las labores que desempeñan estén acorde con la especialidad del grado universitario.
- E) Que la especialidad del profesional solicitante este contemplada en la Política Institucional dictada por el Consejo de Administración.
- F) Una justificación razonada del Jefe de la Jefatura del Departamento al cual pertenece el profesional solicitante, en la cual se establezca la necesidad de la Administración y

su dependencia, en estricta concordancia con lo señalado en el requisito anterior. Tal justificación deberá acompañarse del visto bueno de la Gerencia de la Administración a la que pertenece el funcionario, o de la Presidencia Ejecutiva si el funcionario depende directamente de esta.

- G) Aportar los documentos idóneos que requiera la comisión para el análisis de las solicitudes recibidas.

Artículo 6. El interesado presentará a la Comisión de Arraigo la solicitud para acogerse al beneficio del Arraigo Profesional de conformidad con el artículo 5-g del presente reglamento habiendo cumplido con los demás requisitos.

Transitorio:

La política institucional señalada en el artículo 5 deberá ser aprobada por el Consejo de Administración un mes calendario después de su publicación.

Marzo, 2015.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Administración Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 4767.—Solicitud N° 30190.—(IN2015021560).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

JUNTA DIRECTIVA

N° 2014-381

ASUNTO: Constitución de servidumbres.

Considerando:

I.—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría Consorcio NJS-Sogreah S.A., y por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe UE-JBIC-2014-1295 del 6 de Junio de 2014 “Justificación Técnica para Adquisición de Servidumbres”, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Purral Uno, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° 169748B-001-002-004-005-006-007.

II.—Que este inmueble es propiedad de los siguientes señores(as) en su orden: Edwin de los Ángeles Villalobos Mora, con cédula de identidad 1-0721-0486 propietario del derecho 001, dueño de 353.85 m² sobre la finca; Gladys Mora Mora, con cédula de identidad 9-0029-0335, propietario del derecho 002, dueña de 64.52 m² sobre la finca; Zaida Isabel Villalobos Mora con cédula de identidad 1-0462-0375, propietaria del derecho 004, dueña de 111.51 m² en la finca, el señor Juan Carlos Villalobos Mora, con cédula de identidad 1-1001-0316, propietario registral del derecho 005, dueño de 293.27 m² en la nuda propiedad, Eladio Villalobos Villalobos, propietario del derecho 006, dueño de 1.904.98 m² en el Usufructo; y Gladys María de los Ángeles Villalobos Mora, propietaria del derecho 007, dueña de 131.25 m² en el usufructo de la finca de referencia.

La finca se encuentra situada en el distrito cuarto, Mata de Plátano, del cantón ocho, Goicoechea, de la Provincia de San José, con una medida según Registro nacional de coincidente según registro y catastro nacional de dos mil ochocientos cincuenta y nueve metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. Este inmueble cuenta con plano inscrito en el Registro Inmobiliario y en Catastro Nacional bajo el número SJ-trescientos tres mil quinientos veintiocho-mil novecientos setenta y ocho (SJ-303528-1978).

III.—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Purral. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de ocho metros cuarenta y cuatro centímetros, y un ancho de cuatro metros tres centímetros, para un total de área de servidumbre de treinta y cuatro metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno seis nueve seis nueve siete-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno.

IV.—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real N° 169748B-001-002-004-005-006-007, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1387 de fecha 18 de junio del 2014; se observa que la finca posee los siguientes gravámenes existentes:

- El derecho 001 tiene anotado un acto de Adjudicación de Derecho (Divorcio), con citas al tomo 2010, Asiento 74794, Consecutivo 01; y el derecho 005 tiene los siguientes gravámenes de Embargo Practicado: a) Tomo 0800, Asiento 28222, Consecutivo 01, Secuencia 0001, Sub secuencia 001, b) Tomo 0800, Asiento 49151, Consecutivo 01, Secuencia 0001, Sub secuencia 001, c) Tomo 0800, Asiento 113947, Consecutivo 01, Secuencia 0001, Sub secuencia 001, d) Tomo 0800, Asiento 119245, Consecutivo 01, Secuencia 0001, Sub secuencia 001, e) Tomo 2011, Asiento 215418, Consecutivo 01, Secuencia 0001, Sub secuencia 001, f) Tomo 2011, Asiento 216967, Consecutivo 01, Secuencia 0002, Subsecuencia 001

V.—Que del análisis citado, se concluye que por tener tantos gravámenes la finca de referencia, y considerando la dilación que pueda haber en las respuestas de los interesados-acreedores, se considera que lo apropiado será iniciar con los trámites de expropiación en sede judicial, por lo que deberá incoarse el proceso especial de Expropiación ante el Juzgado Contencioso para la constitución de esta servidumbre de paso y tubería de aguas residuales.

VI.—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo e informe UE-JBIC-dos mil catorce-mil doscientos noventa y cinco del seis de mayo de dos mil catorce, valoró el terreno así:

1. Información general

1.1 Justificación Técnica

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Purral 1 consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 450 mm, con una longitud de 5.587,33 m, la cual finaliza en el pozo 8-48 con la interconexión al Subcolector Zetillal. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de los sectores de Los Cuadros Sur, Calle Villalta de Mata de Plátano, Sur de Alemania Unida, Calle Los Castores, Barrio Las Américas y Mata de Plátano Centro, incluye además las Urbanizaciones Don Carlos, Las Violetas, Bernardo Iglesias, Alfa y Omega, Jardines de la Paz, Doña Narcisca y Condominio Vista del Rey.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Purral 1 se haga utilizando las márgenes de la Quebrada Purral, iniciándose en la margen norte en el pozo PRR-01 hasta llegar al pozo PRR-68 en la Estación 2+374,66, en dicho punto cruza a la margen sur al pozo PRR-69 continuando en esta margen hasta el pozo 8-48 con la interconexión al Subcolector Zetillal, para una longitud total de 5.587,33 metros; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta afectación es en la finca con matrícula: 1-169748 B--001, 002, 004, 005,006 y 007, No Indica Plano de Catastro.

La servidumbre tiene un área de 34 m², 4,03 m de ancho y 8,44 m de largo (Plano SJ-1696997-2013) de los siguientes propietarios con su número de cédula:

Edwin de los Ángeles Villalobos Mora: 1-0721-0486 (Derecho 1),
 Gladys Mora Mora: 9-0029-0335 (Derecho 2),
 Zaida Isabel Villalobos Mora: 1-0462-0375 (Derecho 4).
 Eladio Villalobos Villalobos: 4-0059-0668 (Derechos 5 y 6).
 Gladys de los Ángeles Villalobos Mora: 1-0686-0439 (Derecho 7).

En este caso la finca supra citada cuenta con servidumbre Trasladas, visible en el informe registral correspondiente, a la fecha esta no interfiere en ninguna forma con la constitución de la Servidumbre para construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la Consultora: Consorcio NJS Consultants Co. Ltda.-SOGREAH, según Expediente 10804169748 BPRR025.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

Se solicita el Avalúo correspondiente el 10 de diciembre 2013.

Ing. Alonso Piedra Rojas
 IC – 17297

1.2 Propietarios

Ver en consulta literal del Registro Nacional que se adjunta la descripción de cada derecho de los propietarios siguientes:

Propietario	Derecho	Cédula física
Edwin de los Ángeles Villalobos Mora	Derecho 001	1-0721-0486
Gladys Mora Mora	Derecho 002	9-0029-0335
Zaida Isabel Villalobos Mora	Derecho 004	1-0462-0375
Eladio Villalobos Villalobos	Derecho 005	4-0059-0668
Eladio Villalobos Villalobos	Derecho 006	4-0059-0668
Gladys de los Ángeles Villalobos Mora	Derecho 007	1-0686-0439

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

Folio Real	Plano catastro	Fecha
1-169748-B-001-002-004-005-006-007	SJ-303528-78	18 abril 1978

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

- Provincia: San José 01
 - Cantón: Goicoechea 08
 - Distrito: Mata de Plátano 04
 - Ubicación o dirección: De 1200 metros oeste, 300 metros norte, 50 metros oeste de la Escuela José Cubero.

1.5 Colindantes (según informe registral)

Norte: Amparo Gutiérrez y Río Purral en Medio
 Sur: Calle con 12 metros. Fidelina Vargas. Otros.
 Este: Cristóbal e Irma Porras
 Oeste: José Joaquín Cruz Arias

Aspectos legales

- Anotaciones: No hay
 - Gravámenes o afectaciones: Si hay:

En Derecho 001:

Servidumbre Traslada: Citas: 293-08247-01-0901-001

En Derecho 002

Servidumbre Traslada: Citas: 293-08247-01-0901-001

En Derecho 004

Servidumbre Traslada: Citas: 293-08247-01-0901-001

En Derecho 005

Servidumbre Traslada: Citas: 293-08247-01-0901-001

Practicado: Citas: 800-28222-01-0001-001

Practicado: Citas: 800-49151-01-0001-001

Practicado: Citas: 800-113947-01-0001-001

Practicado: Citas: 800-119245-01-0001-001

Practicado: Citas: 2011-215418-01-0002-001

Practicado: Citas: 2011-216967-01-0001-001

En Derecho 006

Servidumbre Traslada: Citas: 293-08247-01-0901-001

En Derecho 007

Servidumbre Traslada: Citas: 293-08247-01-0901-001

1.6 Riesgos

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

1.7 Fecha de inspección del inmueble

Mayo 29, 2014

2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centro urbano de Goicoechea, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable:	Sí	
- Alcantarillado sanitario:	No	
- Alcantarillado pluvial:	Sí	
- Sistema eléctrico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público:	Sí	cercano al inmueble
- Servicios municipales:	Sí	(recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas:	Sí	calle asfaltada, aceras y cordón y caño

2.5 Topografía predominante

Pendiente ondulada y quebrada

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El Terreno sirviente es de:

- Forma:	Regular
- Situación:	Medianero
- Frente según Catastro	9.14 metros frente a calle pública
- Fondo:	Promedio de 148.87 m
- Topografía:	Terreno con pendiente quebrada
Nivel del terreno:	De 10% a 50% de sur a norte
- Vista Panorámica:	No presenta
- Restricciones o afectaciones:	Área de protección de río,
- Accesos:	Calle pública.
- Uso actual:	Construcciones y presencia de vegetación variada.

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado:	2 859,38 m ²
- Área de terreno según informe registral:	1 547,56 m ²
- Área de servidumbre según catastro:	34,00 m ²

4. Valoración del terreno**4.1 Metodología**

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de €50.000 por m² para la zona

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 10804169748PRR025, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno: en sector posterior del predio en margen izquierda del Río Purral y dentro de la zona de protección.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{VDC} = \text{As} \times \text{PUT} \times \text{Pts}$$

Donde: VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre.

As: Área de la servidumbre.

PUT: precio unitario por m² de terreno.

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Servidumbre dentro de la Zona de Protección del Río

- Área de la servidumbre (As):	34,00 m ²
- Precio unitario por m ² (Put):	€ 5 671.39
- Tipo de servidumbre % (Pts.):	45%

VDC: € 86 772,20

•Valor de daños al remanente (dr) y Sembradíos**Daños al Remanente dentro de la Zona de Protección**

- Área remanente (Ar):	2 825,38 m ²
- Precio unitario por m ² (Pu):	€ 5 389,07
- Factor de ubicación (Fu):	0,15
- Relación de áreas (Ra)	0,01189069
DR: € 27 157,45	

Resumen:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	€ 86 772,20
Valor de los daños al remanente	27 157,45
	€ 113 929,66

4.3 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno (Según Registro)	2 859,38 m ²
- Área de la servidumbre:	34,00 m ²
- El monto total a indemnizar es:	€ 113 929,66 (ciento trece mil novecientos veintinueve colones con 66/100).

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 8,44 m y un ancho promedio de 6m, lo anterior según plano catastrado de la Servidumbre.
- La servidumbre a constituir tiene toda su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 50 m.
- Los cálculos del factor de modificación se realizó utilizando el área del Registro Nacional.
- La Servidumbre tiene dirección Este a Oeste en colindancia Norte donde corre el Río Purral.

Valuador

Ing. Mario Alberto Blanco Sáenz
IC - 2807
Unidad Técnica
Departamento de Ingeniería
Unidad Ejecutora A y A - JBIC

Por tanto:

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de ocho metros cuarenta y cuatro centímetros, y un ancho de cuatro metros tres centímetros, para un total de área de servidumbre de treinta y cuatro metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno seis nueve seis nueve siete-dos mil trece, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Purral Uno, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° ciento sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho b-cero cero uno, cero cero dos, cero cero cuatro, cero cero cinco, cero cero seis, cero cero siete. Los propietarios registrales son, en su orden: Edwin De Los Ángeles Villalobos Mora, con cédula de identidad

1-0721-0486 propietario del derecho 001, dueño de 353.85 m² sobre la finca; Gladys Mora Mora, con cédula de identidad 9-0029-0335, propietario del derecho 002, dueña de 64.52 m² sobre la finca; Zaida Isabel Villalobos Mora con cédula de identidad 1-0462-0375, propietaria del derecho 004, dueña de 111.51 m² en la finca, el señor Eladio Villalobos Villalobos, con cédula de identidad 4-0059-0668, propietario registral del derecho 005, dueño de 293.27 m² en la nuda propiedad, Eladio Villalobos Villalobos, con cédula de identidad 4-0059-0668, propietario del derecho 006, dueño de 1.904.98 m² en el Usufructo; y Gladys María de los Ángeles Villalobos Mora, cédula de identidad 1-0686-0439 propietaria del derecho 007, dueña de 131.25 m² en el usufructo de la finca de referencia.

2°—Aprobar el avalúo rendido mediante informe UE-JBIC-dos mil catorce-mil doscientos noventa y cinco del seis de mayo de dos mil catorce, por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢ ciento trece mil novecientos veintinueve colones con sesenta y seis centimos.

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° ciento sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho b-cero cero uno, cero cero dos, cero cero cuatro, cero cero cinco, cero cero seis, cero cero siete, de acuerdo con el plano SJ-uno seis nueve seis nueve siete-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno a favor del AyA. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral(es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5°—Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley de Expropiaciones N° siete mil cuatrocientos noventa y cinco. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 6000000739.—Solicitud N° 30121.—(IN2015022824).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Olga Rossy Arce Carranza, se le comunica la resolución de las 9:00 horas del día 19 de diciembre del año 2014, que dispone el cuidado provisional de su hija Natalia Morera Arce, bajo la responsabilidad de Rebeca Arce Carranza (hermana). Recurso de apelación. Plazo: dos días hábiles, siguientes a la segunda publicación, ante el Órgano Director, quien lo elevará ante Presidencia Ejecutiva quien lo resolverá. Debiendo las partes señalar lugar para atender notificaciones futuras. El recurso de apelación no suspende la medida de protección. Exp. OLNA-00069-2014.—Oficina Local de Naranjo, 25 de marzo del 2015.—Lic. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000032.—C-9290.—(IN2015022191).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMAS GE-124-2015

LA GERENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

En uso de las facultades conferidas en la Sección Tercera, Capítulo Tercero, Título Tercero del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y en el inciso a) del artículo 27 de Ley N° 7839 del 15 de octubre de 1998;

Considerando:

I.—Que a partir del año 2015 se efectuó un reordenamiento de la Estructura Programática Presupuestaria de la Institución, por lo que actualmente el INEC opera bajo los siguientes programas presupuestarios: Programa 01: Administración Superior, Programa 02: Coordinación del Sistema Estadístico Nacional, Programa 03: Producción Estadística, y Programa 04: Divulgación y Promoción de la Producción Estadística;

II.—Que de acuerdo con la definición del Producto, Misión, Objetivo y Responsable de cada uno de los Programas, la responsable del Programa 03 “Producción Estadística”, es la Licda. Elizabeth Solano Salazar, Subgerente de esta Institución;

III.—Que el Programa 03: Producción Estadística, está conformado por todos los Subprogramas que tienen las labores requeridas para la producción estadística del INEC; por lo que, en razón de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades, requieren de la mayor parte de los recursos por concepto de viáticos y pagos de horas extra que utiliza la Institución anualmente;

IV.—Que para el reconocimiento de este tipo de gastos a cada funcionario de la Institución, se hace necesaria la presentación de los documentos y formularios correspondientes, los cuales deben ser firmados por parte del funcionario responsable de cada programa presupuestario;

V.—Que la firma de los documentos y formularios destinados al reconocimiento de los gastos en que se incurra para la producción estadística del INEC, implicará una importante carga de trabajo para el responsable de ese programa presupuestario, lo que eventualmente podría generar riesgos en cuanto al control que se debe ejercer sobre el uso de los recursos presupuestarios correspondientes; y

VI.—Que en razón de lo anterior, esta Gerencia, por criterios de oportunidad y conveniencia institucional, considera necesario que la suscripción de los documentos y formularios de índole administrativa para el reconocimiento y cancelación, por concepto de viáticos y pagos de horas extra del Programa 03: Producción Estadística, se delegue en quienes ostenten el puesto de Coordinador(a) de las Áreas Institucionales de Estadísticas Continuas y de Censos y Encuestas del INEC, correspondiente, claro está, a las Unidades, Procesos y Proyectos pertenecientes a cada una de las Áreas bajo esas Coordinaciones.

Por tanto,

ACUERDA:

1°—Delegar en quienes ostenten el puesto de Coordinador(a) de las Áreas Institucionales de Estadísticas Continuas y de Censos y Encuestas del INEC la firma de los documentos y/o formularios de trámite administrativo que se indicarán, para la cancelación con recursos presupuestarios del Programa 03 ‘Producción Estadística’ correspondiente a las Unidades, Procesos y Proyectos pertenecientes a cada una de las Áreas bajo su Coordinación:

- Informes de tiempo extraordinario;
- Solicitudes de adelanto para gastos de viaje en el interior del país;
- Liquidaciones de gastos de viaje en el interior del país;
- Solicitudes de adelanto para gastos de transporte en el interior del país;
- Liquidaciones de gastos de transporte en el interior del país; y
- Documentos para la cancelación de gastos menores relacionados o conexos a los conceptos anteriores.

2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta Digital*.

Dado en la ciudad de San José, al ser las diez horas del día 24 del mes de marzo del año dos mil quince.

Floribel Méndez Fonseca, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 29972.—(IN2015022826).

ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS

UNIDAD DE ÍNDICES DE PRECIOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2012, correspondientes al mes de febrero del 2015, son los siguientes:

	Índice Enero 2015	Índice Febrero 2015	Variación porcentual mensual
Índice de Precios de Edificios	103,314	103,094	-0,21
Índice de Precios de Vivienda de Interés Social	106,854	107,345	0,46
Índices de Precios de Insumos y Servicios Especiales			
Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo	106,772	106,518	-0,24
Índice de Precios de Repuestos	105,707	105,158	-0,52
Índice de Precios de Llantas	103,017	102,425	-0,58
Índice de Precios de Combustibles	96,140	82,227	-14,47
Índice de Precios de Lubricantes	115,038	115,038	0,00
Índice de Precios de Asfálticos	101,488	87,534	-13,75
Índice de Precios de Cemento Pórtland	126,526	125,833	-0,55
Índice de Precios de Adquisición de Áridos	103,619	103,904	0,27
Índice de Precios de Encofrados	107,988	114,161	5,72
Índice de Precios de Tuberías de Plástico	122,478	122,478	0,00
Índice de Precios de Tuberías de Concreto	99,665	105,226	5,58
Índice de Precios de Hierro Fundido	98,943	99,132	0,19
Índice de Precios de Hierro Dúctil	100,547	100,547	0,00
Índice de Precios de Acero de Refuerzo	102,684	102,684	0,00
Índice de Precios de Acero Estructural	83,312	83,312	0,00
Índice de Precios de Acero Estructural de Importación	78,049	74,470	-4,59
Índice de Precios de Cable Eléctrico	83,747	80,628	-3,72
Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial	96,135	96,598	0,48
Índice de Precios de Explosivos	151,227	151,227	0,00

Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 29929.—(IN2015022830).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N° 19-2015, artículo 2°, celebrada el veintiséis de marzo del dos mil quince, que literalmente dice:

Informe Técnico para la Adquisición del Terreno de Interés Público correspondiente a una Segunda Etapa del Proyecto de Alcantarillado Sanitario

Adquirir por parte de la Municipalidad de Belén por los medios establecidos en la Normativa Vigente la Finca inscrita en el Folio Real 4158683-000 para desarrollar la Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Antonio de Belén, misma que se localiza en colindancia noreste del terreno de interés y en las cercanías del Residencial Belén.

Se acuerda por unanimidad y en forma definitivamente aprobada: Declarar de Interés público por parte del Concejo Municipal, la Finca inscrita en el Folio Real 4158683-000, propiedad de la Sociedad Inmuebles y Residencias Santa Cecilia de Pacoti Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-296146.

Terreno de interés público: En la colindancia sur del terreno municipal donde se localiza la actual Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se localiza la finca 158683 de interés, siendo este el único predio disponible para la ampliación de dicha Planta, misma que debe construirse con fundamento en el Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y las recomendaciones que ha emitido la Ingeniera Mayela Céspedes Mora, Coordinadora de la Unidad de Alcantarillado Sanitario de la Municipalidad de Belén.

Descripción de la finca: La Finca de interés se encuentra inscrita en el Folio Real 4158683-000, plano de catastro H-426688-1997 con un área según registro de 3764.23 m², propiedad de la sociedad Inmuebles y Residencias Santa Cecilia de Pacoti Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-296146.

Colindancias Actuales: Norte, Municipalidad de Belén; sur, río Quebrada Seca y calle pública, este: Municipalidad de Belén, Inversiones Edaglo de Belén S. A., Jorge Eduardo Quirós Rojas, 3-101-461180 Sociedad Anónima, José Miguel Barrientos Chacón, José Manuel Rojas González, Mario Ricardo Philips Mora, Mario Ricardo Philips Mora, William Rosas Calzada y Neybis García Leal, 3-101-52364 Sociedad Anónima y Municipalidad de Belén, oeste, Asociación Nacional de Educadores ANDE.

Por encontrarse la finca en colindancia con el Río Quebrada Seca le aplica la zona de protección del río según el artículo 33 de la Ley Forestal 7575. Adicionalmente en esta zona de protección se debe considerar la zona de potencial inundación establecida por la Comisión Nacional de Emergencias.

El terreno de interés que se debe adquirir por su ubicación, naturaleza y uso es único y el mismo se requiere ineludiblemente ya que de lo contrario no se podrá concluir las etapas posteriores del proyecto de ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales denominada Cuenca B según el Plan Estratégico de Alcantarillado Sanitario que fue debidamente aprobado por el Concejo Municipal y que se encuentra en proceso constructivo y que proyecta la incorporación sanitaria de los sectores Barrio Cristo Rey, sectores aledaños que drenan a Calle Arbolito, Urbanización Zayqui, Urbanización Villas Margot, sectores aledaños al cementerio, Urbanización Malinche del Río y aledaños, entre otros.

San Antonio de Belén, Heredia, 27 de marzo del 2015.—Jorge González González, Director Administración Financiera.—1 vez.—O. C. N° 030505.—Solicitud N° 30178.—(IN2015021577).

AVISOS

CONVOCATORIAS

BAHÍA VENTANA S. A.

Se convoca a los accionistas de Bahía Ventana S. A., con cédula jurídica 3-101-122498 a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que se celebrarán a las 13:00 horas del 1 de junio del dos mil quince. Las asambleas se reunirán en su domicilio social, situado en Sabana Sur, Oficentro La Sabana, edificio sexto, piso quinto. Si no hubiere el quórum requerido en la primera convocatoria, se sesionará válidamente una hora después en segunda convocatoria de conformidad con los estatutos. Se sesionará con el objetivo de tratar y resolver acerca de los siguientes temas:

I. De carácter ordinario:

- Informe de la Administración;
- Informe sobre los resultados económicos y financieros por los períodos terminados al 30 de setiembre del 2010, 30 de setiembre del 2011, 30 de setiembre del 2012, 30 de setiembre del 2013 y 30 de setiembre del 2014;
- Propuesta para constitución de reservas y distribución de utilidades.

II. De carácter extraordinario:

- Propuesta para la capitalización de pasivos y/o aportes de socios;
- Propuesta para la compraventa de acciones por parte de los accionistas.

La presente convocatoria se hace de conformidad con los estatutos de la empresa.

Nota: Se solicita a las personas que asistan en representación de otros accionistas demostrar con documentos idóneos y adecuados el poder que lo autoriza a actuar a nombre de sus representados.— Ben Abdélkader, Presidente.—1 vez.—(IN2015024834).

LOS SIETE SECRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Gretchen Luttmann Wahl, con cédula de identidad costarricense N° 8-0080-0561, en mi condición de presidenta de la compañía denominada Los Siete Secretos, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-434239, convoco a los señores accionistas de la citada compañía a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, la cual se celebrará a las 10:00 horas del día 20 de julio de 2015, en el domicilio social de la compañía ubicado en Heredia-Barva contiguo a la iglesia del Plan Birrí. Si no hubiese quórum requerido en la primera convocatoria se sesionará válidamente una hora después en segunda convocatoria con los socios presentes con el objeto de tratar y resolver acerca del siguiente tema: i) La disolución de la compañía.—Heredia, 6 de abril del 2015.—Gretchen Luttmann Wahl, Presidenta.—1 vez.—(IN2015024867).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ SERVICIO DE TAXIS Y MICROBUSES CINCO ESTRELLAS S. A.

Por escritura numero 48 otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 26 de marzo del 2015, Edgar Aguilar Ávila, con cédula 1-333-092 comunica el extravió de la acción 21 a su nombre de Servicio de Taxis y Microbuses Cinco Estrellas S. A., cédula jurídica 3-101-161076. Publíquese tres veces. Para sus efectos legales y para la confección de la nueva acción 21.—Lic. Andrés Rolando Cortes Sánchez, Notario.—(IN2015021407).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

El señor Álvaro Navarro Castillo, documento de identidad 102250178, ha solicitado a Mucap la reposición del título valor CDP N° 112-300-590261 por un monto de ₡940.000,00, y el cupón N° 1 por un monto de ₡2.937,60 y el cupón N° 2 por un monto de ₡391,63, el cual fue emitido a su orden el día 6 de enero del 2015. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—Sección Gestión de Captación, Mucap.—Laura Cordero Chacón, Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 29420.—C-24290.—(IN2015021936).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

FILIAL SESENTA Y DOS ALBUFERA FUERTE VENTURA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se hace conocer a terceras personas interesadas que la sociedad denominada Filial Sesenta y Dos Albufera Fuerte Ventura, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y dos, por motivos de extravío procederá con la reposición de los tres libros legales, el de actas de asamblea general el de Junta Directiva y el de Registro de Accionistas. Cualquier interesado o afectado cuenta con un plazo de treinta días calendario luego de la publicación de este edicto para oponerse o presentar mejor derecho. Toda comunicación deberá ser dirigida al fax número dos dos ocho-cinco tres-siete seis. Se advierte que una vez transcurrido el plazo, sin ninguna oposición recibida, la sociedad procederá con la reposición de los libros.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2015021915).

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 20-2014 y 28-2014, acuerdos 2014-20-033 y 2014-28-042, le impuso al licenciado Roger Torrentes Castillo, carné 11461, tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 316-13).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 10294.—Solicitud N° 30086.—(IN2015021579).

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 20-14, acuerdo 2014-20-043, le impuso a la Licda. Dyanna Nelson Ulloa, carné 13228, siete meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 559-12).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 10296.—Solicitud N° 30084.—(IN2015021606).

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 37-14, acuerdo 2014-37-043, le impuso al Lic. Francisco Javier Hernández Quirós, carné 6526, tres años y once meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir del 06 de setiembre del año 2019. (Expediente administrativo 470-13).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 10297.—Solicitud N° 30083.—(IN2015021607).

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 22-14, acuerdo 2014-22-058, determinó rehabilitar y reincorporar al Lic. Luis Gerardo Guerrera Jara, carné 2316, con todos los deberes y derechos inherentes a la condición de abogado. Rige a partir del 16 de junio del año 2014. (Expediente administrativo 359-12).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 10298.—Solicitud N° 30081.—(IN2015021609).

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 41-14, acuerdo 2014-41-046, le impuso al Lic. José Alberto Villalobos Salas, carné 12163, cuatro meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir del 3 de agosto del 2017. (Expediente administrativo 312-13).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 10299.—Solicitud N° 30080.—(IN2015021611).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura autorizada por mí, a las catorce horas del trece de marzo del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía, **Marina Carara Limitada** mediante la cual se disminuyó el capital social y se reforman las cláusulas quinta y octava de los estatutos sociales.—San José, diecisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—Solicitud N° 29351.—(IN2015018753).

Por escritura pública número doscientos ochenta, otorgada ante mi notaría, de las ocho horas con cero minutos del veintiséis de enero de dos mil quince, se reduce capital social en cincuenta y cinco millones quinientos noventa mil colones exactos, de la sociedad de esta plaza **Cadecrédito S. A.**, cédula tres-ciento uno-cero ochenta y nueve mil doscientos veintitrés.—Lic. Greivin Urefña Fuentes, Notario.—(IN2015012636). 2 v. 2

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El suscrito, Alejandro Campos Henao, notario público con oficina en San José, hace constar que a las veinte horas del día veinticuatro de marzo del dos mil quince, se reformó junta directiva de: **Tres Mangos Investments TMI S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres.—San José, siete horas del día veintisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Alejandro Campos Henao, Notario.—1 vez.—(IN2015021165).

Mediante escritura número tres, del tomo décimo quinto del protocolo de la notaría, Leonora Granados Sancho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **GEP de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno- seiscientos noventa y tres mil novecientos ochenta y seis, en la cual se acordó modificar la cláusula quinta de los estatutos sociales, sobre el capital social.—San José, veintiséis de marzo de dos mil quince.—Licda. Leonora Granados Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2015021314).

Por instrumento público otorgado ante mi notaría en San José a las dieciocho horas del día trece de marzo del dos mil quince, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de

accionistas de la sociedad **Diversified Aviation Leasing Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y uno, mediante la que se modificó la cláusula segunda del domicilio y la cláusula octava de la junta directiva, del pacto social.—San José, veintitrés de marzo del dos mil quince.—Licda. Marianela Carvajal Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2015021316).

Por escritura pública otorgada a las doce horas del veintiséis de marzo de dos mil quince se constituyó la sociedad anónima **Servicios Integrales de Bienes Inmuebles Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Presidente: Wilmer Daniel Saborío Amores.—San José, veintisiete de marzo de dos mil quince.—Lic. Luis Gonzalo Cortés Enríquez, Notario.—1 vez.—(IN2015021319).

En mi notaría mediante escritura número ochenta y ocho otorgada a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día once de marzo del dos mil quince, se constituyó **Pathawaii Properties Sociedad Anónima**. Capital social: cien dólares. Plazo social: cien años a partir de su constitución.—San José, veintiséis de marzo del dos mil quince.—Licda. Roxana Molestina Gaviria, Notaria.—1 vez.—(IN2015021322).

En mi notaría, **Bitrom S. A.**, cédula jurídica número 3-101-232859, extiende plazo de nombramiento de su junta directiva fiscal hasta su extinción.—San José, 25 de marzo del 2015.—Lic. Luis Alberto Valverde Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015021324).

Tres-ciento uno-seiscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y dos Sociedad Anónima, comunica que mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las diez horas del veintisiete de marzo del dos mil quince, se revocó la cláusula quinta del pacto social, esto por cuanto se llegará dar un aumento de capital, mismo el cual pasó de cien mil colones a la suma de un millón de colones.—Heredia, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Isabel Bolaños Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015021328).

Grupo Lumavi de Centroamérica Sociedad Anónima, comunica que mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las diez horas del veintisiete de marzo del dos mil quince, se revocó la cláusula quinta del pacto social, esto por cuanto se llegará dar un aumento de capital, mismo el cual pasó de cuatro millones doscientos mil colones a la suma de cinco millones quinientos mil colones.—Heredia, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Isabel Bolaños Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015021333).

Importaciones Víctor y Alberto VM Sociedad Anónima, comunica que mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las diez horas del veintisiete de marzo del dos mil quince, se revocó la cláusula quinta del pacto social, esto por cuanto se llegará dar un aumento de capital, mismo el cual pasó de diez mil colones a la suma de dos millones quinientos mil colones.—Heredia, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Isabel Bolaños Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015021335).

Industrias de Importación Venegas y Marín Sociedad Anónima, comunica que mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las diez horas del veintisiete de marzo del dos mil quince, se revocó la cláusula quinta del plazo social, esto por cuanto se llegará dar un aumento de capital, mismo el cual pasó de diez mil colones a la suma de seis millones quinientos mil colones.—Heredia, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Isabel Bolaños Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015021338).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría de las 15:00 horas del 26/03/2015 se constituyó la sociedad **Dena Outsourcing SRL.**, con domicilio social en San José, Montes de Oca, Sabanilla, Urbanización La Arboleda, casa siete-E, capital social diez mil colones, con un plazo social de noventa y nueve años, que tendrá por objeto la prestación de servicios y soluciones empresariales, Outsourcing Call Center, pudiendo ejercer el comercio y la industria en general. Administrada por un gerente.—San José, 27 de marzo del 2015.—Dr. Carlos Alberto Mata Coto, Notario.—1 vez.—(IN2015021347).

Mediante escritura de esta notaría de las 10:00 horas de hoy, se protocoliza acta que modifica la cláusula de administración de la empresa **Vieto y Asociados S. A.**—San José, 27 de marzo del 2015.—Dr. Carlos Alberto Mata Coto, Notario.—1 vez.—(IN2015021348).

En mi notaría a las trece horas del día veinticuatro de marzo del dos mil quince, se protocolizó acta de la sociedad **La Paloma Blanca Hoa Management Corporation S. A.**, donde se reformó la cláusula de la administración.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2015021370).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del veintitrés de febrero del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Quimar del Oeste Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman cláusulas primera, segunda y sexta, se nombra nueva junta directiva y fiscal, y se otorga poder general.—San José, veinticuatro de marzo del dos mil quince.—Lic. Raymundo José Macís Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2015021373).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:15 horas del día 26 de marzo del 2015, la empresa **Magic Salamander of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021385).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del día 26 de marzo del 2015, la empresa **The Wavy Butterfly of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021388).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:45 horas del día 26 de marzo del 2015, la empresa **Crystal Reefs of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021390).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:15 horas del día 26 de marzo del 2015, la empresa **Blue Waving Life of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021391).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:30 horas del día 26 de marzo del 2015, la empresa **Dance in the Rain of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021394).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del día 25 de marzo del 2015, la empresa **Violet Ivy of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021399).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:30 horas del día 26 de marzo del 2015, la empresa **Our Historic Treasures of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021400).

Por escritura número doscientos dieciocho, a las once horas del uno de abril del dos mil catorce, se procedió a la disolución de la sociedad denominada **Difesticas Suva Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-654425. Lo anterior conforme con la Ley nueve mil veinticuatro del 23 de diciembre del 2011.—San José, 20 de marzo del 2015.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29966.—(IN2015021401).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:10 horas del día 25 de marzo del 2015, la empresa **Flowering Apricot of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021402).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del día 26 de marzo del 2015, la empresa **The Crab Treasure of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021403).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:40 horas del día 25 de marzo del 2015, la empresa **Paradise Bird of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021404).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veinte de marzo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Interconexiones Estructuradas A&M S. A.**, por la cual se reforma la cláusula quinta.—Lic. Sergio Leiva Urcuyo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29981.—(IN2015021405).

Por escritura otorgada ante este notario, a las ocho horas del veinticinco de marzo del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Aeroenergía Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas sexta, séptima y novena del pacto constitutivo de la sociedad, correspondientes a las asambleas de accionistas, la administración de la compañía y el derecho de adquisición preferente, respectivamente.—San José, veinticinco de marzo del dos mil quince.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29983.—(IN2015021406).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del día 18 de marzo del 2015, la empresa **Gilliflower of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021417).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:20 horas del día 18 de marzo del 2015, la empresa **Red Pimpernel of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021418).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:10 horas del día 18 de marzo del 2015, la empresa **Frosty Sunflower of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021419).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:30 horas del día 25 de marzo del 2015, la empresa **Bitternut Hickory of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021420).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:20 horas del día 25 de marzo del 2015, la empresa **Heart Expressions of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021421).

Ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Metropolitan Tower Nivel Cinco Número Cinco Sociedad Anónima**, se acuerda revocatoria y nombramiento de la junta directiva, notario José Eugenio Garrón Soto. Es todo.—San José, treinta de marzo del dos mil quince.—Lic. José Eugenio Garrón Soto, Notario.—1 vez.—(IN2015021424).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 25 de marzo del 2015, se protocoliza acta número trece de **Condominio Villa Cerca del Mar**, se elige administrador del condominio.—Guanacaste, 26 de marzo del 2015.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015021426). Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 25 de marzo del 2015, se protocoliza acta número nueve de **Condominio Horizontal Residencial Amanpuri**, se elige administrador del condominio.—Guanacaste, 26 de marzo del 2015.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015021425).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del 25 de marzo del 2015, se protocoliza acta número once de **Condominio Horizontal Residencial Courtyard Villas**, se elige administrador del condominio.—Guanacaste, 26 de marzo del 2015.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015021427).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:10 horas del día 18 de marzo del 2015, la empresa **The Flower Box of Pacific Tuinen Ltda.**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021428).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del día 25 de marzo del 2015, la empresa **Windmill Palm of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021429).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del día 18 de marzo del 2015, la empresa **Golden Bubbles of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021431).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:20 horas del día 18 de marzo del 2015, la empresa **Sounds of Waves of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021433).

Que por escritura número 12, visible a folio 22 vuelto, se modificó las cláusulas 2 y 6 se nombró nuevo presidente, secretario y agente residente de la sociedad **El Oro de los Alquimistas S. A.**, cédula jurídica 3-101-430923. Visible en el tomo 25 del protocolo del notario público Lic. Eduardo Abarca Vargas. Teléfono 2771-5855.—Uvita de Osa, a las 8:00 horas del 25 de marzo del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29984.—(IN2015021435).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del veinticinco de marzo del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas la sociedad **Sweet Water CR Sociedad Anónima**, en la cual se modifica el pacto constitutivo y se nombra nuevo presidente y secretario.—San José, 25 de marzo del 2015.—Lic. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 29991.—(IN2015021438).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día diecisiete de marzo del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Abashiri Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula octava de la representación.—San José, ocho horas del diecisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Guillaume Pollock Echeverría, Notario.—1 vez.—(IN2015021440).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy se modificó el pacto constitutivo de **Grantway International S. A.**, en cuanto a su domicilio social y su administración.—San Pablo de Heredia, 26 de marzo del 2015.—Lic. Edgardo Campos Espinoza, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30026.—(IN2015021442).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 24 de marzo del 2015, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Proa y Popa G & E S. A.** Capital social inicial:

¢200.000,00. Presidenta: Guiselle Sequeira Vargas. Vicepresidente Eliu Sequeira Vargas.—Grecia, 24 de marzo del 2015.—Lic. José Francisco Chacón Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2015021443).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del veinticinco de marzo del dos mil quince, se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Nordim Internacional S. A.**, modificando la cláusula segunda del domicilio, y la cláusula décima de la administración del pacto constitutivo.—San José, veintiséis de marzo del dos mil quince.—Lic. Martín Alvarado Alvarado, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30032.—(IN2015021453).

El suscrito notario público Franklin Aguilera Amador hago constar que mediante asamblea general de socios de la sociedad **Spartan Security Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos once mil ochocientos ocho, del día doce de mayo de dos mil catorce, se cambió la representación y el tesorero.—San José, 26 de marzo del 2015.—Lic. Franklin Antonio Aguilera Amador, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30040.—(IN2015021459).

Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **M.F.L Cholita Consultores S. A.**, cédula jurídica número 3-101-465517, celebrada en Heredia, Heredia, San Francisco, Cubujuquí, frente a la Gasolinera Casaque, a las ocho horas del veinticuatro de octubre del dos mil trece, se acordó modificar las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2015021460).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del día 18 de marzo del 2015, la empresa **The Little Pond of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021466).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:30 horas del día 18 de marzo del 2015, la empresa **Fruity Place of Pacific Tuinen Ltda.**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021468).

Mediante asamblea general ordinaria otorgada en mi notaría a las 12:00 horas del día 5 de diciembre del 2014, se acordó la disolución de la empresa **Inmobiliaria Cortes Mora S. A.**, portadora de la cédula jurídica 3-101-311506.—Heredia, 5 de diciembre del 2015.—Lic. Marjorie Morales Acosta, Notaria.—1 vez.—(IN2015021471).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:40 horas del día 18 de marzo del 2015, la empresa **The Wild Octopus of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021472).

El suscrito notario informa que por escrituras 265 de las 16:15 horas, 266 de las 16:30 horas, y 267 de las 16:40 horas, todas del 25 de marzo del 2015, respectivamente, se modificó la cláusula novena de la administración y la quinta del capital social, en las sociedades **Agrícola E Kar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-89831, **Felidani de Heredia Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-480662, e **Inversiones Juandor Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-198482.—Heredia, 26 de marzo del 2015.—Lic. Saúl González Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015021473).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:50 horas del día 18 de marzo del 2015, la empresa **Turnsol of Pacific Tuinen Limitada**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio.—San José, 25 de marzo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021474).

El suscrito notario público, hago constar que ante esta notaría, al ser catorce horas del cinco de marzo del dos mil quince, la señora Kattia Cortes Álvarez y Luis Sanabria Ramírez constituyeron la sociedad denominada **Kuality Trading CR Sociedad Anónima**,

con un capital de cien mil colones; domicilio en Cartago, Oreamuno; 200 este, del Colono; presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Presidente Luis Sanabria Ramírez.—Cartago, veinticinco de marzo del dos mil quince.—Lic. Minor Gerardo Álvarez López, Notario.—1 vez.—(IN2015021478).

En mi notaría, mediante escritura número 45-9, otorgada a las 15:20 horas del 26 de marzo del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria que reforma la cláusula primera de los estatutos sociales de la sociedad **Agropecuaria Arias Salas S. A.**, cédula jurídica número 3-101-605439.—San Ramón, Alajuela, 26 de marzo del 2015.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2015021479).

Por escritura otorgada el día de hoy ante esta notaría, se aumenta capital social y se reforma pacto social de la sociedad **FB Colombicor Sociedad Anónima**. Capital social: diez millones de colones. Se cambia nombre por **Equipos y Representaciones Jafero S. A.**—San José, 25 de marzo del 2015.—Lic. Joel Valverde Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30062.—(IN2015021480).

En mi notaría, mediante escritura número 42-9, otorgada a las 15:00 horas del 20 de marzo del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria que reforma la cláusula séptima de los estatutos sociales de la sociedad **Niágara S. A.**, cédula jurídica número 3-101-227190.—San Ramón, Alajuela, 20 de marzo del 2015.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2015021481).

En esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Grupo Dibana D. B. S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos ocho, en la cual se reforman las cláusulas segunda, sexta de los estatutos, se anula la cláusula novena y se nombra nueva junta directiva.—Pérez Zeledón, veinticuatro de marzo del dos mil quince.—Lic. Adrián Vargas Sequeira, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30072.—(IN2015021484).

El suscrito notario público comunica que ante esta notaría mediante escritura número 34 se protocolizó asamblea de la sociedad **Lemaysa S. A.**, en la cual se reformó la cláusula quinta del capital social y se aumente dicho capital.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Arnoldo Solano Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30158.—(IN2015021488).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 16:00 horas del día 2 de marzo del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Mapfre Seguros Costa Rica S. A.**, mediante la cual se acuerda aumentar el capital social de la compañía y reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Esteban Carranza K., Notario.—1 vez.—(IN2015021510).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas del día veintiséis de marzo del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Condominio Los Portones Lote Siete Jox S. A.**, donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio y la cláusula de la junta directiva.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2015021513).

La suscrita Marta Emilia Rojas Carranza; notaría pública, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **Bako de San Ramón Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veintitrés mil setenta y seis, para realizar nombramiento de presidente, secretario y tesorero en junta directiva. Es todo.—Palmares, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2015021518).

La suscrita Marta Emilia Rojas Carranza, notaría pública, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **Virdigna Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y dos mil trescientos noventa y uno, para reformar cláusula novena del pacto constitutivo y realizar

nombramiento de presidente y secretario en junta directiva. Es todo.—Palmares, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2015021519).

La suscrita Marta Emilia Rojas Carranza, notaría pública, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **Bavako de San Ramón Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y cinco, para reformar cláusula séptima del pacto constitutivo y realizar nombramiento de presidenta y tesorero en junta directiva. Es todo.—Palmares, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2015021520).

Hoy protocolicé en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **Kostakanarias Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101517351, en virtud de la cual se acordó nombrar nuevos presidente, tesorero y fiscal. Escritura otorgada en San José, a las 11:00 horas del 28 de marzo del 2015.—Lic. Marvin Martínez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2015021522).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía denominada: **Academia de Fútbol Peña Oficial Fútbol Club Barcelona-Costa Rica Sociedad Deportiva** mediante la cual se reforma la cláusula dos del pacto constitutivo y se nombra presidente y secretario.—Lic. José Pablo Sánchez Vega, Notario.—1 vez.—(IN2015021536).

El suscrito José Duarte Sibaja, cédula: uno-quinientos seis-ciento seis; carné: uno seis tres cero nueve, como Notario autorizante solicito se publique el edicto de reforma de estatutos de la sociedad **Nuevo Tolar N T Sociedad Anónima**, bajo la escritura número: cuarenta y nueve-cinco, visible al folio ciento cuarenta y tres frente del tomo cinco de mi protocolo.—San José, veintiséis de enero del dos mil quince.—Lic. José Duarte Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2015021537).

En esta Notaría al ser las 13:30 horas del 23 de marzo del 2015, se constituyó la sociedad **C.P. Y J.P. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, capital suscrito y pago 12.000 colones, gerente: James Fitzgerald Price.—San José, 24 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Ramos Ross, Notaria.—1 vez.—(IN2015021540).

Por este medio la suscrita Notaría hace constar que a las diecisiete horas del día veinte de marzo del dos mil quince, mediante escritura número doscientos cincuenta y siete-cuatro otorgada en el tomo cuarto de mi protocolo, se protocolizaron acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seis Ocho Ocho Cinco Cero Uno S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis ocho ocho cinco cero uno, en los que se modifica la cláusula novena de su pacto constitutivo, cambiando su forma de administración.—Puerto Viejo, treinta de marzo del dos mil quince.—Lic. Johnny León Guido, Notario.—1 vez.—(IN2015021551).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

ASESORÍA JURÍDICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 81-2015 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y el Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículos 4 inc. 7, 5 inc. 5 y 10. Se procede iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra la señora Sonia Silva Ramírez, cédula número 1-668-563 por “Adeudar a este ministerio la suma de ¢1.215.424,30 (un millón doscientos quince mil cuatrocientos veinticuatro colones con treinta céntimos), por incapacidades no deducidas oportunamente del salario que comprende del 19 al 31 de julio; del 1° al 30 de agosto, del 31 de

agosto al 29 de setiembre, del 30 de setiembre al 29 de octubre, del 30 de octubre al 28 de noviembre, del 29 de noviembre al 27 de diciembre, todas del 2013. Lo anterior conforme el oficio N° 4571-2014 DRH-SRC-SR del 12 de junio de 2014 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar el comprobante respectivo a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José, a las once horas treinta minutos del trece de enero del dos mil quince.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30314.—(IN2015022664).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 667-2013 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Fernando Angulo Mejía, cédula de identidad número 1-720-513 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ¢891.307,36 (ochocientos noventa y un mil trescientos siete colones con treinta y seis céntimos) desglosados en ¢86.619,61 (ochenta y seis mil seiscientos diecinueve colones con sesenta y un céntimos) por sumas giradas de más del 12 al 15 de abril de 2012, más ¢342.147,46 (trescientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete colones con cuarenta y seis céntimos) por incapacidad del 12 al 14 de abril, del 20 al 21 de abril y del 25 de abril al 11 de mayo todos del 2012, más ¢462.540,29 (cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta colones con veintinueve céntimos) de 30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 12 de mayo del 2012, rigiendo a partir de esa misma fecha”. Lo anterior con fundamento en los oficios N° 010256-10-2012-DRH-SRC-ACA de fecha 5 de octubre del 2012 y el N° 10993-10-2012 DRH-DRC-SR de fecha 30 de octubre del 2012, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza

el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de julio de dos mil trece.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30311.—(IN2015022666).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 136-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Avelino Chavarría Alvarado, cédula de identidad número 2-276-1326 por adeudar a este Ministerio la suma de ₡438.494,48 (cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro colones con cuarenta y ocho céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del 21 de setiembre al 25 de octubre de 2012. Lo anterior conforme el oficio N° 9990-2013 DRH del 8 de octubre del 2013, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfonos 2586-4344 ó 2586-4284 o al fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en

días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José a las ocho horas diez minutos del veinticuatro de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30310.—(IN2015022669).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 639-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra el señor Amador Rodríguez Diego, cédula de identidad número 3-394-650 exfuncionario de esta Cartera por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡499.551,81 (cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y un colones con ochenta y un céntimos) desglosada de la siguiente forma ₡23.998,40 (veintitrés mil novecientos noventa y ocho colones con cuarenta céntimos) por la no devolución del siguiente equipo de avituallamiento un pantalón, una camisa policial, 1 camiseta, 1 gorra y 1 faja policial, más ₡36.357,50 (treinta y seis mil trescientos cincuenta y siete colones con cincuenta céntimos) de un par de botas, más ₡439.195,91 (cuatrocientos treinta y nueve mil ciento noventa y cinco colones con noventa y un céntimos) de 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 21 de enero del 2013 y rigiendo a partir de esa misma fecha”. Lo anterior con fundamento en los oficios N° 07855-07-2013 DRH-DRC-SR del 24 de julio del 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, el N° 2707-2014 DGFP-B del 7 de julio del 2014, y el N° 3363-2014-DGFP-B del 20 de agosto del 2014, ambos de la Dirección General de la Fuerza Pública. El debido proceso será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4344, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente o bien presentar un arreglo de pago. Además puede cancelar la suma adeudada mediante depósito bancario a las cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda o mediante Entero a Favor del Gobierno, debiendo presentar el documento de depósito original a este Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la

información que aquí se consigne. Se hace de su conocimiento que la presente resolución no tiene recurso a tenor de lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas de manera automática, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—San José a las ocho horas del diez de octubre del dos mil catorce.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30309.—(IN2015022672).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 671-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y el Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72, procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra la señora Sharon Aponte Agüero, cédula número 1-770-794, por “Adeudar a este ministerio la suma de ¢486.928,08 (cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos veintiocho colones con ocho céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado ya que presentó su renuncia el 19 de agosto del 2014 y rige a partir de la misma”. Lo anterior conforme el oficio N° 010301-10-2014 DRH-DRC-SR del 9 de octubre del 2014, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 ó 2586-4284 o fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar el comprobante respectivo a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José a las ocho horas del quince de octubre del dos mil catorce.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30308.—(IN2015022678).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 801-2014 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículos 4 inc 7, 5 inc 5, 10 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Edgar Noguera Morales, cédula de identidad número 6-282-375 por “Adeudar a este ministerio la suma de ¢1.235.485,86 (un millón doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco colones con ochenta y seis céntimos) desglosados en ¢752.224,80 (setecientos cincuenta y dos mil doscientos veinticuatro colones con ochenta céntimos) por ausencias del 27 al 30 de abril, 01 al 30 de mayo y 01 al 15 de junio del 2013, más ¢483.261,06 (cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y un colones con seis céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 17 de diciembre del 2013 y regir la misma fecha”. Lo anterior conforme el Oficio N° 6742-2014 DRH-SRC-ACA del 21 de agosto del 2014, y N° 2848-2014 DRH-DRC-SR del 04 de junio del 2014, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfonos 2586-4344 ó 2586-4285 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, en un solo tracto, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José a las ocho horas treinta y cinco minutos del dos de diciembre del dos mil catorce.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30307.—(IN2015022680).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 682-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Javier Aguilar Baca, portador de la cédula de identidad número 6-354-109, por adeudar a este ministerio la suma de ¢567.860,46 (quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta colones con cuarenta y seis céntimos) desglosada en la suma de ¢524.451,03 (quinientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta

y un colones con tres céntimos) por concepto de treinta días de preaviso, que se presentó su renuncia el 13 de febrero del 2014 y rige a partir de la misma fecha y la suma de ¢43.409,43 (cuarenta y tres mil cuatrocientos nueve colones con cuarenta y tres céntimos), por suma girada de más correspondiente a los días del 13 al 15 de febrero del 2014". De conformidad con el oficio N° 6187-2014 DRH-SRC-SR, de fecha 12 de junio del 2014 del Departamento de Remuneraciones de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo "Castro Madriz" en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar el comprobante original a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José, a las ocho horas veinte minutos del treinta y uno de octubre del dos mil catorce.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30305.—(IN2015022688).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 283-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Rafael Alvarado Villafuerte, cédula de identidad número 6-285-331, por adeudar a este ministerio la suma de ¢1.099.503,41 (un millón noventa y nueve quinientos tres colones con cuarenta y un céntimos) desglosada de la siguiente forma: la suma de ¢200.439,76 (doscientos mil cuatrocientos treinta y nueve colones con setenta y seis céntimos) que comprende medias jornadas por tardías superiores a los veinte minutos de los días 2, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 29 de febrero del 2012; 28, 30 y 31 de marzo del 2012; 3, 4, 9, y 11 de abril del 2012; la suma de ¢589.569,73 (quinientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve colones con setenta y tres céntimos) que comprende media jornadas por tardías superiores a los veinte minutos de los días 3, 5, 10, 11, 15, 16, 18, 21, 9 y 30 de agosto del 2011; 2, 3, 5, 8, 9, 19, 11, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 26, y 27 de setiembre del 2011; 2, 3, 4, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20,

21, 22, 26, 27, 28 y 29 de octubre del 2011; 3, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 25, 27 y 28 de noviembre del 2011; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 31 de diciembre del 2011; la suma de ¢298.436,34 (doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y seis colones con treinta y cuatro céntimos) que comprende media jornadas por tardías superiores a los veinte minutos de los días 7 de enero del 2012; 1, 2, 3, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 30 de enero del 2012 y la suma de ¢11.057,58 (once mil cincuenta y siete colones con cincuenta y ocho céntimos) por incapacidad no deducida oportunamente de su salario que abarca del 4 al 6 de febrero del 2013, ya que fue despedido a partir del 16 de febrero del 2013. Lo anterior conforme el oficio N° 12057-11-2013 DRH-SRC-ACA del 8 de noviembre del 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo "Castro Madriz" en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José, a las nueve horas cincuenta minutos del catorce de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30300.—(IN2015022691).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 702-2015-AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. San José, a las ocho horas del veinticuatro de marzo de dos mil quince. En el proceso de cobro incoado contra Rafael Alvarado Villafuerte, cédula de identidad N° 6-285-331, el Órgano Director del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y para los efectos que en derecho correspondan, corrige los errores materiales consignados en la Resolución N° 283-2014 DFCA, de las 9:50 horas del 14 de mayo de 2014, ya que con vista en el oficio N° 12057-11-2013-DRH-SRC-ACA, de fecha 08 de noviembre del 2013, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, se puede constatar que en dicha resolución se consignaron los

siguientes errores y omisiones: 1. Se indicó que el deudor adeuda por medias jornadas originadas por tardías superiores a 20 minutos en el mes de agosto del 2011, entre otros el día “9”, siendo lo correcto el día “29”. 2. En el mes de setiembre del 2011 se omitió consignar que el deudor adeuda media jornada del día 04. 3. También en el mes de setiembre del 2011, se consignó que adeudaba entre otros el día “19”, siendo lo correcto el día “10”. Sin embargo, el monto intimado si corresponde a ₡1.099.503,41 (un millón noventa y nueve mil quinientos tres colones con cuarenta y un céntimos), razón por la cual no se causa indefensión, y en lo demás se mantiene incólume la citada resolución.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30298.—(IN2015022693).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 276-2013 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Ronald Angulo Pérez, cédula de identidad número 6-275-604 por “Adeudar a este ministerio la suma de ₡548.608,06 (quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos ocho colones con seis céntimos) desglosados en ₡105.295,57 por sumas giradas de más del 9 al 15 de abril de 2012, más ₡443.312,49 de 30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 26 de abril del 2012, rigiendo a partir del 9 de abril de 2012”. Lo anterior con fundamento en los oficios N° 010260-10-2012-DRH-SRC-ACA de fecha 5 de octubre de 2012 y el N° 11000-10-2012 DRH-DRC-SR de fecha 30 de octubre de 2012, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José a las nueve horas treinta minutos del tres de abril de dos mil trece.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. i.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30294.—(IN2015022697).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a los interesados en la finca matrícula N° 366020 de San José, propiedad de Asesoría y Construcciones Edeze Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-095215, cuyo plazo social se encuentra vencido, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, por una inconsistencia relacionada con el plano SJ-778054-1988. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 09:45 horas del 20 de marzo del 2015, ordenó consignar advertencia administrativa sobre las fincas 366020, 366023 y 481747, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 11:30 horas del 1° de abril del 2015, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la sociedad mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a la fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. N° 2015-0599-RIM).—Curridabat, 1° de abril del 2015.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Máster. Marianella Solís Víquez.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 30265.—(IN2015022414).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: “Acto Final. Junta Directiva del Colegio De Abogados de Costa Rica. Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 20-2014, celebrada el dos de junio del dos mil catorce, acuerdo 2014-20-042. Resultando: (...) Considerando: (...) Por Tanto: Constituida en Consejo de Disciplina, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, conforme a los argumentos esbozados y citas legales invocadas, previa deliberación en votación secreta, con fundamento en lo expuesto y normativa citada, acuerda: Por haberse tenido por acreditado que el denunciado fue contratado para llevar a cabo el trámite de divorcio por mutuo consentimiento de la quejosa y no realizarlo en un todo, contraviniendo lo establecido en los artículos 13, 14, 17, 31, 34, 39, 82, 83 inciso a), 85 incisos a) y b), y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, lo cual constituye una falta grave, por lo que se declara con lugar la presente denuncia y se impone al licenciado Daniel Carvajal Mora, colegiado 9680, la sanción disciplinaria de cuatro meses de suspensión. Contra esta resolución procede el recurso de revocatoria, recurso que deberá interponerse ante éste mismo órgano dentro del plazo de tres días a partir de su notificación, el cual lo resolverá definitivamente, dando por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese. Licda. Vilma B. Mesén Madrigal – Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación (Expediente administrativo 695-12).—Lic. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal—O. C. N° 10282.—Solicitud N° 30022.—(IN2015021676).